

246

Proceso No. 2018-160

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. de dos mil veinte.

19 MAR 2021

TENER Y RECONOCER al doctor (a) ALEXANDER RAMOS MESA como apoderada judicial de LA SOCIEDAD DEMANDADA en los términos y fines del poder conferido.

Del escrito de excepciones córrasele traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días numeral 1 art. 443 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Gilberto Reyes Delgado
GILBERTO REYES DELGADO

<p>Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>23</u> hoy <u>23 MAR 2021</u> La Secretaria, <i>Nancy Lucia Moreno H.</i> NANCY LUCIA MORENO H.</p>
--

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. de dos mil veinte.

29 MAR 2021

TENER Y RECONOCER al doctor (a) ALEXANDER RAMOS MESA como apoderado judicial de LA SOCIEDAD DEMANDADA en los términos y fines del poder conferido.

Del escrito de excepciones conexas traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días numeral 1 art. 443 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez.

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Expediente No. hoy 29 MAR 2021 la Secretaria
NANCY LUCIA MORENO H.



01



* 1 5 7 2 7 0 7 0 8 *



Mat: 01724216
09: 02269920

Acta No 007

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
CERTIFICA:

QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO
INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y
FECHA INSERTOS EN EL ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL
FINAL DEL CERTIFICADO.



01



* 1 5 7 2 7 0 6 7 8 *



ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA NO 007 DEL AÑO 2.017

NOMBRE DE LA SOCIEDAD: TECHNOLOGY BUSINESS AND SERVICES S.A.S.

NIT. 900.164.430-2

MATRICULA 01724216

ORGANO: *Asamblea de accionistas*

CLASE DE ASAMBLEA: *extraordinaria.*

ACTA No: siete (7) DEL 05 de octubre de 2.017.

En la ciudad de Bogotá, siendo las 09:00 a.m. del día 05 de octubre del año 2.017 en las oficinas de la sociedad: TECHNOLOGY BUSINESS AND SERVICES S.A.S. estando reunidos la totalidad de los accionistas titulares de las *acciones* o partes de interés en que se divide el capital de la compañía, decidieron constituirse en junta extraordinaria de *asamblea de accionistas*, sin previa convocatoria, pero válidamente conforme a la ley (código de Comercio Art. 182, segundo inciso).

- 1.- Verificación del quórum
- 2.- Nombramiento del presidente y secretario de la reunión
- 3.- Reformas estatutarias
- 3.1.- Aumento de capital
- 4.- Aprobación del texto integral del acta

1. Verificación del quórum

La totalidad de los accionistas y el número de acciones se corrobora con lo registrado en el Libro de Accionistas, por lo que se confirma que la totalidad de las acciones suscritas está presente **aprobado por unanimidad por el 100% de accionistas suscritas 66,667.00 ACCIONES SUSCRITAS**

2. Nombramiento de presidente y secretario de la reunión

Por unanimidad fueron elegidos: El señor FABIAN YOEL GALAN CARCAMO identificado con la cedula de ciudadanía número 13.854.087 como presidente y el señor SANTIAGO RODOLFO SILVA identificado con cedula de ciudadanía número: 80.008.088 de BOGOTA Como secretario.



01



* 1 5 7 2 7 0 6 7 7 *

140



3.1- Aumento de capital:

Hizo uso de la palabra el representante legal y expresó la conveniencia de aumentar el capital social, por capitalización de las cuentas de patrimonio, superávit por valorizaciones indicando que con dicho reajuste podrían explotarse más ampliamente las actividades que constituyen el objeto social de la empresa. Se presentó a consideración de la *asamblea de accionistas* la siguiente proposición: Reformarse el artículo 5,6 Y 7 En cuanto a reglas capital y acciones, de los estatutos de la sociedad, el cual quedará así:

Capital Autorizado. - El capital autorizado de la sociedad es de MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$1.050.000.000), dividido en TRESCIENTAS CINCUENTA MIL ACCIONES (350.000) acciones ordinarias de valor nominal de TRES MIL PESOS M.L. (3.000.00) cada una.

Capital Suscrito. - El capital suscrito de la sociedad es de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$360.000.000), dividido en CIENTO VEINTE MIL ACCIONES (120.000) acciones ordinarias de valor nominal TRES MIL PESOS (\$3.000.) cada una.

Capital Pagado. - El capital pagado de la sociedad es de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$360.000.000), dividido en CIENTO VEINTE MIL ACCIONES (120.000) acciones ordinarias de valor nominal TRES MIL PESOS (\$3.000.) cada una.

se aprueba por unanimidad.100% de la totalidad de accionistas y 66,667.00 acciones suscritas debidamente representadas contra cero votos

Se efectúa votación de aumento de capital el cual es aprobado por unanimidad del 100 % de accionistas 100% de las acciones suscritas 66,667.00. ACCIONES SUSCRITAS.



01



* 1 5 7 2 7 0 6 7 6 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá.**

Se efectúa votación sobre el nuevo aumento de capital el cual es aprobado por unanimidad del 100 % de accionistas 100% de las acciones suscritas. 66,667.00

ACCIONES SUSCRITAS

VOTOS A FAVOR 100% DE LAS ACCIONES SUCRITAS CON DERECHO A VOTO. 66,667.00 ACCIONES SUSCRITAS.

VOTOS EN BLANCO 0%

VOTOS EN CONTRA 0%

4. Aprobación del texto integral del acta

En este estado de la Asamblea se da lectura y se aprueba por todos los Accionistas presentes. 66,667.00 ACCIONES SUSCRITAS.

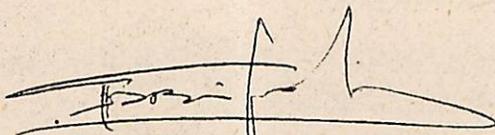
Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, el presidente de la asamblea levantó la sesión siendo las 12.00 meridiano del día 05 de OCTUBRE del año 2.017.

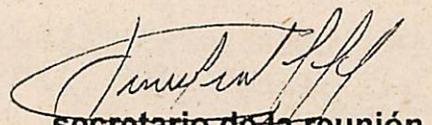
FUE LEIDA Y APROBADA CON EL 100 PORCIENTO DE VOTOS A FAVOR CERO VOTOS EN CONTRA APROBADA POR UNANIMIDAD 100 PORCIENTO DE LOS ACCIONISTAS, ES DECIR EL 100% DE LAS ACCIONES. ACCIONES SUSCRITAS. 66,667.00

VOTOS A FAVOR 100% 66,667.00 acciones suscritas.

VOTOS EN BLANCO 0%

VOTOS EN CONTRA 0%


Presidente de la reunión
CC No 13824087 03/c4


secretario de la reunión
CC No 80008088



01



* 1 5 7 2 7 0 6 7 5 *

**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 13854087

GALAN CARCAMO
APELLIDOS

FABIAN YOEL
NOMBRES

Fabian Galan
FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO: 28-AGO-1981

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.82 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-DIC-1999 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
MAN DUQUE ERCCOBA

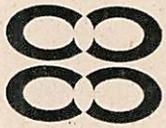


P-2701900-70079359-M-0013854087-20000528 06740001474 01 036894648



01

* 1 5 7 2 7 0 6 7 4 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA DE COLOMBIA

NUMERO: 80.008.088
SILVA

APELLIDOS: SANTIAGO RODOLFO

NOMBRES: [Signature]

TIPO: [Signature]




FECHA DE NACIMIENTO: 27-OCT-1979

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

02-FEB-1988 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ALEX GARCIA TORRES



A-1500150-00132698-M-0080008098-20081201 0007330814A 1260030477



01



* 1 5 7 2 7 0 6 7 3 *

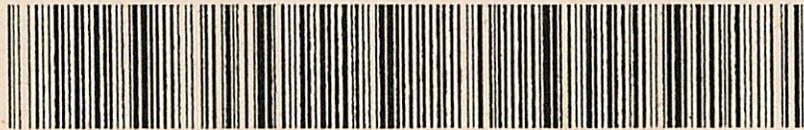
142

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Numero de solicitud: 10675033
 Sucursal: 03 SEDE SALITRE
 Fecha Maxima de pago: 2017/12/04
 Valor: \$ 1,159,000.00



(001)0010675033(002)00000011590000(003)20171204

Nota: No valida para pago en bancos.



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Numero de solicitud: 10675033
 Estado de la orden: VIGENTE
 Servicio negocio: INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
 Cliente: TECHNOLOGY BUSINESS AND SERVICES S.A.S
 Identificacion: N.I.T. 9001644302
 Matricula: 01724216

Detalle de la orden

Servicio	Cantidad	Precio unitario	Precio total
CERTIFICACION AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Matricula(01724216) Año(1)	1	\$ 39,000.00	\$ 39,000.00
IMPUESTO DE REGISTRO (CON CUANTIA) Año(1)	1	\$ 784,000.00	\$ 784,000.00
IMPUESTO DE REGISTRO (CON CUANTIA) D.C Año(1)	1	\$ 336,000.00	\$ 336,000.00

Valor total: \$ 1,159,000.00



01



* 1 5 7 2 7 0 7 0 6 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá



Cámara
de Comercio
de Bogotá

NIT 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 24 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02269920
DEL LIBRO IX A NOMBRE DE: TECHNOLOGY BUSINESS AND SERVICES
S.A.S.

ACTO: AUMENTA CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.

MATRICULA: 01724216.
RECIBO No: R054689798.

EL SECRETARIO

Paola Andrea Muñoz Medina
PAOLA ANDREA MUÑOZ MEDINA - C.C 1,010,197,579



01



* 1 5 7 2 7 0 7 0 7 *



CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPANIA.

BOGOTA D.C. 23 DE NOVIEMBRE DE 2017.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

[Handwritten signature]

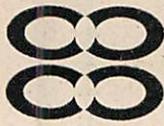




01



* 1 5 7 2 7 0 4 3 8 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá

Mat: 01724016

09: 02065047

Acta No 4

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICA:

QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO
INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y
FECHA INSERTOS EN EL ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL
FINAL DEL CERTIFICADO.



01



* 1 5 7 2 7 0 4 3 6 *



Acta de Asamblea para Transformación de S.A. a SAS

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**DE LA EMPRESA TECHNOLOGY BUSINES AND SERVICES SOCIEDAD****ANONIMA TBS S.A.****ACTA N. ° 4 DE 2.017****NIT 900.164.430-2****MATRICULA MERCANTIL No 01724216****Dirección calle 24 bis numero 74-20****Teléfono de contacto 3023782824****Email grupoaeronautico@mail.com**

A los 13 (TRECE) días del mes de MARZO del año 2.017, siendo las 10.00 a.m., en las instalaciones de la empresa Carrera 76 a número 52b 58, en Asamblea *extraordinaria*, se reúne la totalidad de Accionistas que son:

ACCIONISTAS	PORCENTAJE	ACCIONES	IDENTIFICACION
CARLOS ANTONIO CASTELLANOS P.	25%	1.250	19.406.805
LINA SOCORRO ZAFRA GERENA	25%	1.250	51.692.564
AUGUSTO JAVIER CASTELLANOS PINZON	20%	1.000	19.397.846
INES LOPEZ PINO	20%	1.000	41.893.112
DELSY JANUETH CASTELLANOS PINZON	2.5%	125	51.630.356
NANCY OBEIRA CASTELLANOS PINZON	2.5%	125	51.739.624
LUZ STELLA ESPERANZA CASTELLANOS PINZON	2.5%	125	51.821.082
CIRO ROBERTO CASTELLANOS PINZON	2.5%	125	79.501.020

TOTALES

100%

5.000

Suma de Acciones 100%

La totalidad de los accionistas y el número de acciones se corrobora con lo registrado en el Libro de Accionistas, por lo que se confirma que la totalidad está presente **aprobado por unanimidad por el 100% de accionistas**. 5.000 ACCIONES PRESENTES.

Tras verificar el quórum conformado por la totalidad de los accionistas, se da inicio a esta Asamblea en la que se tratarán los temas referentes a la transformación a un nuevo ente societario.



01



* 1 5 7 2 7 0 4 3 5 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá

A continuación, la Asamblea aprobó el siguiente orden del día según los motivos de la convocatoria:

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del quórum;
2. Elección de presidente y secretario de la asamblea;
3. Proposición del Gerente.
4. Deliberación y votación de la propuesta.
5. Delegación para los trámites pertinentes.
6. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea.

1º Verificación del quórum deliberatorio y decisorio. Como ya se anotó, se encuentra presente la totalidad de los accionistas de la sociedad. Obrando en su propio nombre, aprobada por unanimidad 100 por ciento de accionistas es decir el 100% de las acciones suscritas 5.000 acciones suscritas.

2º Elección de presidente y secretario de la asamblea. Por unanimidad fueron elegidos la señora JUDITH LOMBANA ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.810.389 de Bogotá, como presidente y el Sr. SANTIAGO RODOLFO SILVA, identificado con cedula de ciudadanía número 80.008.088 de BOGOTA Como secretario.

3º Proposición del Gerente. La sra JUDITH LOMBANA ROJAS dio lectura al siguiente informe:

En atención a la Ley 1258 de 2008 y con ella la creación de la figura societaria conocida como Sociedad por Acciones Simplificadas –SAS–, se explica las ventajas, como los términos mínimos de convocatoria, las características que se le pueden dar a las acciones. se efectuarán los negocios comerciales de la compañía con mayor disposición y rapidez en la ejecución, **Aprobado por unanimidad por el 100% de accionistas.** 5.000 acciones suscritas.

4º Deliberación y votación. En este estado de la Asamblea, se hace un receso por 30 minutos para deliberar, reiniciada la Asamblea, **por decisión unánime** como establece el artículo 31 de la Ley 1258 de 2008, se aprueba la transformación societaria de Sociedad Anónima –S.A.– a Sociedad por Acciones Simplificadas –SAS–, con la correspondiente reforma de sus estatutos, modificando su nombre o Razón Social y cambiando la forma societaria. Esta decisión modifica tácitamente en los estatutos la expresión Sociedad Anónima por Sociedad por Acciones Simplificada y la sigla S.A. por SAS. Y es aprobada por el 100 por ciento de accionistas es decir el 100% de las acciones suscritas, 5.000 acciones suscritas.

Los accionistas manifiestan estar de acuerdo con lo planteado y realizarán la transformación a través de Documento Privado bajo las siguientes condiciones plasmadas en los Estatutos anexos a la presente Acta. Y es aprobada por el 100 por ciento de accionistas es decir el 100% de las acciones suscritas, 5.000 ACCIONES suscritas y presentes.



01



* 1 5 7 2 7 0 4 3 4 *



5º Delegación. Se autoriza al sr secretario de la reunión Sr SANTIAGO RODOLFO SILVA, para que inscriba esta Acta ante la Cámara de Comercio de Comercio de Bogotá, para que proceda a la respectiva modificación en el Registro Mercantil y dé publicidad a esta decisión, al igual que a los demás trámites que se deban hacer como actualización de papelería, facturas, avisos, etc.

6º Lectura y aprobación del Acta. En este estado de la Asamblea se da lectura y se aprueba por todos los Accionistas presentes.

Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, el presidente de la asamblea levantó la sesión siendo las 12.00 meridiano del 13 de marzo del año 2.017

Presidente
JUDITH LOMBANA ROJAS

secretario
SANTIAGO RODOLFO SILVA

A continuación, se anexan los nuevos estatutos en libelo separado de la sociedad. Y hacen parte integral de la presente acta.



01



* 1 5 7 2 7 0 4 3 3 *



**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADAS S.A.S.**

EMPRESA: TECHNOLOGY BUSINESS AND SERVICES
 SOCIEDAD ANONIMA TBS S.A.

NIT: 800.146.352-7

MATRICULA: 01724216

EMAIL: GRUPOAERONAUTICO@MAIL.COM

TELÉFONO: CALLE 24BIS NUMERO 74-20

DIRECCIÓN: 3023782824

Una vez formulada la declaración que antecede, el suscrito ha establecido, así mismo, los estatutos de la sociedad por acciones simplificada que por el presente acto se crea.

ESTATUTOS

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Forma. - La compañía que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará **TECHNOLOGY BUSINESS AND SERVICES S.A.S.**, CON SIGLA **TBS S.A.S.** regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes.



01



En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "sociedad por acciones simplificada" o de las iniciales "SAS".

Artículo 2º. Objeto social.- La sociedad tendrá como objeto social: PRINCIPAL: LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: Aviónica especializada y servicios especializados para la prestaciones mantenimiento de helicópteros y aeronaves en Colombia en hangares propios o arrendados, mantenimiento y comercialización de repuestos para aeronaves y/o helicópteros del sector privado y público en Colombia, prestación de servicios pre y post venta de todo tipo de productos aeronáuticos, servicio profesional y técnico especializado como lo son: distribución de partes y repuestos para mantenimiento de aeronaves y todo lo concerniente con la industria aeronáutica certificaciones necesarias para vuelo y autonomía de aeronaves y helicópteros, software que permite llevar en tiempo real a un estado clínico de la aeronave a nivel técnico mecánico, incluyendo diagnóstico del estado del avión, mantenimiento programado para aeronaves y helicópteros, mantenimiento preventivo, predictivo, de oportunidad, y de actualización de aeronaves y helicópteros del sector privado y público, modificación y modernización de aeronaves y helicópteros en Colombia, especializados en tla, tth, aviónica, ait, inspector técnico autorizado, mantenimiento de baterías, motores , estructuras metálicas y modernización de cabinas (Glass cockpit upgrade), distribución de las marcas más importantes para llevar a cabo el servicio de mantenimiento en todos los niveles aviónica repuestos e insumos atinentes a la industria aeronáutica y afines.

Comprar, vender o enajenar aeronaves y helicópteros a nivel nacional, como actividad subsidiaria ejecutara servicios de arquitectura especializada en construcción y reformas de hangares y pistas aeronáuticas, estudios, planteamiento, diseño, mantenimiento, interventoría, control y comercio en todo lo referente a proyectos de arquitectura e ingeniería aeronáutica



01



* 1 5 7 2 7 0 4 3 1 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá

dentro y fuera del país, a través de la elaboración, ejecución, licitación, presupuesto de proyectos y en general todas las actividades inherentes a las profesiones conexas, prestación de servicios de asesoría técnica, en el transporte aéreo, terrestre. Marítimo y fluvial, la comercialización de los servicios de transporte aéreo de pasajeros y de carga prestados por empresas públicas y privadas, en forma individual o colectiva, a través de aeronaves de ala fija, y ala rotatoria, la celebración de contrato de fletamento bajo cualquier modalidad con la del servicio de vuelo chárter, o cualquier otra semejante, En desarrollo de su objeto la sociedad efectuara la realización de estudios económicos, técnicos, financieros, comerciales y de mercadeo, así como la realización de investigaciones y estudios sobre el mercado inmobiliario en general. La consultoría y asesoría en el campo de los negocios sobre bienes raíces. La promoción, gerencia y venta de proyectos inmobiliarios, de cultivos a mediana y gran escala, así como la prestación de servicios de posventa tales como tramitación y cartera, los servicios de correduría de propiedad raíz, lo cual implica intervenir como agente intermediario en la venta, compra y permuta de bienes inmuebles. Los servicios de comisionista para la celebración y ejecución de negocios de toda índole sobre propiedad raíz. La administración de bienes inmuebles propios y de propiedad de terceros, con facultades para celebrar todo género de negocios jurídicos sobre los mismos, tales como el contrato de arrendamiento y demás afines con esta actividad, comprar vehículos automotores y en general toda clase de bienes corporales e incorporeales, muebles o inmuebles, dar y recibir en prenda los unos y en hipoteca los otros, tomarlos y darlos en arrendamiento, comodato, concesión usufructo, intervenir como acreedora o deudora de toda clase de operaciones de crédito recibiendo o dando las garantías del caso, Explotar los inmuebles de manera transitoria con cualquier actividad agrícola y agropecuaria, Adquirir a cualquier titulo concesiones, permisos, marcas, patentes,



01



* 1 5 7 2 7 0 4 3 0 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá

franquicias, representaciones y demás bienes y derechos mercantiles, invertir o participar en la constitución de grupos empresariales, y sociedades que tengan un objeto similar o complementario. En general, realizar todos los actos y contratos necesarios para desarrollar en forma adecuada su objeto social, Celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones como girar, aceptar, adquirir, cobrar, descontar, endosar, protestar, anular, cancelar y negociar toda clase de títulos, valores y efectos de su comercio, tomar a su cargo obligaciones originariamente contraídas por otras personas o entidades, sustituir o hacer sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de sus derechos, exportar materias primas o maquinaria relacionadas con el objeto social, abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad, celebrar así mismo con las compañías aseguradoras cuales quiera operaciones relacionadas con la protección de sus bienes sus negocios y el personal a su servicio formar parte como fundadora o cualquier otro título de otras sociedades que se dediquen a los mismos negocios o actividades similares, y en general ejecutar o celebrar toda clase de actos o contratos siempre y cuando que como los anteriores enumerados de ejemplo guarden relación directa con el objeto social principal y en general realizar todas las operaciones civiles, comerciales, bancarias, financieras necesarias para el desarrollo de su objeto social. Así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Artículo 3º. Domicilio. - El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C. y su dirección para notificaciones judiciales será la calle 24 BIS NUMERO 74-20 La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas.



01



* 1 5 7 2 7 0 4 2 9 *



Artículo 4º. Término de duración. - El término de duración será indefinido.

Capítulo II

Reglas sobre capital y acciones

Artículo 5º. Capital Autorizado. - El capital autorizado de la sociedad es de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ML (\$600.000.000), dividido en (200.000) acciones ordinarias de valor nominal de TRES MIL PESOS M.L. (\$ 3.000) cada una.

Artículo 6º. Capital Suscrito. - El capital suscrito de la sociedad es de DOS CIENTOS MILLONES UN MIL PESOS ML (\$200.001.000), dividido en SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE ACCIONES (66.667) acciones ordinarias de valor nominal de TRES MIL PESOS (\$3.000) cada una.

Artículo 7º. Capital Pagado. - El capital pagado de la sociedad es de DOS CIENTOS MILLONES UN MIL PESOS ML (\$200.001.000), dividido en SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE ACCIONES (66.667) acciones ordinarias de valor nominal de TRES MIL PESOS (\$3.000) cada una.

Parágrafo. Forma y Términos en que se pagará el capital. - Hizo uso de la palabra el representante legal y expresó la conveniencia de aumentar el capital social, por capitalización de las cuentas de patrimonio, indicando que con dicho reajuste podrían explotarse más ampliamente las actividades que constituyen el objeto social de la empresa. a la fecha de la inscripción en el registro mercantil del presente documento. de la siguiente forma,



01



* 1 5 7 2 7 0 4 2 8 *



Artículo 8º. Derechos que confieren las acciones. - En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 9º. Naturaleza de las acciones. - Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

Artículo 10º. SUPRESION DEL CARGO SUPLENTE DEL GERENTE.

El presidente de la reunión manifiesta que, cumpliendo con el procedimiento consagrado en los estatutos para proceder a reformar los estatutos, pone en consideración del socio la exclusión del **SUPLENTE DEL GERENTE**. Esto con la exposición de los beneficios del caso como son menores costos de viáticos y menor dilación en los negocios y mejor desarrollo de el objeto social de la compañía. Una vez analizados las respectivas modificaciones, se solicita que se apruebe la reforma estatutaria, de la siguiente manera:



01



* 1 5 7 2 7 0 4 2 7 *



La Representación Legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo únicamente del gerente general quien no Tendrá suplente del gerente, segundo suplente, ni subgerente esta decisión fundamentada para que todo tipo de negocio comercial o jurídico tenga la menor dilación en su ejecución

Artículo 11º. Derecho de preferencia. - Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

Parágrafo Primero.- El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

Parágrafo Segundo.- No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

Parágrafo tercero. Aumento del capital suscrito.- El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien



01



* 1 5 7 2 7 0 4 2 6 *



aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean reglamento.

Artículo 12º. Clases y Series de Acciones. - Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Parágrafo. - Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

Artículo 13º. Voto múltiple. - Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre



quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

Artículo 14°. Acciones de pago.- En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

Artículo 15°. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil.- Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Artículo 16°. Restricciones a la negociación de acciones.- Durante un término de un mes contado a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la asamblea general por accionistas representantes del 100% de las acciones suscritas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa.

La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.



01



* 1 5 7 2 7 0 4 2 4 *



Artículo 17º. Cambio de control.- Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

Capítulo III

Órganos sociales

Artículo 18º. Órganos de la sociedad. - La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal Gerente de la sociedad y La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

Artículo 19º. Sociedad devenida unipersonal. - La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidas las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo 20º. Asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.



01



* 1 5 7 2 7 0 4 2 3 *



Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

Artículo 21º. Convocatoria a la asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.



01



* 1 5 7 2 7 0 4 2 2 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 22º. Renuncia a la convocatoria.- Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 23º. Derecho de inspección.- El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así



01



* 1 5 7 2 7 0 4 2 1 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá

como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 24°. Reuniones no presenciales.- Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Artículo 25°. Régimen de quórum y mayorías decisorias: La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

- (i) La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
- (ii) La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.



01



* 1 5 7 2 7 0 4 2 0 *



- (iii) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
- (iv) La modificación de la cláusula compromisoria;
- (v) La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; y
- (vi) La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

Parágrafo.- Así mismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008

Artículo 26°. Fraccionamiento del voto: Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

Artículo 27°. Actas.- Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la



01



* 1 5 7 2 7 0 4 1 9 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá

reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Artículo 28º. Representación Legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.



01



Artículo 29º. Facultades del representante legal. - La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal (GERENTE), quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Capítulo IV

Disposiciones Varias

Artículo 30º. Enajenación global de activos.- Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Artículo 31º. Ejercicio social.- Cada ejercicio social tiene una duración de un



01



* 1 5 7 2 7 0 4 1 7 *



año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.

Artículo 32º. Cuentas anuales.- Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo

Artículo 33º. Reserva Legal.- la sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Artículo 34º. Utilidades.- Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

Artículo 35º. Resolución de conflictos.- Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en la Cláusula 35 de estos estatutos.

Artículo 36º. Cláusula Compromisoria.- La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por



01



* 1 5 7 2 7 0 4 1 6 *



acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de Cámara de comercio de Bogotá. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 37°. Ley aplicable.- La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

Capítulo IV Disolución y Liquidación

Artículo 38°. Disolución.- La sociedad se disolverá:

- 1° Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración;
- 2° Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
- 3° Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
- 4° Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único;
- 5° Por orden de autoridad competente, y Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Parágrafo primero. - En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad



01



* 1 5 7 2 7 0 4 1 5 *



competente.

Artículo 39°. Enervamiento de las causales de disolución.- Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6° del artículo anterior.

Artículo 40°. Liquidación.- La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

DETERMINACIONES RELATIVAS A LA TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD

1. **Revisoría Fiscal** - Los accionistas constituyentes de la sociedad TECHNOLOGY BUSINESS AND SERVICES SAS CON SIGLA, TBS SAS, Encabezada por la sra BIBIANA OSPINA CORTES obrando como representante legal dio lectura al siguiente informe: Se Efectúa la solicitud de nombramiento de revisor fiscal y propone para dicho cargo a la señora LOLA CATAMA GAITAN, Identificado con la cedula de ciudadanía No 52.617.309 EXPEDIDA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1.990, EN LA CIUDAD



01



* 1 5 7 2 7 0 4 1 4 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá

- DE FUNZA, Persona idónea para ejercer las funciones de Revisor Fiscal de la compañía.
2. La señora, LOLA CATAMA GAITAN, ya identificada y quien se encuentra presente acepta el cargo.
 3. Se efectúa votación del nuevo nombramiento el cual es aprobado por unanimidad del 100 % de las acciones suscritas. 100% 5.000 Acciones suscritas, La revisora fiscal nombrada manifiesta que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como revisor fiscal de **TECHNOLOGY BUSINESS AND SERVICES SAS CON SIGLA TBS S.A.S.**
 4. **Actos realizados por cuenta de la sociedad en formación.** - A partir de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, **TECHNOLOGY BUSINESS AND SERVICES SAS CON SIGLA TBS S.A.S.** asume la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de los siguientes actos y negocios jurídicos, realizados por cuenta de la sociedad durante su proceso de formación:
 5. **Personificación jurídica de la sociedad.** - Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, nombre de la empresa formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2º de la Ley 1258 de 2008.

SE APRUEBAN LAS REFORMAS A QUE HUBO LUGAR Y LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD **TECHNOLOGY BUSINESS AND SERVICES SAS CON SIGLA TBS S.A.S.** POR LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS CAPITALISTAS ES DECIR EL 100% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS (5.000 ACCIONES)



01



* 1 5 7 2 7 0 4 1 3 *



7. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

se dio lectura a la presente acta incluyendo sus nuevos estatutos y reformas la cual se aprueba por unanimidad y sin objeción alguna por los asistentes y por la totalidad de los socios accionistas 100 por ciento de los accionistas es decir el 5.000 de las acciones contra o votos en contra.

SE FIRMA A LOS 13 días del mes de marzo de 2.017

PRÉSIDENTE
IDENTIFICACION
51810389 BFA

SECRETARIO
IDENTIFICACION
80008088

LOS PRESENTES ESTATUTOS HACEN PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA TECHNOLOGY BUSINES AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA TBS S.A. NUMERO 04 DE 2.017.



01



* 1 5 7 2 7 0 4 1 2 *



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



Certificado No:

985048778872018

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público LOLA CATAMA GAITAN identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 52617309 de FUNZA (CUNDINAMARCA) Y Tarjeta Profesional No: 78371-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Dado en BOGOTA a los 21 días del mes de Septiembre de 2017 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

[Handwritten signature]

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO 1747 DEL 2000 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado



01



* 1 5 7 2 7 0 4 1 1 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 80.008.088
NOMBRE: SILVA
APELLIDOS: SANTIAGO RODOLFO
SEXO: M
ESTADURA: O+
FECHA Y LUGAR DE EMISION: 02-FEB-1998 BOGOTA D.C.




FECHA DE NACIMIENTO: 27-OCT-1979
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTADURA O+ SEXO M
02-FEB-1998 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EMISION

INDICE DERECHO: REGISTRACION NACIONAL




A-1500150-00132688-M-0060000008-20081201 0007330814A 1 12E030477



01



* 1 5 7 2 7 0 4 1 0 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá

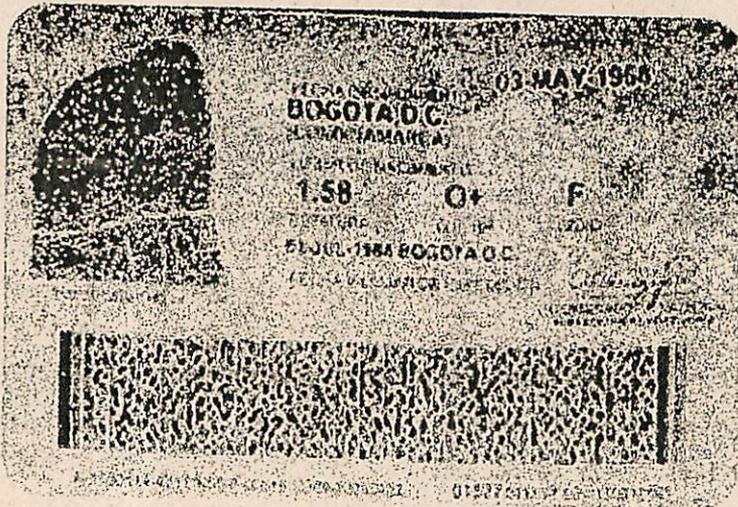


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

51.810.388

LOMBANA ROMAS

BOGOTA



BOGOTA D.C.

03 MAY 1968

1.58

O+

F

03 JUL 1984 BOGOTA D.C.



01



* 1 5 7 2 7 0 4 0 9 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
52.617.309**

NUMERO

CATAMA GAITAN

APELLIDOS

LOLA

NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA



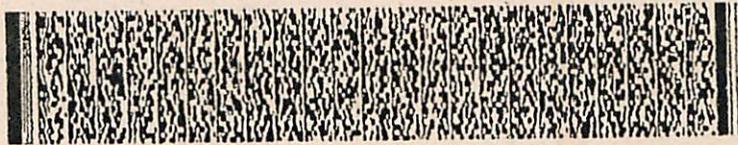
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-FEB-1972**
BOGOTÁ D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.47 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-NOV-1990 FUNZA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMADEATRIZ KENIGFO LOPEZ



A-1508800-39141603-F-0052617309-20060206

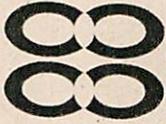
0173406034B^02^180679020



01



* 1 5 7 2 7 0 4 0 8 *



Camara de Comercio de Bogotá
República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

78371-T



LOLA
CATAMA GAITAN
C.C. 52617389
RESOLUCION INSCRIPCION 64 FECHA 10/05/2001
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO

PRESIDENTE

Luz Myriam Díaz Muñoz

LUZ MYRIAM DÍAZ MUÑOZ

87695

IDE05

Lola Catama Gaitan

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la Ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.



LOGOPRMS Cont 200208



01



* 1 5 7 2 7 0 4 0 7 *



Cámara de Comercio de Bogotá

Numero de solicitud: 10660409
Sucursal: 03 SEDE SALITRE
Fecha Maxima de pago: 2017/10/03
Valor : \$ 1,496,000.00



(001)0010660409(002)00000014960000(003)2017,1003

Nota: No valida para pago en bancos. /



Cámara de Comercio de Bogotá

Numero de solicitud: 10660409
Estado de la orden: VIGENTE
Servicio negocio: INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
Cliente: TECHNOLOGY BUSINESS AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA PB 3 S A
Identificacion: N.I.T. 9001644302
Matricula: 01724216

Detalle de la orden

Servicio	Cantidad	Precio unitario	Precio total
CERTIFICACION AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Matricula(01724216) Año(1)	1	\$ 39,000.00	\$ 39,000.00
IMPUESTO DE REGISTRO (CON CUANTIA) Año(1)	1	\$ 906,500.00	\$ 906,500.00
MORA IMPUESTO DE REGISTRO CUND (C.CAPITAL) Año(1)	1	\$ 113,400.00	\$ 113,400.00
IMPUESTO DE REGISTRO (CON CUANTIA) D.C Año(1)	1	\$ 388,500.00	\$ 388,500.00
MORA IMPUESTO DE REGISTRO D.C. (C.CAPITAL) Año(1)	1	\$ 48,600.00	\$ 48,600.00

Valor total: \$ 1,496,000.00



01



* 1 5 7 2 7 0 4 3 7 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILIS DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPANIA.

BOGOTA D.C. 23 DE NOVIEMBRE DE 2017.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

Mostrar tareas

Consulta de Matricula

Número de Matricula: 01724216
 Identificación: NIT 000009001644302
 Nombre o Razón Social: TECHNOLOGY BUSINESS AND SERVICES S.A.S

29-07-17
SoA

Detalle de la Solicitud

Sede: SEDE CENTRO
 Fecha Solicitud: 08/11/2017
 Fecha Elaboración:
 Numero de Trámite: 000001700547885



Hora Solicitud: 02:12 PM
 Hora Elaboración:
 Tipo de Certificado Solicitado: COPIA TEXTUAL [Cambiar](#)

Cantidad de Certificados

Historial de Solicitudes

fax: expedir copia textual del registro 1147253 constitucion gracias

[Ver Imagen](#) [< Regresar](#) [Devolver solicitud](#) [Siguiente >](#)

http://scep.ubovico.gov.co/eleccion/primera-procesos/af



Cláusula Compromiso Sub-Consolidación (3 A16). Ejecutada.
 N. de C. 24074-20. Cambiar objeto social REP. Carlos A. Castañeda.
 Grupo Aeronautico @garcia?
 Sobres: - > Duly.
 Rep. Fiscal. Murthy...

Consulta de solicitudes de Certificados Especiales

Usuario: 19389485 - ENRIQUE HUERTAS
Sede: 30 - DEPARTAMENTO DE REGISTROS
Fecha y hora de generación: 2016/10/20 06:29 PM

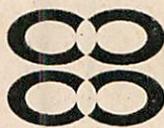
Núm. Trámite	Sede	Matricula de quien se certifica	Nombre de quien se certifica	Tipo de Certificado	Estado	Fecha
000001600484367	SEDE ZIPAQUIRA	S0050345	CORPORACION DEPORTIVA DE ARBITROS DE VOLEIBOL DE CUNDINAMARCA	COPIA TEXTUAL	ENVIADO A SEDE	2016/10/20
000001600483704	SEDE ZIPAQUIRA	S0002893	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES DE CHIA SIGLACOOTRASIN CHIA	COPIA TEXTUAL	ENVIADO A SEDE	2016/10/20
000001600483694	SEDE ZIPAQUIRA	S0002893	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES DE CHIA SIGLACOOTRASIN CHIA	COPIA TEXTUAL	ENVIADO A SEDE	2016/10/20
000001600483686	SEDE ZIPAQUIRA	S0002893	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES DE CHIA SIGLACOOTRASIN CHIA	COPIA TEXTUAL	ENVIADO A SEDE	2016/10/20
000001600483680	SEDE ZIPAQUIRA	S0002893	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES DE CHIA SIGLACOOTRASIN CHIA	COPIA TEXTUAL	ENVIADO A SEDE	2016/10/20
000001600483679	SEDE ZIPAQUIRA	S0002893	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES DE CHIA SIGLACOOTRASIN CHIA	COPIA TEXTUAL	ENVIADO A SEDE	2016/10/20
000001600483674	SEDE ZIPAQUIRA	S0002893	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES DE CHIA SIGLACOOTRASIN CHIA	COPIA TEXTUAL	ENVIADO A SEDE	2016/10/20
000001600483661	SEDE ZIPAQUIRA	S0002893	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES DE CHIA SIGLACOOTRASIN CHIA	COPIA TEXTUAL	ENVIADO A SEDE	2016/10/20
000001600483656	SEDE ZIPAQUIRA	S0002893	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES DE CHIA SIGLACOOTRASIN CHIA	COPIA TEXTUAL	ENVIADO A SEDE	2016/10/20



01



* 1 5 7 2 7 0 6 7 2 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá

Mat: 01724218

09: 02264772

ACTA JD

No 002

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICA:

QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO
INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y
FECHA INSERTOS EN EL ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL
FINAL DEL CERTIFICADO.



01



* 1 5 7 2 7 0 6 6 5 *



**ACTA EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ACCIONISTAS DE LA
SOCIEDAD TECHNOLOGY BUSINES AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA
TBS S.A.**

No 002 de 2.017

NIT No 900.164.430-2

MATRICULA MERCANTIL No 01724216

Acta n. 002 DEL AÑO 2017

A los 10 días del mes de FEBRERO del año, 2.017 siendo las 12.00 meridiano, en las instalaciones de la empresa **TECHNOLOGY BUSINES AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA TBS S.A.** en reunión extraordinaria de junta directiva, se reúne la totalidad de los miembros de la junta directiva.

La totalidad de los miembros de la junta directiva se corrobora con lo registrado en los estatutos de la empresa, por lo que se confirma que la **totalidad está presente** y obrando en su propio nombre, aprobada por unanimidad. SEIS VOTOS A FAVOR CERO EN CONTRA.

ACCIONISTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CARLOS ANTONIO CASTELLANOS PINZON	19.406.805
LINA SOCORRO ZAFRA GERENA	51.692.564
AUGUSTO JAVIER CASTELLANOS PINZON	19.397.846
DELSY JANETH CASTELLANOS PINZON	51.630.356
NANCY OBEIRA CASTELLANOS PINZON	51.739.624
LUZ STELLA ESPERANZA CASTELLANOS PINZON	51.821.082

Tras verificar el quórum conformado por la totalidad de los miembros de la junta directiva quienes se encuentran presentes en su totalidad, se da inicio a esta reunión de junta directiva de accionistas, en la que se tratarán los temas referentes a nombramiento de nuevo representante legal de la sociedad,

A continuación, la junta directiva aprobó el siguiente orden del día según los motivos de la convocatoria: de la siguiente forma:



01



* 1 5 7 2 7 0 6 6 4 *



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
CARLOS ANTONIO CASTELLANOS OBRANDO EN NOMBRE PROPIO VOTA A FAVOR.
SEGUNDO RENGLON PRINCIPAL

LINA SOCORRO ZAFRA GERENA OBRANDO EN NOMBRE PROPIO VOTA A FAVOR.
TERCER RENGLON SUPLENTE

AUGUSTO JAVIER CASTELLANOS PINZON VOTA A FAVOR. PRIMER RENGLON
SUPLENTE

DELSY JANETH CASTELLANOS PINZON VOTA A FAVOR. TERCER RENGLON
PRINCIPAL

NANCY OBEIRA CASTELLANOS PINZON VOTA A FAVOR. PRIMER RENGLON
PRINCIPAL

LUZ ESTELLA ESPERANZA CASTELLANOS PINZON VOTA A FAVOR. SEGUNDO
RENGLON SUPLENTE

SEIS (6) VOTOS A FAVOR CERO (0) EN CONTRA.

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del quórum;
2. Elección de presidente y secretario de la reunión;
3. Proposición del Gerente y nombramiento de nuevo representante legal.
4. Deliberación y votación de la propuesta.
5. Lectura y aprobación del Acta de la reunión.

1º Verificación del quórum deliberatorio y decisorio. Como ya se anotó, se encuentra presente la totalidad de junta directiva Obrando en su propio nombre, aprobada por unanimidad. SEIS VOTOS A FAVOR CERO EN CONTRA.

2º Elección de presidente y secretario de la reunión. Por unanimidad de la junta directiva fueron elegidos la señora, JUDITH LOMBANA ROJAS, como presidente y al señor FABIAN YOEL GALAN CARCAMO como secretario., aprobada por unanimidad. SEIS VOTOS A FAVOR CERO EN CONTRA.

3º Proposición del PRESIDENTE DE LA REUNION DE JUNTA DIRECTIVA Y NOMBRAMIENTO DEL NUEVO GERENTE. El Sr. Presidente de la reunión de JUNTA DIRECTIVA , dio lectura al siguiente informe: Se Efectúa la solicitud de cambio de REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE), toda vez que POR MOTIVOS



01



* 1 5 7 2 7 0 6 6 3 *



DE SALUD, La señora BIBIANA OSPINA CORTES, actual gerente, no podrá ejercer las funciones de REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) de la compañía y propone para dicho cargo a la señora JUDITH LOMBANA ROJAS, Identificada con la cedula de ciudadanía No 51.810.389 de BOGOTA D.C. expedida el día 03 de julio de 1984 persona idónea para ejercer las funciones de REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) de la compañía.

CARLOS ANTONIO CASTELLANOS OBRANDO EN NOMBRE PROPIO VOTA A FAVOR.

LINA SOCORRO ZAFRA GERENA OBRANDO EN NOMBRE PROPIO VOTA A FAVOR

AUGUSTO JAVIER CASTELLANOS PINZON EN NOMBRE PROPIO VOTA A FAVOR

DELSY JANETH CASTELLANOS PINZON EN NOMBRE PROPIO VOTA A FAVOR.

NANCY OBEIRA CASTELLANOS PINZON EN NOMBRE PROPIO VOTA A FAVOR.

LUZ ESTELLA ESPERANZA CASTELLANOS PINZON EN NOMBRE PROPIO VOTA A FAVOR.

SEIS (6) VOTOS A FAVOR CERO (0) EN CONTRA.

La señora, JUDITH LOMBANA ROJAS, ya identificada y quien se encuentra presente acepta el cargo.

La JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑÍA, aprueba el nombramiento efectuado con la siguiente votación:

CARLOS ANTONIO CASTELLANOS OBRANDO EN NOMBRE PROPIO VOTA A FAVOR.

LINA SOCORRO ZAFRA GERENA OBRANDO EN NOMBRE PROPIO VOTA A FAVOR

AUGUSTO JAVIER CASTELLANOS PINZON EN NOMBRE PROPIO VOTA A FAVOR

DELSY JANETH CASTELLANOS PINZON EN NOMBRE PROPIO VOTA A FAVOR.

NANCY OBEIRA CASTELLANOS PINZON EN NOMBRE PROPIO VOTA A FAVOR.

LUZ ESTELLA ESPERANZA CASTELLANOS PINZON EN NOMBRE PROPIO VOTA A FAVOR.

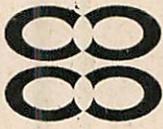
SEIS (6) VOTOS A FAVOR CERO (0) EN CONTRA.



01



* 1 5 7 2 7 0 6 6 2 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá

4º Deliberación y votación. En este estado de la Reunión de junta directiva, se hace un receso por 30 minutos para deliberar, reiniciada la reunión de junta directiva, **por decisión unánime**, se aprueba en su totalidad el acta presente, **POR SEIS (6) VOTOS A FAVOR CERO (0) EN CONTRA.**

5º Lectura y aprobación del Acta. En este estado de la reunión de junta directiva se da lectura y se aprueba por todos los miembros presentes. **VOTOS A FAVOR (6) VOTOS EN CONTRA CERO (0).**

Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, el presidente de la REUNION DE JUNTA DIRECTIVA levantó la sesión siendo las 01 horas de la tarde *del día* 10 de febrero de 2.017.

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION.

JUDITH LOMBANA ROJAS
CC No 51.810.389 BTA.

Presidente.

FABIAN YOEL GALAN CARCAMO
CC No 13.854.087 DE B/JA

secretario.



01



* 1 5 7 2 7 0 6 6 1 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

51.810.389

NUMERO

LOMBANA ROJAS

JUDITH



INDICE DERECHO

03-MAY-1966

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

O+

F

ESTATURA

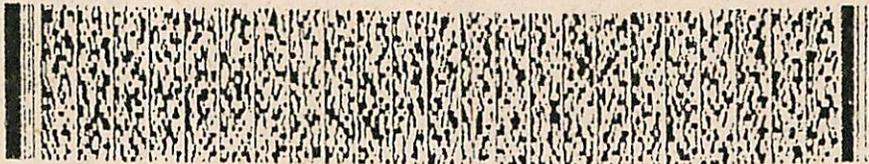
G S RH

SEXO

03-JUL-1984 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almendra
REGISTRADORA NACIONAL
ALMARETRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500114-42118955-F-0051810380-20040422

0157704113P 02 150012693



01



* 1 5 7 2 7 0 6 6 0 *



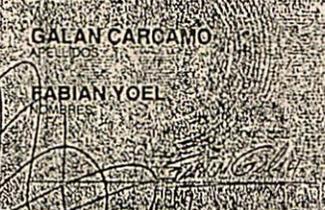
Cámara
de Comercio
de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 13854087

GALAN CARGAMO
APELLIDOS

BABIAN YOEL
NOMBRES


FECHA DE NACIMIENTO: 28-AGO-1981

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO:

1.82 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-DIC-1999 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
DE VOTACIONES ELECTORALES



P:2701800-70079359-14-0013854087-20000628 08740001471-01-096804645



01

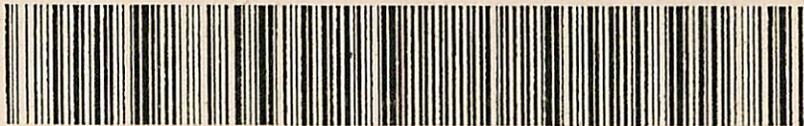


* 1 5 7 2 7 0 6 5 9 *

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



Numero de solicitud: 10660386
 Sucursal: 03 SEDE SALITRE
 Fecha Maxima de pago: 2017/10/03
 Valor : \$ 152,000.00



(001)0010660386(002)00000001520000(003)20171003

Nota: No valida para pago en bancos.



Numero de solicitud: 10660386
 Estado de la orden: VIGENTE
 Servicio negocio: INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
 Cliente: TECHNOLOGY BUSINES AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA TB S S A
 Identificacion: N.I.T. 9001644302
 Matricula: 01724216

Detalle de la orden

Servicio	Cantidad	Precio unitario	Precio total
NOMBRAMIENTO/RENUNCIA/REMOCION REP. LEGAL Matricula(01724216) Año(1)	1	\$ 39,000.00	\$ 39,000.00
IMPUESTO DE REGISTRO(SIN CUANTIA) Año(1)	1	\$ 68,600.00	\$ 68,600.00
MORA IMPUESTO REGISTRO SIN CUANTIA Año(1)	1	\$ 10,500.00	\$ 10,500.00
IMPUESTO DE REGISTRO (SIN CUANTIA) D.C Año(1)	1	\$ 29,400.00	\$ 29,400.00
MORA IMPUESTO DE REGISTRO (SIN CUANTIA) D.C Año(1)	1	\$ 4,500.00	\$ 4,500.00

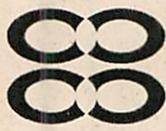
Valor total: \$ 152,000.00



01



* 1 5 7 2 7 0 6 7 0 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá



Cámara
de Comercio
de Bogotá

NIT 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 4 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02264772
DEL LIBRO IX A NOMBRE DE: TECHNOLOGY BUSINES AND SERVICES
SOCIEDAD ANONIMA TB S S A.

ACTO: NOMBRAMIENTO DE GERENTE

MATRICULA: 01724216.
RECIBO No: R054554138.

Estefanía Niño Botero

EL SECRETARIO _____
ESTEFANIA NIÑO BOTERO - C.C 1,097,391,251



01



* 1 5 7 2 7 0 6 7 1 *



CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTA D.C. 23 DE NOVIEMBRE DE 2017.

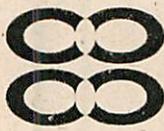
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.



01



* 1 5 7 2 3 2 1 0 5 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá

Mat: 01724216

09: 01147253

ESTATUTOS TBS

~~Acta No 7~~

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICA:

QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO
INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y
FECHA INSERTOS EN EL ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL
FINAL DEL CERTIFICADO.



01 Pag 1



* 1 5 7 2 3 2 1 0 3 *

WK 6899879



Cámara de Comercio de Bogotá



REPUBLICA DE COLOMBIA.-----

NOTARIA 21 DEL CIRCULO DE BOGOTA,
D.C.-----

CÓDIGO: 1100100021.-----

ESCRITURA No **Nº 2416**

DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS -----

FECHA: 09 DE JULIO DE 2007-----

I. Acto(s): -----

1.- CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA -----

RAZON SOCIAL: "TECHNOLOGY, BUSINES AND SERVICES
SOCIEDAD ANONIMA - TB'S S.A."-----

II.-Valor(es): -----

CAPITAL AUTORIZADO: \$30.000.000.00 -----

CAPITAL SUSCRITO: \$15.000.000.00 -----

CAPITAL PAGADO: \$15.000.000.00 -----

IV. Otorgante(s): -----

1.- CARLOS ANTONIO CASTELLANOS PINZON, IDENTIFICADO
CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.406.805
EXPEDIDA EN BOGOTÁ. -----

2.- AUGUSTO JAVIER CASTELLANOS PINZON, IDENTIFICADO
CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 19.397.846
EXPEDIDA EN BOGOTÁ. -----

3.- DELSY JANETH CASTELLANOS PINZON, IDENTIFICADA CON
CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.630.356 EXPEDIDA EN
BOGOTÁ. -----

4.- NANCY OBEIRA CASTELLANOS PINZON, IDENTIFICADA
CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.739.624 EXPEDIDA
EN BOGOTÁ -----



01



* 1 5 7 2 3 2 1 0 2 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

LUZ ESTELLA ESPERANZA CASTELLANOS PINZON,
IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO
51.821.082 EXPEDIDA EN BOGOTÁ. -----

6.- CIRO ROBERTO CASTELLANOS PINZON, IDENTIFICADO
CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **79.501.020**
EXPEDIDA EN BOGOTÁ. -----

7.- INES LOPEZ PINO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE
CIUDADANÍA NÚMERO **41.893.112** EXPEDIDA EN ARMENIA. -----

8.- LINA SOCORRO ZAFRA GERENA, IDENTIFICADA CON
CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO **51.692.564** EXPEDIDA EN
BOGOTÁ. -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de
Cundinamarca, República de Colombia, a los **nueve (09)** días del
mes de **julio** del año dos mil siete (2007) ante el Despacho de la
Notaria Veintiuna (21ª) del Círculo de Bogotá, D.C., cuya(o)
Notaria(o) **Encargado** es **ISAIAS GUZMAN ORTIZ**, se otorgó
Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:-----

**COMPARECIERON.- CARLOS ANTONIO CASTELLANOS
PINZON**, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente
en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía número
19.406.805 expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad
conyugal vigente y **AUGUSTO JAVIER CASTELLANOS PINZON**,
varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta
ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía numero **19.397.846**
expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal
vigente y **DELSY JANETH CASTELLANOS PINZON**, mujer,
colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e
identificada con cédula de ciudadanía número **51.630.356** expedida
en Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, **NANCY
OBEIRA CASTELLANOS PINZON**, mujer, colombiana, mayor de



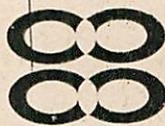
01 Pag 3



* 1 5 7 2 3 2 1 0 1 *

WK 6899880

Nº 2416



Cámara de Comercio de Bogotá



edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número **51.739.624** expedida en Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho. **LUZ ESTELLA ESPERANZA CASTELLANOS PINZON,** mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y

residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número **51.821.082** expedida en Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y en representación del señor **CIRO ROBERTO CASTELLANOS PINZON,** varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía número **79.501.020** expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, según poder general constituido por escritura pública número 3.553 del 07 de septiembre de 2005 de la Notaria 21 de Bogotá D.C., que se protocoliza con el presente instrumento público y en representación de **INES LOPEZ PINO,** mujer colombiana, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número **41.893.112** expedida en Armenia, según poder general expedido por escritura pública número 640 del 27 de mayo de 1999 de la Notaria 62 de Bogotá, **LINA SOCORRO ZAFRA GERENA,** mujer colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número **51.692.564** expedida en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, declaramos que constituimos una sociedad comercial de carácter anónima que ser registrá por los siguientes ESTATUTOS: -----

CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, NACIONALIDAD, CLASE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

514004 - FOLIO NOTARIAL



01



* 1 5 7 2 3 2 1 0 0 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y CLASE.- La sociedad que se constituye mediante la presente escritura pública se denomina **"TECHNOLOGY, BUSINES AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA - TB'S S.A.** -----

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad colombiana y su domicilio en Bogotá, República de Colombia; pero en desarrollo o incremento de su objeto y con la aprobación de la Asamblea General de Accionistas podrá abrir sucursales, agencias, filiales o factorías en cualquiera otra ciudad del territorio nacional o en el exterior; así como disponer su cierre con arreglo a la ley. La Junta Directiva designará a los administradores de las sucursales, agencias u oficinas y fijará en cada oportunidad sus facultades y atribuciones, las cuales deberán constar en el correspondiente poder. -----

ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La sociedad tendrá una duración hasta el **30 DE JUNIO DE 2030**, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública, pero podrá disolverse y liquidarse antes de la expiración del término, si así lo resuelve la Asamblea General de Accionistas; en las mismas condiciones, podrá ser prorrogada su duración. -----

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad serán las siguientes actividades: compra, importación, exportación, comercialización, venta de todo tipo de artículos, insumos, materias primas, productos terminados, manufactura y toda clase de servicios relacionados con la industria química de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos manufacturados de belleza; asesoría, desarrollo, gestión, logística y asistencia técnica. La sociedad podrá: -----

- a) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, tomar y dar en



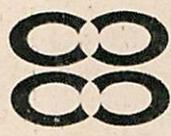
01 Pag 5



* 1 5 7 2 3 2 6 9 9 *

Nº 2416

WK 6899903



Cámara de Comercio de Bogotá



arrendamiento toda clase de bienes.-----

b) Tomar dinero en mutuo con o sin intereses y darlo con interés.-----

c) Intervenir ante terceros o ante los socios mismos, como acreedora o como deudora, en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando

haya lugar a ellas.-----

d) Celebrar con establecimientos comerciales y compañías aseguradoras todas las operaciones de crédito y de seguro que se relacionen con negocios y bienes sociales.-----

e) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, pignorar, ceder y negociar en general, títulos valores y cualquiera otra clase de títulos de crédito.-----

f) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia general para los asociados, o absorber tales empresas.-----

g) Transigir, confesar, desistir y apelar decisiones de árbitros en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, o a los asociados mismos o a sus administradores y trabajadores.-----

h) Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades.-----

i) Contratar medios de transporte especializados en todas sus modalidades, combinado y multimodal, incluyendo la consignación de mercancía u otros efectos por cuenta propia o de terceros, directamente o por medio de intermediarios.-----

j) Representar firmas nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades.-----

k) Almacenar, distribuir, empacar, reempacar y manipular todo tipo de bienes.-----

l) Adquirir bienes de cualquier naturaleza; muebles o inmuebles



01



* 1 5 7 2 3 2 0 9 8 *



Cámara de Comercio de Bogotá

corporales o incorporales, así como hacer construcciones sobre sus bienes inmuebles y enajenar y gravar a cualquier título los bienes de que sea titular del derecho de dominio o cualquier otro derecho real.

m) Celebrar y ejecutar en general, todos los actos o contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y de los demás que sean conducentes al logro de los fines sociales.

CAPITULO SEGUNDO. - CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- La sociedad tendrá un **capital autorizado de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, representado en **DIEZ MIL (10.000) acciones por valor nominal de TRES MIL PESOS (\$3.000.00) MONEDA CORRIENTE**, cada una.

Del capital autorizado, a la fecha se encuentra **suscrito y pagado QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, representado en **CINCO MIL (5.000) acciones por valor nominal de TRES MIL PESOS (\$3.000.00) MONEDA CORRIENTE**, cada una.

ARTICULO SEXTO.- ACCIONISTAS Y NUMERO DE ACCIONES.-

La distribución de las acciones y del capital inicial, suscrito y pagado es el siguiente:

ARTICULO SEPTIMO: las acciones podrán ser ordinarias o

no serán negociables.-----
 aportante en la medida en que cumpla su obligación y mientras tanto,
 depositados en la caja de la sociedad para ser entregados al
 a cargo del aportante. Los títulos de estas acciones permanecerán
 comerciales, asistencia técnica y en general toda obligación de hacer
 trabajo, conocimientos tecnológicos, secretos industriales o
 de goce o industria para compensar las aportaciones de servicios,
 efectuar la respectiva emisión de acciones. Podrán crearse acciones
 la Junta Directiva de la sociedad queda expresamente facultado para
 voto favorable previsto en los presentes estatutos. El Presidente de
 momento por decisión de la Asamblea General de Accionistas con el
PARAGRAFO: El capital social podrá ser aumentado en cualquier

ACCIONISTAS	CC	ACCIONES	VALOR
CARLOS ANTONIO CASTELLANOS PINZON	19.406.805	2.500	7.500.000
LINA SOCORRO ZAFRA GERENA	51.692.564	2.500	7.500.000
AUGUSTO JAVIER CASTELLANOS PINZON	19.397.846	2.000	6.000.000
INES LOPEZ PINO	41.893.112	2.000	6.000.000
DELSY JANETH CASTELLANOS PINZON	51.630.356	250	750.000
NANCY OBEIRA CASTELLANOS PINZON	51.739.624	250	750.000
LUZ ESTELLA ESPERANZA CASTELLANOS PINZON	51.821.082	250	750.000
GIRO ROBERTO CASTELLANOS PINZON	79.501.020	250	750.000
TOTALES		10.000	\$30.000.000



WK 6899882

Nº 2416

01 Pag 7





01



* 1 5 7 2 3 2 0 9 6 *

170



Cámara de Comercio de Bogotá

Las primeras conferirán a sus titulares los derechos de:

1. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella. -----
2. Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos. -----
3. Negociar las acciones con sujeción al derecho de preferencia pactados en estos estatutos.-----
4. Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los 15 días hábiles anteriores a las reunión de la Asamblea General en que se examinen los balances de fin de ejercicio. -----
5. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad. ----

Las segundas además de las anteriores derechos conferirán los siguientes: -----

1. Un derecho preferencial para su reembolso en caso de liquidación hasta concurrencia de su valor nominal. -----
2. Un derecho a que de las utilidades se les destine en primer término, una cuota determinada, acumulable o no. La acumulación no podrá extenderse a un período mayor de cinco años. -----
3. Cualquier otro privilegio de carácter económico que la Asamblea decrete a favor de los poseedores de esta clase de acciones con el voto de no menos el setenta y cinco por ciento de las acciones suscritas cuando con posterioridad a la constitución de la sociedad se emitieren acciones de este tipo.-----

ARTICULO OCTAVO: La sociedad podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, siempre y cuando su emisión sea aprobada por la Asamblea General de Accionistas, conforme a las condiciones y requisitos señalados para tal efecto en los artículos 30 a 47 e la ley 27 de 1990 y las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.-----



01 Pag 9
 NO 2416

WK 6899883



Cámara
 de Comercio
 de Bogotá



ARTICULO NOVENO: Toda emisión de acciones podrá evocarse o modificarse por la Asamblea General, antes de que éstas sean colocada o suscritas y con sujeción a las exigencias legales. La disminución o supresión de los privilegios concedidos a unas acciones deberá adoptarse con el voto

favorable de accionistas que representen no menos del setenta y cinco por ciento de acciones suscritas, siempre que esta mayoría incluya en la misma proporción el voto de tenedores de esta clase de acciones.

ARTICULO DECIMO: Las acciones no suscritas en el acta de constitución y las que emita posteriormente la sociedad, serán colocada de acuerdo con el reglamento de suscripción. Con excepción de las acciones privilegiadas de goce y de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, corresponderá a la Junta Directiva aprobar el reglamento de suscripción.

ARTICULO ONCE: Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional alas que posean en la fecha en que el órgano social competente apruebe el reglamento de suscripción. El aviso de oferta de las acciones se dará por los mismos medios de comunicación previstos en estos estatutos para la convocatoria de la asamblea. Por disposición de la Asamblea adoptada con la mayoría calificada prevista en estos estatutos podrá decidirse que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia.

ARTICULO DOCE: El derecho a la suscripción de acciones será negociable desde la fecha del aviso de oferta. Bastará para ello que el titular indique por escrito a la sociedad el nombre del cesionario o



01



* 1 5 7 2 3 2 0 9 4 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá

ARTICULO TRECE: La sociedad no podrá adquirir sus propias acciones, sino por decisión de la Asamblea con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas. Para realizar esta operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas, requiriéndose además que dichas acciones se hallen totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

ARTICULO CATORCE: Cuando un accionista este en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá, a elección de la junta directiva, al cobro jurídico o a vender de cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que corresponda a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados. Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso las colocará de inmediato.

ARTICULO QUINCE: A todo suscriptor de acciones deberá expedírsele por la sociedad el título o títulos que justifiquen su calidad de tal. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente solo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores.

ARTICULO DIECISEIS: En caso de hurto de un título nominativo la



01 Pag 11 * 1 5 7 2 3 2 0 0 3 *
 N^o 2416

WK 6899884



Cámara de Comercio de Bogotá



sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, comprobando el hecho ante los administradores, y en todo caso, presentando la copia auténtica de la denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida

del título, dará la garantía que le exija la junta directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule. Los títulos al portador sólo serán sustituibles en caso de deterioro.----

ARTICULO DIECISIETE: Las acciones serán libremente negociables salvo: -----

1. Las privilegiadas respecto de las cuales se estará a lo dispuesto en la parte pertinente de estos estatutos o en su defecto por la ley.
2. Las comunes, respecto al derecho de preferencia, pactado en estos estatutos. -----
3. Las de industria no liberadas que no serán negociables sino con autorización de la junta directiva o de la asamblea general, según corresponda. -----
4. Las gravadas con prenda respecto de las cuales se requerirá autorización del acreedor. -----

ARTICULO DIECIOCHO: Los administradores de la sociedad no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma mientras estén en el ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas o motivos de especulación y con autorización de la junta directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o de la asamblea general, con el voto favorable de la mayoría prevista en estos estatutos, excluido el solicitante -----

Acción 1078-2015-850



Cámara de Comercio de Bogotá

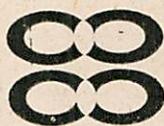
DECINUEVE: Las acciones no pagadas en su integridad podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables del importe no pagado de las mismas. La enajenación de las acciones puede hacerse por el simple consenso de las partes, mas, para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el libro de registro de acciones mediante orden escrita del enajenante, la que podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para la nueva inscripción y expedir el título al adquirente es necesaria previa cancelación de los títulos expedidos al tradente. En ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones el registro se hará mediante exhibición del original o copia auténtica de los documentos pertinentes.

PARAGRAFO: Los accionistas que deseen enajenar sus acciones en todo o en parte, deberán ofrecerlos en primer lugar a la sociedad. La oferta se hará por escrito a través, del gerente de la compañía y en ella se indicará el número de acciones a enajenar, el precio y la forma de pago de las mismas. La sociedad gozará de un término de quince (15) días hábiles para aceptar o no la oferta, según lo que decida la junta directiva, que será convocada para tales efectos. Vencido el término anterior, si la junta no hace pronunciamiento alguno, o si decide no adquirir las acciones o determina adquirirlas parcialmente, el gerente de la sociedad oficiará a los demás accionistas para que éstos decidan adquirir la totalidad o el resto de las acciones ofrecidas, según el caso, para lo cual tendrán igualmente un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del vencimiento del término anterior. Es entendido que los accionistas podrán adquirir las acciones en proporción a las que posean en la compañía. Vencido el término mencionado, las acciones no adquiridas por la sociedad o por los socios podrán ser vendidas libremente a terceros. Si la sociedad o los accionistas, según el



Nº 2416

WK 6899885



Cámara de Comercio de Bogotá



caso, estuvieren interesados en adquirir las acciones total o parcialmente, pero discrepan con el oferente respecto del precio o de la forma de pago, o de ambos, éstos serán fijados por peritos designados por las partes o, en su defecto, por la Superintendencia de Sociedades. En este evento, la negociación

se perfeccionará dentro de los cinco (5) días siguientes a la rendición del experticio.

PARAGRAFO 2: Esta cláusula tendrá vigencia mientras las acciones de la compañía no se inscriban en la Bolsa de valores.

ARTICULO VEINTE: La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el cual figure cada uno de los socios con el número de acciones que posea, en el cual se anotarán los traspasos, pignoraciones, embargos y la constitución de derechos reales que ocurran.

ARTICULO VEINTIUNO: La pignoración o prenda de acciones no surtirá efectos ante la sociedad mientras no se le de aviso de esto por escrito, y el gravamen se haya inscrito en el libro respectivo con la comunicación en la que se informa la obligación que se garantiza.

ARTICULO VEINTIDOS: Cuando se trate de acciones dadas en prenda, salvo estipulación contraria y escrita de las partes, comunicada a la sociedad y registrada en el libro de acciones, la sociedad reconocerá al accionista todos los derechos inherentes a su calidad.

ARTICULO VEINTITRES: Las acciones adquiridas en la forma indicada en el artículo 15 podrán ser objeto de las siguientes



01



* 1 5 7 2 3 2 0 9 0 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

- 1) Ser enajenadas y distribuido su precio como una utilidad (salvo que se haya pactado u ordenado por la asamblea una reserva especial para la adquisición de acciones caso en el cual esta valor se llevará a dicha reserva).-----
- 2) Distribuirse entre los accionistas en forma de dividendos.-----
- 3) Cancelarse y aumentar en forma proporcional el valor de las demás acciones mediante reforma del contrato social.-----
- 4) Cancelar y disminuir el capital hasta concurrencia de su valor nominal.-----
- 5) Destinarlas a fines de beneficencia, recompensa o premios especiales.-----

ARTICULO VEINTICUATRO: La sociedad formará una reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades liquidada en cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento del capital suscrito. En caso de que este último porcentaje disminuyere por cualquier causa, la sociedad deberá seguir apropiando el mismo diez por ciento de las utilidades líquidas de los ejercicios siguientes hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado. -----

ARTICULO VEINTICINCO: La asamblea general de accionistas podrá constituir reservas ocasionales, siempre que estas tengan una destinación específica y estén justificadas y previo al pago de los impuestos. Hechas las deducciones por este concepto y las demás reservas que acuerde la asamblea, incluida la reserva legal, el remanente de utilidades líquidas se repartirá entre los socios en proporción a las acciones que posean.-----

ARTICULO VEINTISEIS: En caso de que se presenten pérdidas estas se compensarán con las reservas que se hayan constituido para esos eventos y en su defecto, con la reserva legal. Las



01

Pag 15

* 1 5 7 2 3 2 0 8 9 *

NO 2416

WK 6899886



Cámara de Comercio de Bogotá



reservas que se constituyan para cubrir posibles pérdidas no se podrán emplear en otra cosa, salvo que así lo decida la asamblea de accionistas.

**CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-
ORGANOS SOCIALES.-**

ARTICULO VEINTISIETE: ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. – Son órganos de administración de la sociedad: --

- a) La Asamblea General de Accionistas. -----
- b) La Junta Directiva nombrada por la Asamblea así: -----

PRIMER RENGLON PRINCIPAL. -----

NANCY OBEIRA CASTELLANOS PINZON 51.739.624

SEGUNDO RENGLON PRICIPAL. -----

CARLOS ANTONIO CASTELLANOS PINZON 19.406.805

TERCER RENGLON PRINCIPAL. -----

DELSY JANETH CASTELLANOS PINZON 51.630.356

PRIMER RENGLON SUPLENTE. -----

AUGUSTO JAVIER CASTELLANOS PINZON 19.397.846

SEGUNDO RENGLON SUPLENTE. -----

LUZ ESTELLA ESPERANZA CASTELLANOS PINZON 51.821.082

TERCER RENGLON SUPLENTE. -----

LINA SOCORRO ZAFRA GERENA 51.692.564



01



* 1 5 7 2 3 2 0 8 8 *

124



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

EL GERENTE: La Sociedad tendrá como **GERENTE** a **CARLOS ANTONIO CASTELLANOS PINZON** y su **SUPLENTE** será **DELSY JANETH CASTELLANOS PINZON**, cuyas funciones se determinarán en los artículos siguientes.-----

ARTICULO VEINTIOCHO: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son funciones de la Asamblea General de Accionistas, además de las señaladas en la ley, las siguientes: ----

- 1) Determinar las políticas de la Compañía para el cabal cumplimiento del objeto social. -----
- 2) Determinar las reservas que deban efectuarse en cada ejercicio contable, además de las legales. -----
- 3) Determinar las utilidades de la sociedad, los dividendos que correspondan a cada acción, su forma de pago, plazo, todo con arreglo a la ley y a los estatutos sociales. -----
- 4) Ordenar las acciones privadas o judiciales que deban seguirse contra los administradores de la sociedad, sus funcionarios, el Revisor Fiscal, cuando no cumplan con sus funciones, o cuando se extralimiten en las mismas o por sus actuaciones den lugar a ellas -
- 5) Designar o remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal. -----
- 6) Reformar los estatutos sociales. -----
- 7) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores. -----
- 8) Disponer que emisión de acciones ordinarias pueden ser colocadas sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones que intervengan en la respectiva Asamblea; 9) Determinar la prórroga del contrato social antes de su expiración o decretar su disolución y liquidación, todo lo cual con arreglo a la ley y a los estatutos. -----



01

Pag 17

*

1

5

7

2

5

2

0

8

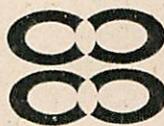
7

*

Nº 2416

WK

6899887



Cámara de Comercio de Bogotá



ARTÍCULO VEINTINUEVE: QUÓRUM.- La Asamblea General de Accionistas, podrá deliberar con un número plural de socios que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas, las decisiones se tomarán por la mayoría de votos presentes en la respectiva sesión, salvo que la ley o los

estatutos tengan previsto un quórum especial. -----

ARTICULO TREINTA: REUNIONES ORDINARIAS.- Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas, deberán convocarse por el representante legal para dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, mediante carta dirigida a la dirección registrada por los accionistas con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión. -----

PARAGRAFO.- Cuando los accionistas no fueren convocados, se reunirán por derecho propio el último día hábil del mes de Marzo.----

ARTICULO TREINTA Y UNO: REUNIONES EXTRAORDINARIAS:

La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y, en los casos previstos por la Ley, por el Superintendente de Sociedades. Igualmente se reunirá a solicitud de un número plural de accionistas que representen por lo menos la quinta parte de las acciones suscritas, caso en el cual la citación se hará por la Junta Directiva, el Gerente o el revisor fiscal. En las reuniones extraordinarias la Asamblea únicamente podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria.- No obstante, con el voto favorable por lo menos la mitad más una de las acciones representadas, la Asamblea podrá



01



* 1 5 7 2 3 2 0 8 6 *

175



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

los demás temas una vez agotado el Orden del Día. -----

ARTICULO TREINTA Y DOS: REUNIONES NO PRESENCIALES.

Cada vez que los Socios puedan deliberar por cualesquiera medios de telecomunicaciones, las decisiones tomadas en las conferencias serán válidas y jurídicamente vinculantes. Las deliberaciones por telecomunicaciones deberán ser siempre sucesivas o simultáneas. La evidencia de la telecomunicación y de las resoluciones pertinentes, como una confirmación por fax o correo electrónico, se incluirá en las actas respectivas, de conformidad con los requisitos establecidos en estos Estatutos. -----

ARTICULO TREINTA Y TRES: JUNTA DIRECTIVA.- PERIODO. - La Junta Directiva de la sociedad, tendrá un período de un (1) año, contado desde la fecha de constitución de la sociedad. -----

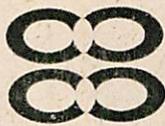
ARTICULO TREINTA Y CUATRO: SESIONES.- La Junta Directiva deberá sesionar cuando la Asamblea General de Accionistas lo convoque conforme a la Ley a sus reuniones podrá asistir el Revisor Fiscal; en las reuniones actuará como Presidente el designado por la Junta Directiva y un Secretario nombrado en cada reunión, quienes suscribirán las actas correspondientes a cada reunión. La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y podrá ser convocada por su Presidente, por el representante legal, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. -----

ARTICULO TREINTA Y CINCO: FUNCIONES.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: -----

- 1) Dirigir, planear y coordinar los programas generales a ejecutar en el desarrollo del objeto social. -----
- 2) Diseñar, desarrollar y evaluar los sistemas de control de la



Nº 2416



Cámara de Comercio de Bogotá



sociedad.-----

3) Dirigir y evaluar la gestión de los administradores-----

4) Elaborar su propio reglamento.-----

5) Nombrar, remover, establecer funciones y fijar la remuneración del Gerente, y de su Suplente y de los demás funcionarios de la

sociedad.-----

6) Decretar la apertura de sucursales o agencias de la sociedad, así como determinar las facultades de los administradores.-----

7) Crear los cargos que considere convenientes para la buena marcha de la sociedad.-----

8) Determinar la estructura de la sociedad y las funciones de cada una de sus dependencias.-----

9) En general, ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.-----

10) Las funciones que le determine en forma expresa la Asamblea General de Accionistas, órgano supremo de la sociedad.-----

11) Asumir la representación legal en cabeza de su Presidente en las faltas absolutas, temporales o accidentales del Gerente y su Suplente, la cual deberá constar en la correspondiente acta.-----

12) Establecer las políticas de Balances, Dividendos y reservas.-----

13) Elaborar los reglamentos de emisión y colocación de acciones;

14) Todas las demás funciones no atribuidas expresamente a otro órgano.-----

ARTICULO TREINTA Y SEIS: REPRESENTACIÓN LEGAL. - La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Gerente, quien tendrá un suplente, con las mismas facultades del titular, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, sin



01



* 1 5 7 2 3 2 0 8 4 *

176



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

necesidad de autorización alguna por parte de órgano distinto de la sociedad y serán designados para períodos de un (1) año, reelegibles por la Junta Directiva. -----

ARTICULO TREINTA Y SIETE: FUNCIONES.- El Gerente y su suplente, tendrán las siguientes funciones: -----

1) Ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial. -----

2) Dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad. -----

3) Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, sin límite de cuantía. -----

4) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. -----

5) Cumplir las órdenes del máximo órgano social y de la Junta Directiva, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma. -----

6) Rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. -----

7) Presentar cada año, el balance de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias para su examen por parte de la Asamblea General de Accionistas. -----

8) Las demás funciones que le señale la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. -----

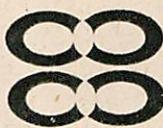
**CAPITULO CUARTO.- FISCALIZACION DE LA SOCIEDAD,
BALANCES Y DERECHO DE PREFERENCIA EN LA
NEGOCIACION DE ACCIONES.**

ARTICULO TREINTA Y OCHO: REVISOR FISCAL.- La sociedad



Nº 2416

WK 6899889



Cámara de Comercio de Bogotá



tendrá un Revisor Fiscal quien cumplirá las funciones establecidas en la Ley y un suplente.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE: ESTADOS FINANCIEROS.

- Anualmente, a treinta y uno (31) de Diciembre, la sociedad elaborará un

balance general de sus negocios, un inventario de sus bienes y un estado de pérdidas y ganancias que el Gerente de la sociedad presentará a los accionistas en la Asamblea General y que deberá ir suscrito por dicho funcionario, por un contador público y por el Revisor Fiscal de la sociedad.

PARAGRAFO. RESERVAS. - El 10% de las utilidades líquidas después de impuestos se apropiará como reserva legal hasta completar como mínimo una cantidad equivalente al capital suscrito. La Asamblea de Accionistas constituirá las reservas que considere convenientes con destinación específica.

CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION, LIQUIDACION, CLAUSULA COMPROMISORIA, DESIGNACIONES.

ARTICULO CUARENTA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

- La sociedad se disuelve por el acaecimiento de las causas legales o por decisión de la Asamblea General de Accionistas, tomada con anterioridad al vencimiento del término contractual; a partir de ese momento, la compañía entrará en estado de liquidación, conforme a la ley, para lo cual se procederá de acuerdo a las leyes vigentes, por un liquidador que tendrá un suplente con las mismas facultades del principal, en casos de falta absoluta, temporal o definitiva, quienes deberán seguir las instrucciones que para el efecto imparta la Asamblea General de Accionistas.

Small vertical text on the right edge of the page.



01



* 1 5 7 2 3 2 0 8 2 *

127



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

ARTICULO CUARENTA Y UNO: DIFERENCIAS.- Las diferencias que surjan del contrato social o en relación con él, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento, compuesto por tres (3) miembros nombrados de común acuerdo por las partes, quienes fallarán en derecho, siguiendo con las reglas establecidas en el Código de Comercio y las leyes concordantes y complementarias.-----

ARTICULO CUARENTA Y DOS: NORMA TRANSITORIA.- Mientras la asamblea de accionistas se reúne, se hacen los siguientes nombramientos:-----

GERENTE CARLOS ANTONIO CASTELLANOS cédula de ciudadanía No. 19.406.805 de Bogotá.-----

SUPLENTE: DELSY JANETH CASTELLANOS PINZON, cédula de ciudadanía No. 51.630.356 de Bogotá.-----

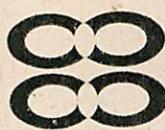
Así mismo se nombró al **REVISOR FISCAL PRINCIPAL a MÓNICA RODRÍGUEZ HUERTAS**, con cédula de ciudadanía número 39.570.665 de Girardot quien presente en este acto acepta el cargo-----

CLÁUSULA COMPROMISORIA: En caso de presentarse diferencias con ocasión o resultantes del presente acto, las partes aceptan solucionarlas, mediante trámite conciliatorio en Bogotá. De resultar fallida la conciliación, las partes en forma expresa e irrevocable, aceptan obligarse a solucionar sus diferencias convocando un tribunal de arbitramento, cuyos 3 árbitros se designarán de común acuerdo por las partes, fallarán en equidad en un plazo máximo de ocho (8) días calendario y podrán transigir. Sesionaran en el lugar que los árbitros por mayoría lo decidan. Las partes, de común acuerdo deciden, que aceptarán la decisión que tome el tribunal y voluntariamente renuncian a ejercer los derechos de acción judicial que les confiere la ley. Final e igualmente, aceptan que cualquier diferencia en la interpretación o aplicación de este voluntario



NO 2416

WK 6900510



Cámara de Comercio de Bogotá



compromiso se dilucidará, aclarará o solucionará teniendo en cuenta única y exclusivamente la búsqueda de la plena eficacia del acuerdo de no acudir, en ningún caso a la vía judicial. En caso de no existir acuerdo entre las partes para designar los tres árbitros se procederá así: Cada una de

las partes escogerá a un árbitro; si una de las partes se niega a nombrar un árbitro dentro de los ocho (8) días siguientes al requerimiento formulado por la otra, el arbitraje será solicitado a la Cámara de Comercio de Bogotá. Mientras no se haya cancelado el pasivo externo de la sociedad, no se podrá distribuir suma alguna de los socios, pero podrá distribuirse entre ellos la parte de los activos que exceda del doble del pasivo inventariado y no cancelado al momento de hacerse la distribución. -----

PRESENTE: LUZ ESTELLA ESPERANZA CASTELLANOS

PINZON, de las condiciones civiles indicadas, en su calidad de apoderado de **CIRO ROBERTO CASTELLANOS PINZON** y **INES**

LOPEZ PINO, manifiesta bajo la gravedad del Juramento que su(s)

poderdante(s) se encuentra vivo(s) y en pleno uso de sus facultades

mentales, y que el poder se encuentra vigente por cuanto no ha sido

revocado por ninguno de los medios legales. Además manifiesta que

exonera al Notario de toda responsabilidad civil o penal en caso que

se demuestre el uso fraudulento del poder. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, el número de su documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. --



01



* 1 5 7 2 3 2 0 8 0 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----

3.- Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forma parte de este instrumento. -----

4.- Solo solicitaremos correcciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. LEIDO que fue el presente instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la formalidad de su registro lo firma en prueba de su asentimiento junto conmigo la Notaria que de todo lo anterior doy fe y por ello lo autorizo. -----

Derechos Notariales \$96.406.00

Decreto 1681 de 1.996 Resolución 7.880 del 28 de Diciembre de 2.006. Recaudo Superintendencia de Notariado y Registro \$3.175.
Recaudo Fondo Especial de la Superintendencia de Notariado y Registro \$3.175. -----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:
WK 6899879 WK 6899880 WK 6899903 WK 6899882 WK 6899883
WK 6899884 WK 6899885 WK 6899886 WK 6899887 WK 6899888
WK 6899889 WK 6900510 WK 6899891

ENMENDADO: poder(sí vale)

DIR. Cra 65 # 67D-64
TEL. 240 7271
C.C.No. 51 630 356 de Bogotá
DELISY JANETH CASTELLANOS PINZON



Delisy Janeth Castellanos P

DIR. Cra 65 # 67D-64
TEL. 240 7271
C.C.No. 19 391 846 de Bogotá
AUGUSTO JAVIER CASTELLANOS PINZON



Augusto J. Castellanos P

DIR. Cra 65 # 67D-64
TEL. 253 8399 / 240 7271
C.C.No. 19 406 801 de Bogotá
CARLOS ANTONIO CASTELLANOS PINZON



*No se puede
identificar por
la mala calidad
de la imagen
celebrada*

Carlos Antonio Castellanos P

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIUNA
(21) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DE FECHA 09 JUL 2007

ESCRITURA PUBLICA No. 2416

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA



WK 6899891





Nancy Castellanos P
NANCY OBEIRA CASTELLANOS PINZON
 C.C.No. 51'739 624 Btd
 TEL. 2407271
 DIR. Cra 65 # 67D-64



Luz Estella Castellanos P
LUZ ESTELLA ESPERANZA CASTELLANOS PINZON
 C.C.NO. 51 821082 de Btd
 TEL. 2407273
 DIR. KR 65 No 67D-64



En nombre propio y en representación de **CIRO ROBERTO CASTELLANOS PINZON e INES LOPEZ PINO**

Lina Socorro Zafra Gerena
LINA SOCORRO ZAFRA GERENA
 C.C.NO. 11.692564
 TEL. 2407271
 DIR. KR 65 No. 67D-64



Rv. 1

Rv. 2 *ISAIAS*

Isaias Guzman Ortiz
ISAIAS GUZMAN ORTIZ



NOTARIA(O) VEINTIUNA(O) (21ª.) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.(E)

OSMAIRA CRUZ

Redonda: *Fanny Chavez*
 R. de Encargada: *OSMAIRA CRUZ*
 Redonda (1): *Pablo Castro*
 Firma: *Pablo Castro*
 Lic. de J. de: *Pablo Castro*
 T. de: *ISAIAS*

"Mina Rodriguez"



01



* 1 5 7 2 3 2 0 7 7 *



Adriana Cuellar Arango
**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

NOTARIA 21 - BOGOTA

ES FIEL Y **SEGUNDA** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **2418**
DE FECHA **09 DE JULIO DEL 2007** TOMADA DEL ORIGINAL (DEC. 960/70)
ART. 80 MODIFICADO ART. 42 DEC.2163/70 -ART. 41 DEC. 2148/83) Y SE
EXPIDE CON DESTINO:



CAMARA DE COMERCIO

EN 14 HOJAS DE FOTOCOPIA

11 de Julio de 2007

Isaias Guzman Ortiz
ISAIAS GUZMAN ORTIZ
NOTARIO 21 DE BOGOTA D.C.
ENCARGADO





01



* 1 5 7 2 3 2 0 7 6 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CC CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTÁ

N.T. 060 C07 322 B

INSCRITO EL DIA 26 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01147253
DEL LIBRO 09 A NOMBRE DE: TECHNOLOGY BUSINESS AND SERVICES
SOCIEDAD ANONIMA TB S S A

ACTO: CONST. NTO DE GERENTE, SU SUPLENTE, JUNTA DIRECTIVA Y
REVISOR FISCAL.

MATRICULA: 01724216

RECIBO NO. 03COP0719063

EL SECRETARIO, _____
NATALIA ENCINALES ARIZA

88 CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTÁ
R. T. 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 26 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01632965
DEL LIBRO 15 A NOMBRE DE: TECHNOLOGY BUSINESS AND SERVICES
SOCIEDAD ANONIMA TB S S A

ACTO: MATRICULA DE PERSONA JURIDICA

MATRICULA: 01724216
RECIBO NO. 03COF0719063

EL SECRETARIO, _____
NATALIA ENCINALES ARIZA





01



* 1 5 7 2 3 2 1 0 4 *



CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTA D.C. 8 DE NOVIEMBRE DE 2017.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

Comandante en Jefe

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0542970336B9D4

5 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 09:38:40

R054297033

PAGINA: 1 de 3

* * * * *



LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : TECHNOLOGY BUSINES AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA TB S S A
N.I.T. : 900164430-2
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01724216 DEL 26 DE JULIO DE 2007

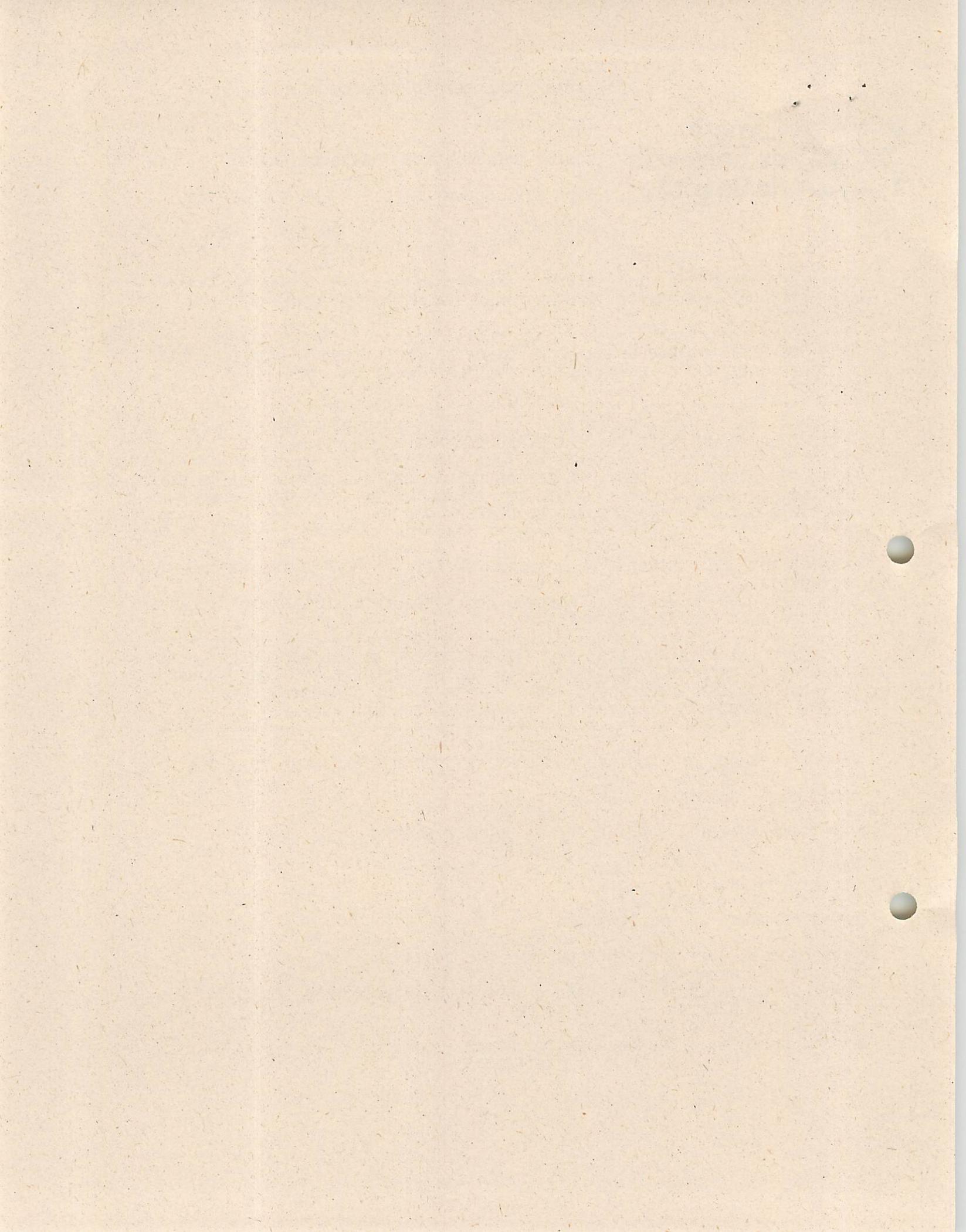
CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE AGOSTO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 1,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 24 74 20
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GRUPOAERONAUTICO@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 24 74 20
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : GRUPOAERONAUTICO@GMAIL.COM

CERTIFICA:





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0542970336B9D4

5 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 09:38:40

R054297033

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

3313 (MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE EQUIPO ELECTRONICO Y OPTICO)

OTRAS ACTIVIDADES:

2811 (FABRICACION DE MOTORES, TURBINAS, Y PARTES PARA MOTORES DE COMBUSTION INTERNA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$3,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$15,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : \$3,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$15,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : \$3,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002416 DE NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C. DEL 9 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01147253 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE, IDENTIFICACION. Rows include PRIMER RENGLON (CASTELLANOS PINZON NANCY OBEIRA), SEGUNDO RENGLON (CASTELLANOS PINZON CARLOS ANTONIO), TERCER RENGLON (CASTELLANOS PINZON DELSY JANETH).

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002416 DE NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C. DEL 9 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01147253 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE, IDENTIFICACION. Rows include PRIMER RENGLON (CASTELLANOS PINZON AUGUSTO JAVIER), SEGUNDO RENGLON (CASTELLANOS PINZON LUZ STELLA ESPERANZA), TERCER RENGLON (ZAFRA GERENA LINA SOCORRO).

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002416 DE NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C. DEL 9 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01147253 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TECHNOLOGY BUSINESS AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA TB S S A.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2030 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: COMPRA, IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION, VENTA DE TODO TIPO DE ARTICULOS, INSUMOS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS TERMINADOS, MANUFACTURA Y TODA CLASE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA QUIMICA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUSTANCIAS QUIMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS MANUFACTURADOS DE BELLEZA; ASESORIA, DESARROLLO, GESTION, LOGISTICA Y ASISTENCIA TECNICA. LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES. B) TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES Y DARLO CON INTERES. C) INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS SOCIOS MISMOS, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. D) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO Y DE SEGURO QUE SE RELACIONEN CON NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. E) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, PIGNORAR, CEDER Y NEGOCIAR EN GENERAL, TITULOS VALORES Y CUALQUIERA OTRA CLASE DE TITULOS DE CREDITO. F) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS, O ABSORBER TALES EMPRESAS. G) TRANSIGIR, CONFESAR, DESISTIR Y APELAR DECISIONES DE ARBITROS EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS, O A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES. H) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES. I) CONTRATAR MEDIOS DE TRANSPORTE ESPECIALIZADOS EN TODAS SUS MODALIDADES, COMBINADO Y MULTIMODAL, INCLUYENDO LA CONSIGNACION DE MERCANCIA U OTROS EFECTOS POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE INTERMEDIARIOS. J) REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES. K) ALMACENAR, DISTRIBUIR, EMPACAR, REEMPACAR Y MANIPULAR TODO TIPO DE BIENES. L) ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA; MUEBLES O INMUEBLES CORPORALES O INCORPORALES, ASI COMO HACER CONSTRUCCIONES SOBRE SUS BIENES INMUEBLES Y ENAJENAR Y GRAVAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES DE QUE SEA TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO O CUALQUIER OTRO DERECHO REAL. M) CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y DE LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

3030 (FABRICACION DE AERONAVES, NAVES ESPACIALES Y DE MAQUINARIA CONEXA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0542970336B9D4

5 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 09:38:40

R054297033

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE AGOSTO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Handwritten signature: Constantino P... A.

REPRESENTACION LEGAL : LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES DEL TITULAR, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION ALGUNA POR PARTE DE ORGANO DISTINTO DE LA SOCIEDAD Y SERAN DESIGNADOS PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, REELEGIBLES POR LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002416 DE NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C. DEL 9 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01147253 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTELLANOS PINZON CARLOS ANTONIO	C.C. 000000019406805
SUPLENTE DEL GERENTE	
CASTELLANOS PINZON DELSY JANETH	C.C. 000000051630356

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES. EL GERENTE Y SU SUPLENTE, TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL. 2) DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLITICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. 3) EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIN LIMITE DE CUANTIA. 4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA. 5) CUMPLIR LAS ORDENES DEL MAXIMO ORGANO SOCIAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, ASI COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA. 6) RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTION, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA. 7) PRESENTAR CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 8) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 5 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01507738 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
MORA VELANDIA MARTHA YOLANDA	C.C. 000000039755759

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

185

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054998423379F9

22 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 20:45:47

R054998423 PAGINA: 1 de 3

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TECHNOLOGY BUSINESS AND SERVICES S.A.S

N.I.T. : 900164430-2

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01724216 DEL 26 DE JULIO DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :5 DE OCTUBRE DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 200,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 24 74.20

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GRUPOAERONAUTICO@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 24 74 20

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : GRUPOAERONAUTICO@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002416 DE NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C. DEL 9 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01147253 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TECHNOLOGY BUSINES AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA TB S S A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 4 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 13 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02265047 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: TECHNOLOGY BUSINESS AND SERVICES S.A.S. SIGLA TBS S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
4	2017/03/13	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/10/05	02265047
007	2017/10/05	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/10/24	02269920

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL: PRINCIPAL: LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: AVIÓNICA ESPECIALIZADA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA PRESTACIONES MANTENIMIENTO DE HELICÓPTEROS Y AERONAVES EN COLOMBIA EN HANGARES PROPIOS O ARRENDADOS, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE REPUESTOS PARA AERONAVES Y/O HELICÓPTEROS DEL SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO EN COLOMBIA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRE Y POST VENTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS AERONÁUTICOS, SERVICIO PROFESIONAL Y TÉCNICO ESPECIALIZADO COMO LO SON: DISTRIBUCIÓN DE PARTES Y REPUESTOS PARA MANTENIMIENTO DE AERONAVES Y TODO LO CONCERNIENTE CON LA INDUSTRIA AERONÁUTICA CERTIFICACIONES NECESARIAS PARA VUELO Y AUTONOMÍA DE AERONAVES Y HELICÓPTEROS, SOFTWARE QUE PERMITE LLEVAR EN TIEMPO REAL A UN ESTADO CLÍNICO DE LA AERONAVE A NIVEL TÉCNICO MECÁNICO, INCLUYENDO DIAGNÓSTICO DEL ESTADO DEL AVIÓN, MANTENIMIENTO PROGRAMADO PARA AERONAVES Y HELICÓPTEROS, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PREDICTIVO, DE OPORTUNIDAD, Y DE ACTUALIZACIÓN DE AERONAVES Y HELICÓPTEROS DEL SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO, MODIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE AERONAVES Y HELICÓPTEROS EN COLOMBIA, ESPECIALIZADOS EN TLA, TLH, AVIÓNICA, AIT, INSPECTOR TÉCNICO AUTORIZADO, MANTENIMIENTO DE BATERÍAS, MOTORES, ESTRUCTURAS METÁLICAS Y MODERNIZACIÓN DE CABINAS (GLASS COCKPIT UPGRADE), DISTRIBUCIÓN DE LAS MARCAS MÁS IMPORTANTES PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO EN TODOS LOS NIVELES AVIÓNICA REPUESTOS E INSUMOS ATINENTES A LA INDUSTRIA AERONÁUTICA Y AFINES. COMPRAR, VENDER O ENAJENAR AERONAVES Y HELICÓPTEROS A NIVEL NACIONAL, COMO ACTIVIDAD SUBSIDIARIA EJECUTARA SERVICIOS DE ARQUITECTURA ESPECIALIZADA EN CONSTRUCCIÓN Y REFORMAS DE HANGARES Y PISTAS AERONÁUTICAS, ESTUDIOS, PLANTEAMIENTO, DISEÑO, MANTENIMIENTO, INTERVENTORÍA, CONTROL Y COMERCIO EN TODO LO REFERENTE A PROYECTOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA AERONÁUTICA DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, A TRAVÉS DE LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN, LICITACIÓN, PRESUPUESTO DE PROYECTOS Y EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LAS PROFESIONES CONEXAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA, EN EL TRANSPORTE AÉREO, TERRESTRE. MARÍTIMO Y FLUVIAL, LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS Y DE CARGA PRESTADOS POR EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA, A TRAVÉS DE AERONAVES DE ALA FIJA, Y ALA ROTATORIA, LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE FLETAMENTO BAJO CUALQUIER MODALIDAD CON LA DEL SERVICIO DE VUELO CHÁRTER, O CUALQUIER OTRA SEMEJANTE, EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD EFECTUARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS, COMERCIALES Y DE MERCADEO, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SOBRE EL MERCADO INMOBILIARIO EN GENERAL. LA CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN EL CAMPO DE LOS NEGOCIOS SOBRE BIENES RAÍCES. LA PROMOCIÓN, GERENCIA Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054998423379F9

22 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 20:45:47

R054998423

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

VENTA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, DE CULTIVOS A MEDIANA Y GRAN ESCALA, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE POSVENTA TALES COMO TRAMITACIÓN Y CARTERA, LOS SERVICIOS DE CORREDURÍA DE PROPIEDAD RAÍZ, LO CUAL IMPLICA INTERVENIR COMO AGENTE INTERMEDIARIO EN LA VENTA, COMPRA Y PERMUTA DE BIENES INMUEBLES. LOS SERVICIOS DE COMISIONISTA PARA LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE NEGOCIOS DE TODA ÍNDOLE SOBRE PROPIEDAD RAÍZ. LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS Y DE PROPIEDAD DE TERCEROS, CON FACULTADES PARA CELEBRAR TODO GÉNERO DE NEGOCIOS JURÍDICOS SOBRE LOS MISMOS, TALES COMO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y DEMÁS AFINES CON ESTA ACTIVIDAD, COMPRAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y EN GENERAL TODA CLASE DE BIENES CORPORALES E INCORPORALES, MUEBLES O INMUEBLES, DAR Y RECIBIR EN PRENDA LOS UNOS Y EN HIPOTECA LOS OTROS, TOMARLOS Y DARLOS EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, CONCESIÓN USUFRUCTO, INTERVENIR COMO ACREEDORA O DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO RECIBIENDO O DANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, EXPLOTAR LOS INMUEBLES DE MANERA TRANSITORIA CON CUALQUIER ACTIVIDAD AGRÍCOLA Y AGROPECUARIA, ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO CONCESIONES, PERMISOS, MARCAS, PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMÁS BIENES Y DERECHOS MERCANTILES, INVERTIR O PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE GRUPOS EMPRESARIALES, Y SOCIEDADES QUE TENGAN UN OBJETO SIMILAR O COMPLEMENTARIO. EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR EN FORMA ADECUADA SU OBJETO SOCIAL, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES COMO GIRAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, COBRAR, DESCONTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, ANULAR, CANCELAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS, VALORES Y EFECTOS DE SU COMERCIO, TOMAR A SU CARGO OBLIGACIONES ORIGINARIAMENTE CONTRAÍDAS POR OTRAS PERSONAS O ENTIDADES, SUSTITUIR O HACER SUSTITUIR POR UN TERCERO EN LA TOTALIDAD O EN PARTE DE SUS DERECHOS, EXPORTAR MATERIAS PRIMAS O MAQUINARIA RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, ABRIR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CELEBRAR ASÍ MISMO CON LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS CUALES QUIERA OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN DE SUS BIENES SUS NEGOCIOS Y EL PERSONAL A SU SERVICIO FORMAR PARTE COMO FUNDADORA O CUALQUIER OTRO TÍTULO DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE DEDIQUEN A LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES SIMILARES, Y EN GENERAL EJECUTAR O CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS SIEMPRE Y CUANDO QUE COMO LOS ANTERIORES ENUMERADOS DE EJEMPLO GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y EN GENERAL REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES, BANCARIAS, FINANCIERAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL, COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

3030 (FABRICACION DE AERONAVES, NAVES ESPACIALES Y DE MAQUINARIA

CONEXA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,050,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 350,000.00
VALOR NOMINAL : \$3,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$360,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 120,000.00
VALOR NOMINAL : \$3,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$360,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 120,000.00
VALOR NOMINAL : \$3,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 002 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 10 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02264772 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

LOMBANA ROJAS JUDITH

C.C. 000000051810389

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE), QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 4 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02265047 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

187



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054998423379F9

22 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 20:45:47

R054998423 PAGINA: 3 de 3

* * * * *

REVISOR FISCAL
CATAMA GAITAN LOLA

C.C. 000000052617309

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE OCTUBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Constantino P. A. S.", is written in a cursive style across the upper left portion of the page.

1-32-201-240-80

188
llegó 13-02-18.

Bogotá, D.C., 07 de febrero de 2018

Señora
DELSY JANETH CASTELLANOS PINZON
delsycastellanos@hotmail.com
Calle 12B N° 8 - 23 Oficina 712
Bogotá D.C.

REFERENCIA: RESPUESTA DENUNCIA 2018-32-240-80.
RADICADO:032E2018004870

Cordial saludo,

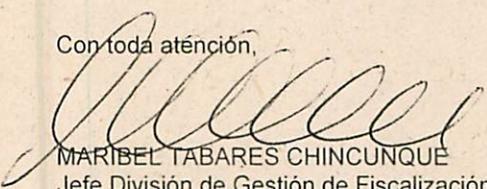
Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

En atención al oficio de la referencia, este Despacho le informa que en lo que compete a la DIAN, y atendiendo su solicitud, se incluyó la misma en el aplicativo institucional DENFIS, que administra la información relacionada con Denuncias de Fiscalización bajo el número 2018-32-240-80. El cuál será trasladado a la oficina Coordinación RILO y Auditoría de Denuncias de Fiscalización, para el trámite legal correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento Denuncias PR-FL-0375.

De la misma manera, le comunico que la información que maneja la DIAN, respecto del trámite y resultado, tienen el carácter de reservada y se debe ceñir a lo establecido en la Circular No. 0001 del 14 de enero de 2013, expedida por el Director General de la DIAN, en concordancia con los artículos 583, 693 y 729 del Estatuto Tributario, referente a la reserva de la información contenida en las declaraciones tributarias y en las investigaciones fiscales.

Finalmente, le indico que en caso que lo considere necesario, podrá ampliar la denuncia indicando el número DENFIS arriba señalado e ingresando a la página www.dian.gov.co, guía de servicio en línea, servicio al ciudadano y luego el link PQRSF y denuncias, que es el medio más adecuado para presentarlas o en la Coordinación RILO y Auditoría de Denuncias de Fiscalización, ubicada en la CR 7 No. 6C-54/64/90 Mezzanine, Bogotá-Colombia, Teléfonos: 018000129080; 6079849; 6079832.

Con toda atención,



MARIBEL TABARES CHINCUNQUE

Jefe División de Gestión de Fiscalización Para Personas Jurídicas y Asimiladas (A)
Carrera 6 N° 15- 32 Piso 11 Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
Teléfono 4090009 extensión 327002
Bogotá D. C.

Revisó: María Pavañeau. O.

Proyectó: Ingrid Y. Galindo M.

Con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la ruta virtual <http://www.dian.gov.co/DIAN/Encuesta.nsf/EncuestaPQSR?OpenForm>

Señores:
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
E. S. D.

RECIBO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS

No. Instru: _____
 Fecha: 04 DIC 2017
 Hora: _____
 Nombre: *gc* 38 folios
 E. S. D. *SJA*

DENUNCIA PENAL: Falsedad en documento privado y demás delitos que determine la investigación

DENUNCIANTE: Delsy Janeth Castellanos Pinzón
C.C. No. 51.630.256

DENUNCIADOS: **JUDITH LOMBANA ROJAS**
C.C. No. 51.810.389
SANTIAGO RODOLFO SILVA
C.C. No. 80.008.088
FABIÁN YOEL GALÁN CARCAMO
C.C. No. 13.854.087
LOLA CATAMA GAITÁN
C.C. No. 52.617.309 de Funza

DELSY JANETH CASTELLANOS PINZON, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 51.630.256 de Bogotá; actuando en calidad de **ACCIONISTA** de la sociedad **TECHNOLOGY BUSINES AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA TBS S.A.**, identificada con el Nit. 900.164.430-2, con fundamento en el Art. 229 de la **Constitución Nacional**, y **31 y subsiguientes de la Ley 600 de 2.000**, respetuosamente ante ustedes formulo **DENUNCIA PENAL** en contra de **JUDITH LOMBANA ROJAS**, mujer, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con C.C. No. 51.810.389 de Bogotá; **SANTIAGO RODOLFO SILVA**, varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 80.008.088 de Bogotá; **FABIÁN YOEL GALÁN CARCAMO**, varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 13.854.087 de Bogotá D.C., y **LOLA CATAMA GAITÁN**, mujer, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 52.617.309 de Funza, como **PRESUNTOS** autores o partícipes de los delitos de falsedad en documento y los demás que la fiscalía determine que sean típicos de las conductas que se narran a continuación:

HECHOS

1. La sociedad **TECHNOLOGY, BUSINES AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA -TB'S S.A.**, con Nit. 900.164.430-2, fue constituida mediante escritura pública número 2416 del 9 de julio de 2007, otorgada por la Notaría 21 del círculo de Bogotá D.C., bajo el número de matrícula 01147253 del libro IX.
2. Los constituyentes de la sociedad fueron:

	ACCIONISTAS	IDENTIFICACIÓN	ACCIONES	PORCENTAJE	VALOR
1	CARLOS ANTONIO CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 19.406.805	2500	25,00%	\$ 7.500.000
2	LINA SOCORRO ZAFRA GERENA	C.C. No. 51.692.564	2500	25,00%	\$ 7.500.000

3	AUGUSTO JAVIER CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 19.397.846	2000	20,00%	\$ 6.000.000
4	GLORIA INÉS LÓPEZ PINO	C.C. No. 41.893.112	2000	20,00%	\$ 6.000.000
5	DELSY JANETH CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 51.630.356	250	5,00%	\$ 750.000
6	NANCY OBEIRA CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 51.739.624	250	5,00%	\$ 750.000
7	LUZ ESTELLA ESPERANZA CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 51821082	250	5,00%	\$ 750.000
8	CIRO ROBERTO CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 79.501.020	250	5,00%	\$ 750.000
				110,00%	\$ 30.000.000

3. Constituida como una empresa de familia, **su objeto social principal** estaba establecido dentro de las siguientes actividades: compra, importación, exportación, comercialización, venta de todo tipo de artículos, insumos, materias primas, productos terminados, manufactura y toda clase de servicios **relacionados con la industria química de productos farmacéuticos**, sustancias químicas medicinales y productos manufacturados de **belleza**, asesoría, desarrollo, gestión, logística y asistencia técnica.

4. El representante legal de dicha sociedad y accionista, señor Carlos Antonio Castellanos Pinzón(q.e.p.d.), accionista y gerente de la empresa designado por la junta directiva, falleció el pasado treinta y uno (31) de agosto de 2017, como lo demuestra el certificado de defunción adjunto.

5. Se solicitó ante la Cámara de Comercio de Bogotá, un certificado de Existencia y representación legal el pasado 22 de noviembre de 2017, de la sociedad **TECHNOLOGY BUSINES AND SERVICES S.A.**, percatándome que **SE HABÍAN REGISTRADO ALGUNOS CAMBIOS EN LA SOCIEDAD**, como lo son:

5.1. NOMBRAMIENTO DE NUEVO REPRESENTANTE LEGAL, según consta en acta de Junta directiva de accionistas No. 002 de 10 de febrero de 2017, donde **manifiesta que ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS** (Hecho que es completamente **FALSO**, pues la Junta Directiva no sesionó en esa fecha). **La persona que funge como nueva representante legal, señora JUDITH LOMBANA ROJAS**, no es conocida de ninguno de los socios.

5.2. TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD DE S.A. a S.A.S., por proposición de su **nueva gerente**, señora **JUDITH LOMBANA ROJAS.**, según consta en acta de asamblea de accionistas No. 004 de 13 de marzo de 2017, donde **manifiesta que ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS** (Hecho que es completamente **FALSO**, pues la asamblea **NO SESIONÓ EN ESA FECHA**).

5.3. Adopción de NUEVOS ESTATUTOS, los cuales hacen parte integral del acta de asamblea de accionistas No. 004 de 13 de marzo de 2017, donde **manifiesta que ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS** (Hecho que es completamente **FALSO**, pues como se mencionó, los socios **NO SESIONARON EN ESA FECHA**).

5.4. SUPRESIÓN DEL CARGO DE SUPLENTE DEL GERENTE que venía desempeñando la suscrita **DELSY JANETH CASTELLANOS PINZÓN**,

COMO CONSTA EN EL ARTICULO 10º DE LOS ESTATUTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL acta de asamblea de accionistas No. 004 de 13 de marzo de 2017, donde **manifiesta que ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS** (Hecho que es completamente **FALSO**, pues como se mencionó, los socios **NO SESIONARON EN ESA FECHA**).

5.5. Nombramiento de la señora **LOLA CATAMA GAITÁN** como **REVISORA FISCAL, COMO CONSTA EN el título de DETERMINACIONES RELATIVAS A LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LOS ESTATUTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL** acta de asamblea de accionistas No. 004 de 13 de marzo de 2017, donde **manifiesta que ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS** (Hecho que es completamente **FALSO**, pues como se mencionó, los socios **NO SESIONARON EN ESA FECHA**).

5.6. REFORMA ESTATUTARIA – AUMENTO DE CAPITAL: de conformidad con lo visto en acta de asamblea de accionistas No. 007 de 5 de octubre de 2017, donde **manifiesta que ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS** (Hecho que es completamente **FALSO**, pues, los socios **NO SESIONARON EN ESA FECHA**).

Se aclara que así como no hubo reunión, evidentemente tampoco hubo capitalización, pues ninguno de los socios pago un solo peso por este concepto, pues, nunca existió esta reunión.

5.7. Como se mencionó en el hecho 3º, el objeto social de la sociedad estaba relacionado con la industria química en la aplicación de la productos cosméticos, y desconocemos mediante que acta o documento privado, se cambió el mismo, así como la actualización de datos, dirigida a un objeto social relacionado con **INDUSTRIA AERONÁUTICA**.

6. Para cada una de estas actas aparecen firmando como presidente y secretario de cada una las siguientes personas, que son a las cuales se denuncia de haber falsificado dichos documentos que fueron posteriormente registrados en la cámara de comercio.

6.1. Acta de Junta Directiva No. 002 de 10 de febrero de 2017, firman **PRESIDENTE: JUDITH LOMBANA ROJAS y SECRETARIO: FABIAN YOEL GALÁN CARCAMO**.

6.2. Acta de asamblea extraordinaria de accionistas No. 004 de 13 de marzo de 2017, firman **PRESIDENTE: JUDITH LOMBANA ROJAS y SECRETARIO: SANTIAGO RODOLFO SILVA**. Así mismo firman los **ESTATUTOS** que hacen parte integral de dicha acta.

6.3. Acta de asamblea extraordinaria de accionistas No. 007 de 5 de octubre de 2017, **PRESIDENTE: FABIAN YOEL GALÁN CARCAMO y SECRETARIO: SANTIAGO RODOLFO SILVA**.





7. Todas estas actas fueron **REGISTRADAS** en la cámara de comercio las dos primeras, el día 5 de octubre de 2017, y la de aumento de capital el día 24 de octubre de 2017.

8. Para efecto de todas las decisiones adoptadas y registradas, las personas firmantes de dichas actas utilizaron ante la Cámara de Comercio, **LOS NOMBRES E IDENTIFICACIONES DE LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS** sin que mediara ningún tipo de autorización poder ni similar, pues reiteramos, y en esto debemos ser enfáticos **NUNCA HUBO TALES REUNIONES, NI SE TOMARON DECISIONES PUES LA SOCIEDAD SE ENCONTRABA SIN ACTIVIDAD DESDE EL AÑO 2011.**

9. No conocemos a ninguna de las personas que firman el acta.

ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA, EVIDENCIA FÍSICA E INFORMACIÓN APORTADA

ENTREVISTAS

1. Solicito se sirva citar a cada uno de los socios de la sociedad, y que fueron mencionados en los hechos, para que rinda declaración sobre los hechos acá mencionados, especialmente con lo relacionado a las reuniones de las asambleas y junta de socios, **LAS CUALES NUNCA SE EFECTUARON**, y así lo declarará cada uno de los socios citados. Los mencionados socios, podrán ser citados a través de la suscrita denunciante, en la carrera 65 # 67 D – 64 en la ciudad de Bogotá.

Los Socios **Augusto Javier Castellanos Pinzón y Inés López Pino**, se encuentran radicados en **Fort Lauderdale– Florida**, por lo cual están dispuestos a rendir declaración en el consulado de Colombia en dicho estado.

Así mismo, el socio **Ciro Roberto Castellanos Pinzón**, quien reside en Venezuela, podrá rendir su testimonio a través de la embajada Colombiana en Venezuela.

2. Así mismo, la suscrita **DELSY JANETH CASTELLANOS PINZÓN**, daré mi versión de los hechos acá narrados.
3. Se cite a los denunciados a comparecer ante la fiscalía que conozca de esta denuncia, para que rindan explicaciones sobre los hechos acá denunciados, pues, desconocemos a las personas que firmaron dichas actas, así como a la representante legal y a la revisora fiscal, a las cuales **NUNCA NOMBRAMOS** en dichos cargos.
4. Se cite al señor **DANIEL WILSON BUSTOS SIERRA**, identificado con la C.C. No. 79.122.941 de Bogotá D.C., quien **ERA EL CONTADOR DE ESTA SOCIEDAD**, para que indique lo que le conste sobre los hechos acá denunciados, pues es la única persona ajena a los socios que conocía sobre el funcionamiento de esta sociedad. El cuál podrá ser citado en la Calle 74B No.24B -13 Bogotá D.C.
- 

DOCUMENTALES

Copias de las actas de asambleas de accionistas y de junta directiva acá mencionadas, así como de los estatutos de la sociedad y certificaciones de existencia y representación legal de la sociedad de fechas 5 de septiembre de 2017, y 22 de noviembre de 2017, donde se observan los cambios acá mencionados.

OFICIOS

Oficiese a **MIGRACIÓN COLOMBIA** para que certifique el historial de ingresos y salidas del país de los socios **Augusto Javier Castellanos Pinzón y Gloria Inés López Pino**, residentes en **Fort Lauderdale – Florida**, y **Ciro Roberto Castellanos Pinzón** residente en Venezuela, con el fin de demostrar que los mismos no se encontraban en el país en las fechas donde dicen los denunciados, se reunieron en Bogotá.

INSPECCIÓN DE LIBROS DE ACTAS DE SOCIOS Y JUNTA DIRECTIVA DEL AÑO 2017

Con el fin de verificar con que documentos se demuestra la asistencia de los socios a las supuestas reuniones, solicito se ordene la inspección a los libros de la sociedad, a través de su representante legal, para que se indique lo concerniente a la asistencia de los socios a dichas reuniones, lugar de reunión, horarios, grabaciones y demás elementos de prueba que puedan recogerse relacionados con los hechos que constan en las actas de reuniones del año 2017, a las cuales, reitero, **NO ASISTIÓ NINGÚN SOCIO, NI FUERON CONVOCADAS REALMENTE.**

NOTIFICACIONES

Denunciantes: DELSY JANETH CASTELLANOS PINZON, en la carrera 65 # 67 D – 64 en la ciudad de Bogotá.

Denunciados:

Señora **LOLA CATAMA GAITAN** Calle 15 No. 11-60 Funza (Cundinamarca).

JUDITH LOMBANA ROJAS, SANTIAGO RODOLFO SILVA y FABIÁN YOEL GALÁN CARCAMO, podrán ser citados en la calle 24 # 74 – 20 en Bogotá D.C., según aparece en el certificado de Cámara de comercio que los denunciados tramitaron ante dicha entidad.

Atentamente.


DELSY JANETH CASTELLANOS PINZON
 C.C. No. 51.630.256 de Bogotá



REPÚBLICA DE COLOMBIA



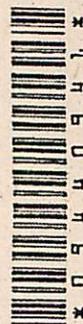
ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Handwritten mark resembling a stylized 'a' or '9'.

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

09440941



Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código 9 7 8 9
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
----- COLOMBIA ---- CUNDINAMARCA ---- BOGOTA D.C. --- (NOTARIA 26) - - - - -						

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
CASTELLANOS PINZON CARLOS ANTONIO - - - - -	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. NO. 19406805 - - - - -	MASCULINO - - - - -

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
----- COLOMBIA ---- CUNDINAMARCA ---- BOGOTA D.C. -----		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 1 7 Mes AGO Día 3 1 07:00		71715734-0 - - - - -
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
- - - - -	Año 0 = = = Mes = = = Día 0 0	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	EDWIN ALEXANDER BELTRAN GOMEZ-MD R#14325307 - - - - -	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
FUENTES FONTECHA CARLOS EDUARDO - - - - -	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. NO. 1099204665 - - - - -	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	
Año 2 0 1 7 Mes SEP Día 0 1	MARÍA LILIANA TABIO NIVIA

ESPACIO PARA NOTAS	

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARÍA.

SE EXPIDE HOY:

15 SEP 2017



MARÍA LILIANA TABIO NIVIA
NOTARIA VEINTISÉIS (26) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



No. DE PROCESO 2017-800-00410



Número de Radicado: 2019-01-030175
 Fecha: 2019/02/12 Hora: 19:44:44
 Folios: 5 Anexos: NO

SENTENCIA

Superintendencia de Sociedades

Bogotá, D.C.

Partes

Delsy Janeth Castellanos Pinzón

contra

Technology Business and Services S.A.S.

Trámite

Proceso verbal

Número del proceso

2017-800-00410

I. ANTECEDENTES

El proceso iniciado por Delsy Janeth Castellanos Pinzón en contra de Technology Business and Services S.A.S., surtió el curso descrito a continuación:

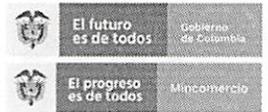
1. El 28 de febrero de 2018 se admitió la demanda.
2. El 8 de noviembre de 2018 se cumplió el trámite de notificación.
3. El 12 de febrero de 2019 se celebró la audiencia judicial convocada por el Despacho.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El proceso sometido a consideración del Despacho tiene como propósito que se declare la inexistencia de las decisiones adoptadas por la junta directiva de la sociedad Technology Business and Services S.A.S. durante la reunión celebrada el 10 de febrero de 2017, así como las decisiones adoptadas por la asamblea general de accionistas en reuniones celebradas el 13 de marzo y el 5 de octubre de 2017.

Para tal efecto, la demandante ha sostenido que “[nunca] [fue] [convocada] [a] [ninguna] [reunión] y al hablar con sus otros hermanos y socios de la empresa, también le mencionan que nunca fueron convocados, que ninguno había asistido a ninguna reunión [...] nunca hubo tales reuniones, ni se tomaron decisiones pues [los accionistas] no se han reunido a lo largo del año 2017” (vid. Folios 111 y 112). En consecuencia, la demandante manifiesta que los accionistas desconocen a la Judith Lombana Rojas, quien fue nombrada como representante legal de Technology Business and Services S.A.S. en la presunta reunión de la junta directiva celebrada el 10 de febrero de 2017.

Adicionalmente, manifiesta la demandante que tampoco estuvo presente en la presunta reunión de la asamblea general de accionistas celebrada el 13 de marzo de 2017, en la que se aprobó por unanimidad del 100% de los accionistas, la transformación societaria de sociedad anónima en una sociedad por acciones



En la Superintendencia de Sociedades
 Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
 Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
 Colombia
 Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000



simplificada y se adoptaron unos nuevos estatutos sociales, en los que además se designó un nuevo revisor fiscal y se suprimió el cargo de representante legal suplente que ocupaba la señora Delsy Janeth Castellanos.

Finalmente, indica la demandante que la capitalización llevada a cabo en la presunta reunión de la asamblea general de accionistas del 5 de octubre de 2017 y que consta en el acta n.º 7, no pudo haber sido aprobada con el 100% de los accionistas, toda vez que ella no estuvo presente en la mencionada reunión y dado que “ningún socio ha colocado dinero adicional en esta sociedad” (vid. Folio 111).

Por su parte, la demandada no contestó la demanda y no compareció a la audiencia inicial adelantada el 12 de febrero de 2018.

En primer lugar, teniendo en cuenta que la demandada no dio contestación oportuna a la demanda, el Despacho hará un breve análisis de las consecuencias legales respectivas para posteriormente proceder a definir, respecto de cada uno de los cargos formulados en contra de la demandada, si fueron demostrados o no y si como consecuencia de esto prosperan o no las pretensiones de la demanda.

1. Acerca de la conducta procesal del demandado

El Despacho encuentra que la demandada no contestó la demanda oportunamente, por lo que dará aplicación a las consecuencias procesales consagradas en el artículo 97 del Código General del Proceso. En consecuencia, se presumirán como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. Lo anterior, sin perjuicio de que el Despacho encuentre probados hechos que desvirtúen la presunción descrita.

2. De la inexistencia

Para resolver la controversia antes descrita, lo primero que deberá determinarse es si las decisiones adoptadas por la junta directiva de la sociedad Technology Business and Services S.A.S. durante la reunión celebrada el 10 de febrero de 2017, así como las decisiones adoptadas por la asamblea general de accionistas en reuniones celebradas el 13 de marzo y el 5 de octubre de 2017, correspondieron a decisiones formales de los órganos sociales de Technology Business and Services S.A.S., en las que sus accionistas y miembro de junta directiva tuvieron la oportunidad de deliberar y decidir sobre lo allí discutido, tal como dan cuenta las actas n.º 2 de la junta directiva y 7 y 4 de la asamblea general de accionistas, o si por el contrario se tratarían de decisiones inexistentes conforme a lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio.

Según Martínez Neira, una decisión es inexistente cuando “no corresponde a una reunión formal de socios, como que estos jamás han deliberado ni decidido sobre algo en particular, no obstante lo cual documentan el acto falaz en un acta espuria que, como tal, da cuenta y razón de decisiones que no han sido adoptadas [...] se trata, en consecuencia, de decisiones inexistentes, para cuya prueba hay que acreditar la falsedad del documento que las contiene, de suerte que se establezca la ausencia de voluntad social.”¹

De acuerdo con el apoderado de la demandante “[todos] [los] [datos] [consignados] [en] [las] [actas] [a] [que] [se] [refieren] [los] [hechos] [...] [son]

¹ NH Martínez Neira, Cátedra de Derecho Contractual Societario Regulación comercial y bursátil de los contratos societarios, 2ª Edición (2014, Bogotá, Editorial Legis) 347.



[falsos] pues como se mencionó [ni] [los] [socios] [ni] [la] [junta] [directiva] [se] [reunieron] [en] [todo] [el] [año] [2017]" pues, ni la demandante, ni los otros accionistas fueron convocados a alguna reunión (vid. Folio 111). Así mismo, manifiesta el apoderado que tanto la señora Castellanos Pinzón, como los demás accionistas, desconocen a las personas que figuran como presidentes y secretarios de las reuniones celebradas el 10 de febrero, el 13 de marzo y el 5 de octubre de 2017, por lo que se procedió con denuncia penal en contra de los señores Judith Lombana Rojas, Fabian Yoel Galán Carcamo, Santiago Rodolfo Silva y Lola Catama Gaitán.

Ahora bien, según la información que reposa en el acta n.º 2, la decisión social adoptada el 10 de febrero de 2017 por la junta directiva, implicó el nombramiento de la señora Judith Lombana Rojas, como gerente de Technology Business and Services S.A.S. y fue aprobada con seis votos a favor, incluyendo el de Delsy Janeth Castellanos Pinzón, en calidad de miembro de junta directiva (vid. Folio 53).

Así mismo, conforme se desprende de la información que reposa en las actas n.º 4 y 7 de la asamblea general de accionistas, las decisiones sociales adoptadas los días 13 de marzo y el 5 de octubre de 2017, implicaron una transformación societaria de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificadas y un aumento del capital social, decisiones todas aprobadas por unanimidad del 100% de las acciones suscritas, esto es, incluyendo a la señora Castellanos Pinzón, titular de 125 acciones (vid Folios 63 y 72).

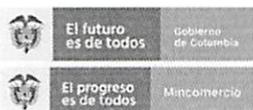
No obstante lo anterior, en virtud de la presunción consagrada en el artículo 97 del Código General del Proceso, este Despacho tendrá por cierto que Delsy Janeth Castellanos Pinzón, en su calidad de accionista y miembro de junta directiva no fue convocada a la reunión de junta directiva celebrada el 10 de febrero de 2017, ni a las reuniones de la asamblea general de accionistas del 13 de marzo y el 5 de octubre de 2017 y en consecuencia o participó de las decisiones allí adoptadas. Así mismo, el Despacho tendrá por cierto que los datos consignados en las actas que contienen las decisiones adoptadas en las precitadas reuniones resultan falsos, por cuanto las reuniones celebradas no correspondieron a reuniones formales de junta directiva ni de la asamblea general de accionistas.

Conforme a lo mencionado, pese a que el artículo 189 del Código de Comercio les otorga pleno valor probatorio a las actas correspondientes a las reuniones del máximo órgano social de una compañía, dicho valor fue desvirtuado en la medida en que la ley ordena tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda.

En esta medida, las decisiones registradas en las actas n.º 2 de 2017 de la junta directiva y n.º 7 y 4 del 2017 de la asamblea general de accionistas de Technology Business and Services S.A.S. resultan en inexistentes, pues no dan cuenta y razón de daciones adoptadas con las formalidades sustanciales que la ley exige para su formación.

III. Costas

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, para lo cual se usarán los criterios establecidos por el Acuerdo n.º PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura para los procesos declarativos cuyas pretensiones pecuniarias son de mayor cuantía. En consecuencia, se fijarán como agencias en derecho a favor de la sociedad demandante, y a cargo del





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Delsy Janeth Castellanos Pinzón contra Technology Business and Services S.A.S.

4/5
Sentencia

demandado, una suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos Mercantiles, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Declarar probada la inexistencia de las decisiones adoptadas por la asamblea general de accionistas de Technology Business and Services S.A. (Registrada como Technology Business and Services S.A.S.), que constan en el acta n°.4 del 13 de marzo de 2017.

Segundo. Declarar probada la inexistencia de las decisiones adoptadas por la asamblea general de accionistas de Technology Business and Services S.A., que constan en el acta n°. 7 del 5 de marzo de 2017.

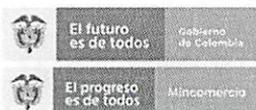
Tercero. Declarar probada la inexistencia de las decisiones adoptadas por la junta directiva Technology Business and Services S.A. que constan en el acta n°. 2 del 10 de febrero de 2017.

Cuarto. Oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá para que se efectúen las anotaciones que correspondan en el registro mercantil de Technology Business and Services S.A. (Registrada como Technology Business and Services S.A.S.).

Quinto. Condenar en costas al demandado y fijar como agencias en derecho a favor de la sociedad demandante una suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La anterior providencia se profiere a los 12 días del mes de febrero de dos mil diecinueve y se notifica en estrados.

FRANCISCO HERNANDO OCHOA LIÉVANO
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA PROCEDIMIENTOS MERCANTILES



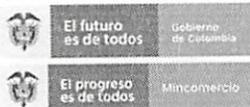
En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





Delsy Janeth Castellanos Pinzón contra Technology Business and Services S.A.S.

5/5
Sentencia



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000



Señores
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
E. S. D.



REFERENCIA : REVOCATORIA DIRECTA INSCRIPCIÓN DE ACTAS
SOLICITANTE : DELSY JANETH CASTELLANOS PINZON
CÉDULA : 51.630.256

DELSY JANETH CASTELLANOS PINZÓN mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 51.630.256 de Bogotá, actuando en calidad de **ACCIONISTA y REPRESENTANTE LEGAL RECONOCIDA POR EL 100% DE LOS SOCIOS** de la sociedad **TECHNOLOGY BUSINESS AND SERVICES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.164.430-2, me permito presentar ante ustedes y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicitud de **REVOCACIÓN DIRECTA**, de la inscripción en el registro mercantil de las Actas de Junta Directiva N°002 de 10 de febrero de 2017, y Actas de Asamblea Extraordinarias N°004 de 13 de marzo de 2017 y N°007 de 5 de octubre de 2017 inscritas en el registro mercantil, **TODA VEZ QUE EN EL 2017 NO NOS HEMOS REUNIDO NI LOS SOCIOS, NI LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, POR LO CUAL, EXISTE UN PRESUNTO FRAUDE O SUPLANTACIÓN DE PERSONA JURÍDICA,** conforme a los siguientes:

HECHOS

1. La sociedad **TECHNOLOGY, BUSINES AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA –TB’S S.A.**, con Nit. 900.164.430-2, fue constituida por mí y otros, mediante escritura pública número 2416 del 9 de julio de 2007, otorgada por la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C., bajo el número de matrícula 01147253 del libro IX.
2. Los constituyentes de la sociedad fueron:

	ACCIONISTAS	IDENTIFICACIÓN	ACCIONES	PORCENTAJE	VALOR
1	CARLOS ANTONIO CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 19.406.805	2500	25,00%	\$ 7.500.000
2	LINA SOCORRO ZAFRA GERENA	C.C. No. 51.692.564	2500	25,00%	\$ 7.500.000
3	AUGUSTO JAVIER CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 19.397.846	2000	20,00%	\$ 6.000.000
4	GLORIA INÉS LÓPEZ PINO	C.C. No. 41.893.112	2000	20,00%	\$ 6.000.000
5	DELSY JANETH CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 51.630.356	250	2,5%	\$ 750.000
6	NANCY OBEIRA CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 51.739.624	250	2,5%	\$ 750.000
7	LUZ ESTELLA ESPERANZA CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 51821082	250	2,5%	\$ 750.000
8	CIRO ROBERTO CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 79.501.020	250	2,5%	\$ 750.000
				100,00%	\$ 30.000.000

3. Constituida como una empresa de familia, su **objeto social principal** estaba establecido dentro de las siguientes actividades: compra, importación, exportación, comercialización, venta de todo tipo de artículos, insumos, materias primas, productos terminados, manufactura y toda clase de servicios **relacionados con la industria química de productos farmacéuticos**, sustancias químicas medicinales y productos manufacturados de **belleza**, asesoría, desarrollo, gestión, logística y asistencia técnica.
4. **CARLOS ANTONIO CASTELLANOS PINZÓN (q. e. p. d)**, accionista fundador y hermano mío, se desempeñó como gerente de la mencionada sociedad, era **QUÍMICO FARMACÉUTICO**, especializado en Ciencia y Tecnología Cosmética de la Universidad Nacional de Colombia, y no

solo era el representante legal de la empresa, sino que era además el genio creativo de la sociedad, cuyo desarrollo giraba alrededor de la industria cosmética.

5. Mi hermano CARLOS ANTONIO CASTELLANOS PINZÓN, falleció el pasado treinta y uno (31) de agosto de 2017, como lo demuestra el certificado de defunción adjunto.
6. Teniendo en cuenta que al fallecer el representante legal de dicha sociedad, y genio creativo de la misma, se pensó por parte de los demás accionistas, proceder a la liquidación de la empresa, razón por la cual en mí calidad de **representante legal suplente**, solicité el día 5 de septiembre de 2017, ante la cámara de comercio de Bogotá, un certificado de Existencia y Representación legal, con la finalidad de convocar a la asamblea general de accionistas de la mencionada sociedad anónima, y así proponer la disolución y liquidación de la misma.
7. Llamó mi atención, que al revisar el certificado apareció renovada la matrícula mercantil del año 2016 el día 30 de agosto de 2017, observando que el objeto social había cambiado a 3030 (Fabricación de aeronaves y otros relacionados) y el correo electrónico había cambiado a GRUPOAERONAUTICO@GMAIL.COM., por lo que me pareció demasiado extraño, ya que mi hermano CARLOS ANTONIO CASTELLANOS PINZÓN quien era el representante legal, a lo largo del año 2017 estuvo enfermo de cáncer, enfermedad que a la postre le quitó la vida el día 31 de agosto del mismo año, y razón por la cual, a lo largo de dicho año tenía presente que **NUNCA NOS HABÍAMOS REUNIDO LOS SOCIOS**, y mucho menos estábamos enterados de dichos cambios.
8. Así mismo, era extraño ver que un día antes de morir el representante legal, se hubiera renovado la matrícula mercantil, de una sociedad que debía ser disuelta y liquidada, pues, la difícil situación de salud de mi hermano, le impedía a la empresa poder continuar, ya que ninguno de los socios conocíamos dicho ramo industrial de la misma forma como mi hermano **Carlos Antonio Castellanos (q. e. p. d)**.
9. Pese a ello, y por la muerte de mi hermano, los primeros días no tuve cabeza para dedicarme a los trámites que conllevaba una convocatoria, una asamblea y cosas de las cuales sólo se ocupaba mi difunto hermano y representante legal. Es así como pasados un par de meses después de su muerte, el pasado 22 de noviembre de 2017 tomé un nuevo certificado de Existencia y Representación legal de la empresa para hacer los trámites legales para disolver la sociedad, de consuno con los demás socios, quienes tampoco estaban interesados en continuar con la sociedad.
10. Tamaña sorpresa cuando observo en dicho certificado, que de la noche a la mañana, y sin que ningún socio tuviera interés en continuar, en la sociedad **SE HABÍAN REGISTRADO LOS SIGUIENTES CAMBIOS:**
 - 10.1. **NOMBRAMIENTO DE NUEVO REPRESENTANTE LEGAL** donde según consta en el acta de Junta directiva de accionistas No. 002 de 10 de febrero de 2017, **ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS, SIN EMBARGO, NINGUNO DE LOS SOCIOS REALMENTE ASISTIÓ.** Adicional a ello, la persona que fue designada y funge hoy como representante legal, señora **JUDITH LOMBANA ROJAS**, **NO** es conocida por ninguno de los socios.
 - 10.2. También se solicitó ante la cámara de comercio de Bogotá, copia del formulario de renovación de matrícula mercantil radicado el 30 de agosto de 2017, y aparece que dicho trámite lo adelantó **JUDITH LOMBANA ROJAS**, quien aún no aparecía registrada ante la cámara de comercio, como representante legal.
 - 10.3. **Se TRANSFORMÓ LA SOCIEDAD DE S.A. a S.A.S.**, por proposición de su nueva gerente, señora **JUDITH LOMBANA ROJAS.**, según consta en acta de asamblea de accionistas No. 004 de 13 de marzo de 2017, donde se **manifiesta que ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS. SIN EMBARGO, NINGUNO DE LOS SOCIOS REALMENTE ASISTIÓ.**

- 10.4. **Adopción de NUEVOS ESTATUTOS**, los cuales hacen parte integral del acta de asamblea de accionistas No. 004 de 13 de marzo de 2017, donde se **manifiesta que ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS. SIN EMBARGO, NINGUNO DE LOS SOCIOS REALMENTE ASISTIÓ.**
- 10.5. **SUPRESIÓN DE MI CARGO COMO SUPLENTE DEL GERENTE, TAL Y COMO CONSTA EN EL ARTÍCULO 10º DE LOS ESTATUTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL acta de asamblea de accionistas No. 004 de 13 de marzo de 2017, donde se manifiesta que ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS . SIN EMBARGO, NINGUNO DE LOS SOCIOS REALMENTE ASISTIÓ.**
- 10.6. Nombramiento de la señora **LOLA CATAMA GAITÁN** como **REVISORA FISCAL, COMO CONSTA en el título de DETERMINACIONES RELATIVAS A LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LOS ESTATUTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL acta de asamblea de accionistas No. 004 de 13 de marzo de 2017, donde se manifiesta que ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS. SIN EMBARGO, NINGUNO DE LOS SOCIOS REALMENTE ASISTIÓ.**
- 10.7. **REFORMA ESTATUTARIA – AUMENTO DE CAPITAL:** de conformidad con lo visto en acta de asamblea de accionistas No. 007 de 5 de octubre de 2017, donde se **manifiesta que ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS. SIN EMBARGO, NINGUNO DE LOS SOCIOS REALMENTE ASISTIÓ.**
- 10.8. Como se mencionó en el hecho 3º, el objeto social de la sociedad estaba relacionado con la industria química en la aplicación de la productos cosméticos, por lo cual, en la renovación de matrícula efectuada el 30 de agosto de 2017, se incluyó una serie de datos como un objeto social relacionado con **INDUSTRIA AERONÁUTICA (que no tiene nada que ver con las actividades que desarrollaba la sociedad)**, se actualizaron algunos datos, incluyendo, correo electrónico, teléfonos de contacto entre otros.
- 11. Debo indicar y lo hago bajo la gravedad del juramento, que **NUNCA FUI CONVOCADA A NINGUNA REUNIÓN**, y al hablar con mis hermanos y cuñadas que también son socios de la empresa, me mencionaron que nunca tampoco fueron convocados, y que ninguno había asistido a ninguna reunión.
- 12. **TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN LAS ACTAS A QUE SE REFIEREN LOS HECHOS 10 Y SUBNUMERALES SIGUIENTES SON FALSOS** pues como se mencionó **NI LOS SOCIOS NI LA JUNTA DIRECTIVA NOS REUNIMOS EN TODO EL AÑO 2017, ADEMÁS QUE HABÍAMOS DECIDIDO QUE DICHA SOCIEDAD IBA A SER LIQUIDADADA. POR LO CUAL, TAMPOCO FUE REAL LA MENCIONADA CAPITALIZACIÓN, PUES NINGÚN SOCIO A COLOCADO DINERO ADICIONAL EN ESTA SOCIEDAD,** con lo cual, estamos frente **A UNA POSIBLE ESTAFA, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, FRAUDE PROCESAL Y OTROS PUNIBLES NO DETERMINADOS AÚN.**
- 13. Ante la gravedad de la situación, el 4 de diciembre de 2017, misma fecha en que se radica la presente demanda, procedí a **RADICAR ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DENUNCIA PENAL POR LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS HECHOS 10 Y SUBNUMERALES.**
- 14. Para cada una de las actas a que se refieren los subnumerales 10.1. a 10.8, aparecen firmando como presidente y secretario cada una las siguientes personas, que son a las cuales se denunció penalmente por haber falsificado dichos documentos y que fueron posteriormente registrados en la cámara de comercio. Se relación estos a continuación:
 - 14.1. Acta de Junta Directiva No. 002 de 10 de febrero de 2017, firman **PRESIDENTE: JUDITH LOMBANA ROJAS y SECRETARIO: FABIAN YOEL GALÁN CARCAMO.**
 - 14.2. Acta de asamblea extraordinaria de accionistas No. 004 de 13 de marzo de 2017, firman **PRESIDENTE: JUDITH LOMBANA ROJAS y SECRETARIO: SANTIAGO RODOLFO SILVA.** Así mismo firman los **ESTATUTOS** que hacen parte integral de dicha acta.

- 14.3. Acta de asamblea extraordinaria de accionistas No. 007 de 5 de octubre de 2017, **PRESIDENTE: FABIAN YOEL GALÁN CARCAMO y SECRETARIO: SANTIAGO RODOLFO SILVA.**
15. Todas estas actas fueron **REGISTRADAS** en la cámara de comercio las dos primeras, el día 5 de octubre de 2017, y la de aumento de capital el día 24 de octubre de 2017.
16. Para efecto de todas las decisiones adoptadas y registradas, las personas firmantes de dichas actas utilizaron ante la Cámara de Comercio, **LOS NOMBRES E IDENTIFICACIONES DE LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS** sin que mediara ningún tipo de autorización, poder ni similar, pues reiteramos, y en esto debemos ser enfáticos **NUNCA HUBO TALES REUNIONES, NI SE TOMARON DECISIONES, PUES LOS SOCIOS NO NOS REUNIMOS A LO LARGO DEL AÑO 2017.**
17. De igual forma y ante la gravedad de las situaciones que se pueden desprender de las irregularidades y falsedades anteriormente enlistadas, el día 5 de diciembre de 2017 y bajo el N°2017-01-626737, se radicó ante la Superintendencia de Sociedades, la suspensión de las decisiones adoptadas mediante las actas de asamblea de las cuales hoy se pide su revocación, y así poder convocar a asamblea extraordinaria, nombrar un nuevo representante legal, y proponer la disolución de la misma, situación que también se pondrá en conocimiento de las entidades pertinentes para evitar fraude a terceros.

PRETENSIONES

Como quiera que no hubo voluntad de ninguno de los socios en adoptar las decisiones contenidas en las actas referidas, y que el número de votos real es igual a cero (0.00), **y con el fin de evitar fraudes**, solicito se sirva, hacer las siguientes revocaciones:

1. La revocación directa de la inscripción en el registro mercantil de **TECHNOLOGY, BUSINESS AND SERVICES S.A.**, del Acta No. 004 de 13 de marzo de 2017, firmada por **JUDITH LOMBANA ROJAS** como **PRESIDENTE** y por **SANTIAGO RODOLFO SILVA** como **Secretario**.
2. La revocación directa de la inscripción en el registro mercantil de **TECHNOLOGY, BUSINESS AND SERVICES S.A.**, del Acta No. 007 de 5 de octubre de 2017, y que fue firmada como **Presidente** por **FABIAN YOEL GALÁN CÁRCAMO** y como **secretario** por **SANTIAGO RODOLFO SILVA**.
3. La revocación directa de la inscripción en el registro mercantil de **TECHNOLOGY, BUSINESS AND SERVICES S.A.**, del Acta No. 002 de 10 de febrero de 2017, y que fue firmada como **Presidente** por **JUDITH LOMBANA ROJAS** y como **secretario** por **FABIAN YOEL GALÁN CÁRCAMO**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Artículo 186 del Código de Comercio: establece los requisitos de las reuniones de asambleas de accionistas, indicando que “se realizarán en el lugar del dominio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum”, fundamento de las pretensiones de ineficacia.

Artículo 189 del Código de Comercio: habla sobre el valor probatorio de las actas, afirmando que: “La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas”, motivo por el cual, **se denunció penalmente estos hechos, para que sean declaradas falsas por la justicia ordinaria.**

Artículo 190 del Código de Comercio: indica que “Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces; las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas; y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes”. En este punto tenemos que la

socia impugnante, estuvo ausente, y a lo largo del proceso se demostrará que también estuvieron ausentes los demás socios.

Artículo 897 del Código de Comercio: establece que la ineficacia opera de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, por lo cual, la pretensión se dirige a reconocerla, además, para que razón por la cual se solicita a la cámara de comercio cancelar los registros de las mismas.

Artículo 898 del Código de Comercio: establece que será inexistente el negocio jurídico celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exige para su formación.

Artículo 897 del Código de Comercio: establece que la nulidad absoluta se da cuando contraría una norma imperativa. Al no tener votos a favor de las decisiones, las decisiones son absolutamente nulas.

MEDIOS DE PRUEBA.-

DOCUMENTALES

1. Disco compacto contentivo de:
 - Las actas de asambleas de accionistas y de junta directiva acá mencionadas. **Y QUE SON FALSAS, PUES NUNCA ASISTIMOS NINGUNO DE LOS SOCIOS.**
 - Estatutos de la sociedad.
 - Certificaciones de existencia y representación legal de la sociedad de fechas 5 de septiembre de 2017, y 22 de noviembre de 2017.
2. Copia de la Denuncia penal instaurada por el día 4 de diciembre de 2017.
3. Copia del Certificado de defunción del socio y representante legal **Carlos Antonio Castellanos Pinzón**. POR LO CUAL NO PUDO ASISTIR A NINGUNA REUNIÓN POSTERIOR A AGOSTO DE 2017.
4. Copia de la solicitud de suspensión provisional de las decisiones adoptadas mediante las actas mencionadas, y que fuera radicada ante la Superintendencia de Sociedades el día 5 de diciembre de 2017.

TESTIMONIALES

1. Solicito se sirva citar a cada uno de los socios de la sociedad, y que fueron mencionados en los hechos, para que rinda declaración sobre los hechos acá mencionados, especialmente con lo relacionado a las reuniones de las asambleas y junta de socios, **LAS CUALES NUNCA SE EFECTUARON NI HUBO CONVOCATORIA**, y así lo declarará cada uno de los socios citados. Los mencionados socios, podrán ser citados a través de la suscrita así:

LINA SOCORRO ZAFRA GERENA, NANCY OBEIRA CASTELLANOS PINZÓN Y LUZ ESTELLA ESPERANZA CASTELLANOS PINZÓN, en la calle 12B No. 8 – 23 oficina 712 en la ciudad de Bogotá.

Augusto Javier Castellanos Pinzón y Gloria Inés López Pino, se encuentran radicados en **Fort Lauderdale – Florida**, por lo cual están dispuestos a rendir declaración en el consulado de Colombia en dicho estado. Sus correos electrónicos son los siguientes: augustocastellanos68@gmail.com y golla8958@gmail.com dirección: 711. NW 19th St. Apt 212, Fort Lauderdale, FL. 33311, USA.

Ciro Roberto Castellanos Pinzón, quien reside en Venezuela, podrá rendir su testimonio a través de la embajada Colombiana en Venezuela. Correo electrónico para citarlo a rendir la declaración. ciro_castellanos@outlook.com.

DECLARACIÓN DE PARTE

De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, solicito se sirva escuchar en declaración de parte a la suscrita, señora **DELSY JANETH CASTELLANOS PINZÓN**, quien contestará el interrogatorio que le haga esta entidad.

Se cite a:

JUDITH LOMBANA ROJAS, SANTIAGO RODOLFO SILVA, FABIÁN YOEL GALÁN CARCAMO y LOLA CATAMA GAITÁN para que rindan su declaración sobre los hechos acá narrados, y denunciados ante la Fiscalía General de la Nación.

Se cite al señor **DANIEL WILSON BUSTOS SIERRA**, identificado con la C.C. No. 79.122.941 de Bogotá D.C., quien **ERA EL CONTADOR DE ESTA SOCIEDAD**, para que indique lo que le conste sobre los hechos acá denunciados, pues es la única persona ajena a los socios que conocía sobre el funcionamiento de esta sociedad. El cuál podrá ser citado en la Calle 74B No.24B -13 Bogotá D.C.

ANEXOS.-

- Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

AUTORIZACIÓN.-

En lo sucesivo, autorizo a **DIANA ROCIO BALLESTEROS PULIDO**, identificada con C.C. No. **52.542.285 de Bogotá**, **JUAN PABLO HERRERA MORALES**, identificado con C.C. No. 80.190.637 de Bogotá y **ALEXANDER RAMOS MESA** identificado con C.C. No. 80.756.259 de Bogotá, para examinar el presente expediente. Así mismo quedan facultados para retirar oficios, desgloses, despachos comisorios, certificaciones, copias simples o auténticas y las demás funciones para desempeñar su labor como dependientes de la suscrita peticionaria.

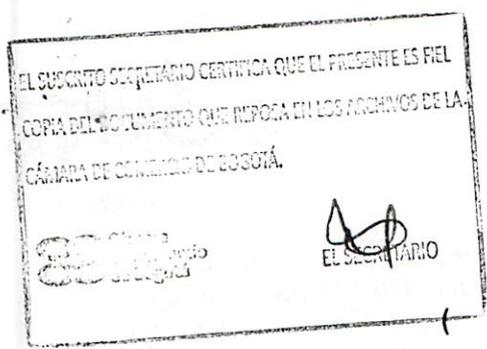
NOTIFICACIONES.-

- Recibiré notificaciones en la calle **12B No. 8 – 23 oficina 712** en la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico delsycastellanos@hotmail.com.
- Las personas que falsamente representan a la sociedad **TECHNOLOGY, BUSINESS AND SERVICES SAS**, en la calle **24 No. 74 – 20** o calle **24B No. 74 – 20** de Bogotá D.C., o en el correo electrónico GRUPOAERONAUTICO@GMAIL.COM.

Cordialmente.



DELSY JANETH CASTELLANOS PINZÓN
C.C. No. 51.630.256 de Bogotá



RESOLUCIÓN No. 037

16 FEB. 2018

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria en el registro mercantil

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el 04 de octubre de 2017, la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió bajo el acto administrativo de registro No. **02264772** del libro IX, el acta No. 002 de junta directiva extraordinaria del 10 de febrero de 2017, a través de la cual se nombró gerente de la sociedad TECHNOLOGY BUSINESS AND SERVICES S.A.S.

SEGUNDO.- Que el 05 de octubre de 2017, la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió bajo el acto administrativo de registro No. **02265047** del libro IX, el acta No. 4 de asamblea de accionistas extraordinaria del 13 de marzo de 2017, a través de la cual la sociedad se transformó en una sociedad por acciones simplificada, modificó el nombre, la vigencia, el objeto social, el capital autorizado, suscrito y pagado, el sistema de representación legal y las facultades del representante legal, fijó el domicilio, nombró revisor fiscal y compiló los estatutos de la sociedad TECHNOLOGY BUSINESS AND SERVICES S.A.S.

TERCERO.- Que el 05 de octubre de 2017, la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió bajo el acto administrativo de registro No. **02269920** del libro IX, el acta No. 007 de asamblea de accionistas del 05 de octubre de 2017, a través de la cual se aumentó el capital autorizado, suscrito y pagado de la sociedad TECHNOLOGY BUSINESS AND SERVICES S.A.S.

CUARTO.- Que el 21 de diciembre de 2017 la señora DELSY JANETH CASTELLANOS PINZÓN, quien manifiesta actúa en su condición de accionista y representante legal de la sociedad TECHNOLOGY BUSINESS AND SERVICES S.A.S., mediante escrito con radicado CRE010017762, solicitó la revocatoria de los actos administrativos de registro números **02264772**, **02265047** y **02269920** del libro IX, mencionados en los acápites primero, segundo y tercero de la presente resolución.

QUINTO.- Que la solicitud de revocatoria mencionada en el acápite anterior, se fundamenta en los siguientes argumentos:

1. Que la sociedad fue constituida por la peticionaria de la revocatoria y otras personas mediante escritura No. 2496 del 9 de julio de 2007 de la Notaría 21 del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula "1147253 del libro IX.", como una sociedad de familia, cuyo objeto estaba orientado a actividades relacionadas con la industria química de productos farmacéuticos.
2. Que el accionista fundador Carlos Antonio Castellanos Pinzón, quien se desempeñó como gerente, falleció el 31 de agosto de 2017; razón por la cual, se "pensó" por parte de los demás accionistas liquidar la sociedad, por lo cual, señala en su calidad de representante legal suplente, solicitó un certificado el 5 de septiembre del año en mención, con la finalidad de convocar a la asamblea de accionistas, y "llamó mi

atención, que al revisar el certificado apareció renovada la matrícula mercantil del año 2016 el día 30 de agosto de 2017... a lo largo de dicho año tenía presente que **NUNCA NOS HABÍAMOS REUNIDO LOS SOCIOS**, y mucho menos estábamos enterados de dichos cambios."

3. Que la renovación de la matrícula se efectuó un día antes del fallecimiento del representante legal, lo cual considera extraño, dado que los socios no consideraron continuar con la sociedad.
4. Que nuevamente el 22 de noviembre de 2017, solicitó un certificado de la sociedad a la Cámara de Comercio, para hacer los trámites relacionados con la disolución de la misma, y en éste observó, que se habían registrado una serie de cambios, "sin que ningún socio tuviera interés en continuar, en la sociedad"; adicionalmente, los socios no participaron en ninguna de las reuniones y la persona nombrada como representante legal no es conocida por ninguno de los socios.
5. Que ninguno de los socios fue convocado a ninguna reunión y tampoco han asistido a ninguna asamblea.
6. Que las actas inscritas son falsas, y que la mencionada capitalización tampoco es real, pues ningún socio ha puesto dinero adicional en esta sociedad, por lo cual, procedió a radicar la respectiva denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por estos hechos, adicionalmente señala que los denunciados son las personas que figuran firmando cada una de las actas como presidente y secretario de la reuniones.
7. Que se radicó ante la Superintendencia de Sociedades, la suspensión de las decisiones adoptadas mediante las actas de asamblea de las cuales hoy se pide su revocatoria y "así poder convocar a asamblea extraordinaria, nombrar un nuevo representante legal, y proponer la disolución de la misma, situación que también se pondrá en conocimiento de las entidades pertinentes para evitar fraudes a terceros."

SEXTO.- Que la Cámara de Comercio envió las comunicaciones señaladas en la ley, fijó en lista el traslado de la revocatoria directa y llevó a cabo las publicaciones en el boletín de registros, con lo cual surtió el trámite aplicable a este tipo de procedimientos.

SÉPTIMO.- Que no se recorrió el traslado de la revocatoria directa.

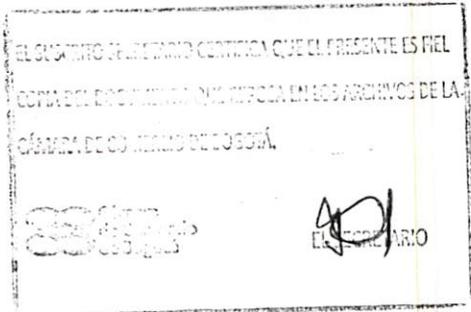
OCTAVO.- Que esta Cámara de Comercio procede a resolver el trámite de revocatoria directa, previas las siguientes consideraciones:

8.1 Control de Legalidad de las Cámaras de Comercio. -

Las Cámaras de Comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones en materia registral están reguladas por la ley y conforme con las funciones a ellas asignadas, ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que consta el respectivo acto.

La Superintendencia de Industria y Comercio, en el numeral 1.11, de la Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016, por la cual se modifica el Título VIII de la Circular Única, estableció lo siguiente:

"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:



Quando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, esta se efectuará. (Subrayado por fuera del texto original).

Quando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad.

Quando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición.

Quando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.

Quando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia”.

La Resolución No. 12206 del 17 de marzo de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, establece los límites que asisten a las Cámaras en relación con sus funciones de llevar el registro mercantil así:

“Las cámaras de comercio son entidades privadas que ejercen funciones públicas por delegación del Estado. Es decir, su competencia en esta materia es restringida pues solamente les es permitido ejercer un control sobre los actos sometidos a registro conforme lo determina la ley.

(...)
“Es preciso indicar que dichas entidades están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que la ley las faculta, para abstenerse de proceder al mismo, cuando dichos actos y documentos tengan anomalías que provoquen su ineficacia o inexistencia

(...)
Así las cosas, las cámaras de comercio verificarán que los documentos que se alleguen para su registro no adolezcan de vicios de ineficacia, inexistencia o que por expresa disposición legal no puedan ser inscritos”.

8.2 Control de Legalidad en Materia de Nombramientos y reformas de las Sociedades por Acciones Simplificadas.

En relación con los actos de nombramientos y reformas en las Sociedades por Acciones Simplificadas - SAS, el control ejercido por las cámaras de comercio se circunscribe a verificar la conformidad de tal acto con lo previsto en la ley, tal como lo señala el artículo 6 de la Ley 1258 de 2008, que reza:

ARTÍCULO 6o. CONTROL AL ACTO CONSTITUTIVO Y A SUS REFORMAS. *Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la ley.*



En este orden de ideas, si en el nombramiento de un representante legal de una SAS o en la reforma de estatutos, se omite alguno de los requisitos previstos en el artículo 5¹ de la Ley 1258 de 2008 o en la ley, las cámaras de comercio deberán abstenerse de registrar dicho acto. En caso contrario, deberán proceder con su inscripción.

Conforme a lo anterior, en el registro de los actos de las SAS, las cámaras de comercio ejercen un control sobre el documento contentivo de la decisión y se deben abstener de inscribir el acta o documento en los casos de ineficacia, inexistencia u omisión de alguno de los requisitos relativos a convocatoria, quórum, mayorías, órgano competente, aprobación del acta, constancia de firma de presidente y secretario de la reunión, siendo claro que el control de tipo formal, se circunscribe únicamente a la información que reposa en el documento que es presentado para registro, en aplicación del principio constitucional de la buena fe y del valor probatorio de los hechos contenidos en el acta, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 189 del Código de Comercio.

En relación con este tema, la Superintendencia de Industria y Comercio en Resolución No. 53007 del 10 de agosto de 2016, señaló:

“La ley 1258 de 2008 expresamente establece el límite del control que corresponde a las cámaras de comercio en lo que respecta a la inscripción de nombramientos en las sociedades por acciones simplificadas, de la siguiente manera:

“Artículo 6º. Control al acto constitutivo y a sus reformas (...).

De acuerdo con el artículo antes citado, para efectos de la inscripción de las reformas y los nombramientos de administradores de las sociedades por acciones simplificadas, las cámaras de comercio, deberán verificar el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. (Subrayado fuera de texto original)

8.3 Mérito Probatorio de las Actas.

Establece el artículo 189 del Código de Comercio:

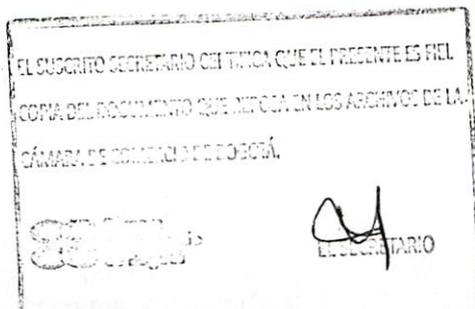
“Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

1 “ARTÍCULO 5º. CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN. La sociedad por acciones simplificada se creará mediante contrato o acto unilateral que conste en documento privado, inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del lugar en que la sociedad establezca su domicilio principal, en el cual se expresará cuando menos lo siguiente:

- 1º. Nombre, documento de identidad y domicilio de los accionistas.
- 2º. Razón social o denominación de la sociedad, seguida de las palabras “sociedad por acciones simplificada”; o de las letras S.A.S.;
- 3º. El domicilio principal de la sociedad y el de las distintas sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución.
- 4º. El término de duración, si este no fuere indefinido. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad se ha constituido por término indefinido.
- 5º. Una enuncianción clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.
- 6º. El capital autorizado, suscrito y pagado, la clase, número y valor nominal de las acciones representativas del capital y la forma y términos en que estas deberán pagarse.
- 7º. La forma de administración y el nombre, documento de identidad y facultades de sus administradores. En todo caso, deberá designarse cuando menos un representante legal.

PARÁGRAFO 1º. El documento de constitución será objeto de autenticación de manera previa a la inscripción en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, por quienes participen en su suscripción. Dicha autenticación podrá hacerse directamente o a través de apoderado.

PARÁGRAFO 2º. Cuando los activos aportados a la sociedad comprendan bienes cuya transferencia requiera escritura pública, la constitución de la sociedad deberá hacerse de igual manera e inscribirse también en los registros correspondientes.”



La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas" (El subrayado es fuera de texto).

De acuerdo con lo establecido en el segundo inciso del artículo 189 del Código de Comercio, se presume documento auténtico el acta de junta de socios o asamblea de accionistas que esté debidamente firmada por el secretario de la reunión o el representante legal de la sociedad².

Asimismo, el artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, señala:

"Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario."

Adicionalmente, en varias resoluciones la citada Superintendencia se ha pronunciado sobre este tema, a manera de ejemplo citaremos lo dicho en la Resolución 12206 del 17 de marzo de 2016:

"el artículo 189 del Código de Comercio, prevé:

"ART.189..."

Observada la anterior disposición, se concluye que en el acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, de tal suerte que se puedan establecer los hechos que en ella tuvieron ocurrencia. Asimismo, en dicho documento debe aparecer el cumplimiento de los requisitos exigidos, estatutaria y legalmente para el levantamiento de las actas, los cuales son objeto de verificación por parte de la cámara de comercio en el ejercicio del control de legalidad que le compete.

De reunirse los aspectos formales mencionados, el acta prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en tal documento, y a ellos se deben sujetar las cámaras de comercio en el ejercicio del control formal de legalidad.

A su vez, el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1429 de 2010 determina:

"Artículo 42..."

De la lectura de la norma, se infiere que se reputan como auténticas las actas, sus extractos o las copias autorizadas por el secretario o el representante legal de la sociedad, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio, sin que para ello se requiera de la presentación personal."

²El anterior planteamiento tiene como sustento legal, además del mismo artículo 189 C.Co., el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil al consagrar en el inciso tercero la presunción de autenticidad de los libros de comercio debidamente registrados y llevados en legal forma, dentro de los cuales se encuentran los libros de actas de las sociedades.

De acuerdo con lo expuesto, debe entenderse que las cámaras de comercio al verificar un acta, se deben atener al tenor literal del documento, sin que les sea posible cuestionar las afirmaciones que consten en ese documento, sin perjuicio de las acciones legales que tienen los afectados de acudir a las autoridades competentes para que sean ellas las que avoquen ese conocimiento y emitan el respectivo pronunciamiento.

8.4 Principio de la Buena Fe.

La Constitución Política establece en su artículo 83 que:

"...las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

Este ordenamiento de contenido objetivo consagra a través de una norma jurídica una presunción constitucional desvirtuable mediante prueba fehaciente en contrario ante la autoridad competente.

Al respecto, la Corte Constitucional, comentando los artículos 83 y 84 de la Carta Política, ha sostenido:

"LA BUENA FE Y LA CONFIANZA LEGÍTIMA EN LAS ACTUACIONES DE LOS PARTICULARES. REITERACIÓN JURISPRUDENCIAL

El principio de la buena fe se encuentra indudablemente ligado al objetivo fundamental de erradicar las actuaciones arbitrarias de parte de las autoridades públicas y de los particulares, pues lo que se busca es que los hechos de éstos se aparten de subjetividades e impulsos que generen arbitrariedad, y se cifian a niveles aceptables de certeza y previsibilidad.

En este sentido, el principio de la buena fe ha sido entendido por la Corte como "una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico (...), de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma (...). La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos."³

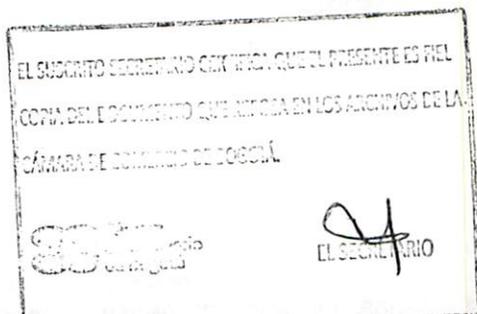
A su vez, el artículo 835 del Código de Comercio en esta materia prevé lo siguiente:

"Se presumirá la buena fe, aún la exenta de culpa. Quien alegue la mala fe o la culpa de una persona (...) deberá probarlo".

La Corte Suprema de Justicia al referirse a la presunción de buena fe estableció:

"Síguese, entonces, que actuar de buena fe impone la observancia irrestricta de unas reglas de proceder conforme a la rectitud, honestidad, probidad y, contrariamente,

³ Corte Constitucional Sentencia T-068 DE 2012



asumir prácticas distintas a lo éticamente establecido en un momento y lugar determinado por cada grupo social, es desconocer tal principio.”⁴

Dado que la buena fe está erigida en nuestro ordenamiento legal como una presunción legal que puede ser desvirtuada según el mismo ordenamiento, debe señalarse que en el presente caso al revisar la inscripción de las actas en cuestión, la Cámara de Comercio debía dar aplicación al principio constitucional aquí expuesto, sin que le fuera dado solicitar documentos adicionales, ni constancias que no se requerían, toda vez que la función de la Cámara es totalmente reglada y para abstenerse de inscribir un documento debe existir norma expresa que así lo ordene.

8.5 Revocatoria Directa de los Actos Administrativos.

La doctrina nacional define la revocatoria directa como la forma en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente, que constituye una excepción al principio de inmutabilidad de los actos o a la autoridad de “cosa decidida” de que ellos están investidos⁵.

En nuestro sistema legal, la revocación directa de los actos administrativos permite que la Administración, de oficio o a solicitud de parte, corrija los posibles errores en que pudo haber incurrido al proferir un acto administrativo, o revise la legalidad de las inscripciones cuando ha habido un cambio de situación, siempre y cuando se den las causales previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el cual se cita a continuación:

“ARTICULO 93. CAUSALES DE REVOCACION. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

A su vez, el artículo 95 de la norma citada anteriormente precisa que: “La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.”

Igualmente, el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: “Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.”

NOVENO.- Del Caso en Particular.

9.1 Acta No. 002 del 10 de febrero de 2017, inscrita bajo el registro 02264772 del libro IX:

Conforme el análisis llevado a cabo, sobre el trámite de inscripción del acta No. 002 de la junta directiva extraordinaria del 10 de febrero de 2017, en relación con el cumplimiento

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 24 de enero de 2011. Expediente 11001310302520010045701.

⁵ Rodríguez, Rodríguez, Libardo. Derecho Administrativo General y Colombiano, 14ª Edición, Editorial Temis S.A. Bogotá 2005, página 285

de los requisitos formales sobre los cuales las entidades de registro hacen control, se estableció:

- 9.1.1** La reunión que consta en el acta No. 002, es una reunión extraordinaria de carácter universal, lo anterior teniendo en cuenta que presidente y secretario de la sesión dejan constancia que se encuentran presentes los señores: Carlos Antonio Castellanos Pinzón, Lina Socorro Zafra Gerena, Augusto Javier Castellanos Pinzón, Delsy Janeth Castellanos Pinzón, Nancy Obeira Castellanos Pinzón y Luz Stella Esperanza Castellanos Pinzón, quienes conforman el 100% de junta directiva, las personas en mención, una vez verificados los registros de la sociedad TECHNOLOGY BUSINESS AND SERVICES S.A.S., se encontraban inscritas en esta Cámara de Comercio, conformando el órgano colegiado al momento de la reunión, por lo cual, el requisito del quórum se entiende cumplido.
- 9.1.2** La decisión sujeta a inscripción en esta Cámara de Comercio, está relacionada con el nombramiento del gerente de la sociedad, la misma fue adoptada por unanimidad, conforme se dejó constancia en el acta; de igual manera, se dejó constancia de la aceptación al cargo por parte de la persona designada como representante legal, quien a su vez informó su número de identificación y la fecha de expedición de la cédula de ciudadanía, cumpliendo así con lo señalado en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio en relación con el Sistema de Prevención de Fraudes – SIPREF -
- 9.1.3** El acta se encuentra aprobada por unanimidad y está firmada por presidente y secretario de la reunión.

9.2 Acta No. 4 del 13 de marzo de 2017, inscrita bajo el registro **02265047** del libro IX:

Conforme el análisis llevado a cabo, sobre el trámite de inscripción del acta No. 4 de la asamblea de accionistas extraordinaria del 13 de marzo de 2017, en relación con el cumplimiento de los requisitos formales sobre los cuales las entidades de registro hacen control, se estableció:

- 9.2.1** La reunión que consta en el acta No. 4, es una reunión extraordinaria de carácter universal, lo anterior teniendo en cuenta que presidente y secretario de la sesión dejan constancia que se encuentran representadas el 100% de las acciones suscritas, las cuales una vez verificados los registros de la sociedad TECHNOLOGY BUSINESS AND SERVICES S.A.S, corresponden a las que se encontraban inscritas en esta Cámara de Comercio, al momento de la reunión, es decir, se encontraban representadas 5.000 acciones suscritas.

Ahora bien, en relación con la convocatoria para el caso que nos ocupa, por configurar una reunión de tipo universal, esto es, que se encuentran presentes todos los accionistas, de conformidad con la constancia del acta, que representa el 100% del capital suscrito, la entidad registral no debe hacer ningún control sobre la misma,

En relación con este tema, la Superintendencia de Industria y Comercio en Resolución No. 978 del 21 de enero de 2016, señaló:

“Ahora bien, este Despacho debe manifestar que el control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio respecto a la convocatoria se limita a verificar que la misma se haya efectuado conforme lo señalan los estatutos sociales en cuanto a órgano, medio y antelación. Sin embargo, cuando se trata de reuniones universales reguladas en el artículo 182 del Código de Comercio, es decir



208

EL SUSCRITO SECRETARIO CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES FIEL
 COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA
 CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.



NIT. 860.007.322-9

TECHNOLOGY BUSINESS AND SERVICES S.A.S

reuniones en las cuales concurren la totalidad de los socios o accionistas sin previa convocatoria, las entidades camerales no realizan control alguno respecto de la forma en que fue convocada la reunión.

Lo anterior, por cuanto al estar presentes en la reunión la totalidad de los accionistas que representan el 100% de las acciones suscritas de la sociedad, ellos pueden prescindir de la convocatoria, tal como lo consagra expresamente el referido artículo...

Así las cosas, en la medida en que estuvieron presentes la totalidad de los accionistas de la sociedad, subsana y obvia cualquier inconsistencia que se hubiere podido presentar en la convocatoria, por lo que no son de recibo los argumentos del recurrente..."

9.2.2 La decisión sujeta a inscripción en esta Cámara de Comercio, está relacionada con la transformación de la sociedad al tipo de sociedades por acciones simplificada, la modificación del nombre, la vigencia, el objeto social, el capital autorizado, suscrito y pagado, el sistema de representación legal y las facultades del representante legal, el nombramiento del revisor fiscal y la compilación de estatutos, decisiones que fueron adoptadas por unanimidad, conforme la constancia que reposa en el acta del presidente y el secretario de la reunión, por lo cual, se cumple con lo dispuesto en el artículo 31⁶ de la Ley 1258 de 2008.

9.2.3 La persona nombrada para ocupar el cargo de revisor fiscal dejó constancia de su aceptación e informó el número de identificación y la fecha de expedición de la cédula de ciudadanía, de igual manera se anexó al acta fotocopia de la cédula de la persona elegida y de su tarjeta profesional de contador.

9.2.4 El acta se encuentra aprobada por unanimidad y está firmada por presidente y secretario de la reunión.

9.3 Acta No. 007 del 05 de octubre de 2017, inscrita bajo el registro **02269920** del libro IX:

Conforme el análisis llevado a cabo, sobre el trámite de inscripción del acta No. 007 de la asamblea de accionistas extraordinaria del 05 de octubre de 2017, en relación con el cumplimiento de los requisitos formales sobre los cuales las entidades de registro hacen control, se estableció:

9.3.1 La reunión que consta en el acta No. 007, es una reunión extraordinaria de carácter universal, lo anterior teniendo en cuenta que presidente y secretario de la sesión dejan constancia que se encuentran representadas el 100% de las acciones suscritas, las cuales una vez verificados los registros de la sociedad TECHNOLOGY BUSINESS AND SERVICES S.A.S, correspondían a las inscritas en esta Cámara de Comercio, al momento de la reunión, es decir, se estaban representadas 66.667 acciones suscritas.

⁶ "ARTÍCULO 31. TRANSFORMACIÓN. Cualquier sociedad podrán transformarse en sociedad por acciones simplificada, antes de la disolución, siempre que así lo decida su asamblea o junta de socios, mediante determinación unánime de los asociados titulares de la totalidad de las acciones suscritas. La decisión correspondiente deberá constar en documento privado inscrito en el Registro Mercantil.

De igual forma, la sociedad por acciones simplificada podrá transformarse en una sociedad de cualquiera de los tipos previstos en el Libro Segundo del Código de Comercio, siempre que la determinación respectiva sea adoptada por la asamblea, mediante decisión unánime de los asociados titulares de la totalidad de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO. El requisito de unanimidad de las acciones suscritas también se requerirá en aquellos casos en los que, por virtud de un proceso de fusión o de escisión o mediante cualquier otro negocio jurídico, se proponga el tránsito de una sociedad por acciones simplificada a otro tipo societario o viceversa."

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 94-84
CAZUCA
 Carrera 4 No. 58-52
 Autopista Sur,
 (zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

SUPERCADE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
 módulo 73,74,75,76

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
 módulo 66,67,68

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

Ahora bien, en relación con la convocatoria para el caso que nos ocupa, por configurar una reunión de tipo universal, esto es, que se encuentran presentes todos los accionistas, de conformidad con la constancia del acta, que representa el 100% del capital suscrito, la entidad registral no debe hacer ningún control sobre la misma, conforme se indicó anteriormente.

9.3.2 La decisión sujeta a inscripción en esta Cámara de Comercio, está relacionada con el aumento del capital autorizado, suscrito y pagado de la sociedad, decisión que fue adoptada por unanimidad, conforme la constancia que reposa en el acta del presidente y el secretario de la reunión, de igual forma se efectuaron los pagos de los derechos de inscripción y del impuesto de registro conforme lo señala la ley.

9.3.3 El acta se encuentra aprobada por unanimidad y está firmada por presidente y secretario de la reunión.

En virtud de lo expuesto, se establece que los requisitos formales sobre los cuales hacen control las cámaras de comercio, fueron debidamente cumplidos en las sesiones que constan en las actas No. 002 de junta directiva; y, No. 4 y No. 007 de asamblea de accionistas, por lo tanto, no se contravino ninguna de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en la inscripción de tales documentos.

Por lo tanto, para el caso que nos ocupa los actos administrativos de registro números **02264772**, efectuado el 04 de octubre de 2017, **02265047**, efectuado el 05 de octubre de 2017 y **02269920**, efectuado el 24 de octubre de 2017, se ajustaron en todo a derecho, pues no se produjo ninguna causal de vulneración de la ley, que obligue a esta entidad a conceder la solicitud de revocatoria.

DÉCIMO.- Otras consideraciones.

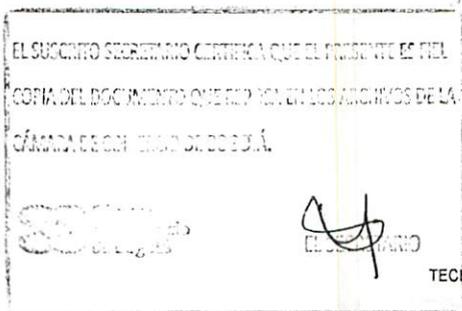
10.1 De la presunta comisión de delitos.

Frente a la posible conducta punible mencionada por el peticionario de la revocatoria, es claro que quienes se pueden pronunciar sobre estos temas son los jueces de la República, quienes detentan las facultades para indagar, investigar e iniciar los procedimientos pertinentes para verificar las causas y motivos de las conductas de los sujetos de derecho, sin que le sea posible a esta Cámara de Comercio, en aras de una presunta falsedad o acto punible, desconocer el principio constitucional de la buena fe que rige todas las actuaciones de los particulares y el carácter probatorio de las actas que fue objeto de registro, tal y como se ha venido exponiendo en los anteriores acápite.

Es de anotar que las cámaras de comercio actúan como una entidad de registro y no les corresponde determinar la veracidad de las afirmaciones o de la información consignada en ellos, ya que deben acatar el mérito probatorio de las actas con relación a los hechos que constan en ellas, no siendo posible desconocer el contenido de los mismas hasta tanto sean tachadas de falsas por la justicia ordinaria; lo anterior a la luz de los artículos 189 del Código de Comercio y 42 de la Ley 1429 de 2010.

La Cámara de Comercio de Bogotá no puede abstenerse de registrar aquellos actos, documentos y negocios jurídicos que cumplen con los requisitos formales exigidos por el legislador, anteriormente mencionados. Es decir, que cuando hay petición de registro de alguno de dichos actos, documentos o negocios que cumplen con lo establecido en la ley, esta entidad registral tiene la obligación legal de realizar su respectiva inscripción o registro, sin que exista la posibilidad legal de reversar el trámite realizado sobre el particular.

20A



NIT. 860.007.322-9

11

TECHNOLOGY BUSINESS AND SERVICES S.A.S

Ahora bien, teniendo en cuenta los procesos que se han iniciado ante la Fiscalía General de la Nación y ante la Superintendencia de Sociedades, esta Cámara de Comercio queda atenta al resultado de los mismos y a las órdenes que se impartan y que afecten los registros públicos a cargo de ésta entidad, respecto de la sociedad TECHNOLOGY BUSINESS AND SERVICES S.A.S.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REVOCAR los actos administrativos de registro No. **02264772** del libro IX, llevado a cabo el 04 de octubre de 2017; el No. **02265047** del libro IX, llevado a cabo el 05 de octubre de 2017 y el No. **02269920** del libro IX, llevado a cabo el 24 de octubre de 2017, en la sociedad TECHNOLOGY BUSINESS AND SERVICES S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora DELSY JANETH CASTELLANOS PINZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.630.256 expedida en Bogotá; entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,

MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS

Proyecto: SBE
 VoBo Jefatura VR.
 VoBo VJ
 Radicado: CRE010017762
 Matrícula: 01724216



Cámara
de Comercio
de Bogotá

Bogotá, D.C., Febrero 28 de 2018

En la fecha notifique personalmente el contenido de la
Resolución No. 032 de la fecha 16-02-2018
proferida por la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor:
Ramos Mesa Alexander quien se
identificó con la C.C. No. 80356259 de
Bogotá a quien hizo la entrega de una copia
auténtica de la referida providencia, advirtiéndole que
contra ella No procede recurso

alguno

El notificado:

El notificador:

Hora: 2:25 pm

205

Señores
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
 E. S. D.



REFERENCIA : DENUNCIA POSIBLE FRAUDE A TERCEROS - SUPLANTACIÓN PERSONA JURÍDICA
SOLICITANTE : DELSY JANETH CASTELLANOS PINZON
CÉDULA : 51.630.256

DELSY JANETH CASTELLANOS PINZÓN mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 51.630.256 de Bogotá, actuando en calidad de **ACCIONISTA** y **REPRESENTANTE LEGAL RECONOCIDA POR EL 100% DE LOS SOCIOS** de la sociedad **TECHNOLOGY BUSINESS AND SERVICES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.164.430-2, me permito **DENUNCIAR** ante ustedes la indebida inscripción en el registro mercantil de las Actas de Junta Directiva N°002 de 10 de febrero de 2017, y Actas de Asamblea Extraordinarias N°004 de 13 de marzo de 2017 y N°007 de 5 de octubre de 2017 inscritas en el registro mercantil, **TODA VEZ QUE EN EL 2017 NO NOS HEMOS REUNIDO NI LOS SOCIOS, NI LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, POR LO CUAL, EXISTE UN PRESUNTO FRAUDE O SUPLANTACIÓN DE PERSONA JURÍDICA,** conforme a los siguientes:

HECHOS

1. La sociedad **TECHNOLOGY, BUSINES AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA -TB'S S.A.**, con Nit. 900.164.430-2, fue constituida por mí y otros, mediante escritura pública número 2416 del 9 de julio de 2007, otorgada por la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C., bajo el número de matrícula 01147253 del libro IX.
2. Los constituyentes de la sociedad fueron:

	ACCIONISTAS	IDENTIFICACIÓN	ACCIONES	PORCENTAJE	VALOR
1	CARLOS ANTONIO CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 19.406.805	2500	25,00%	\$ 7.500.000
2	LINA SOCORRO ZAFRA GERENA	C.C. No. 51.692.564	2500	25,00%	\$ 7.500.000
3	AUGUSTO JAVIER CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 19.397.846	2000	20,00%	\$ 6.000.000
4	GLORIA INÉS LÓPEZ PINO	C.C. No. 41.893.112	2000	20,00%	\$ 6.000.000
5	DELSY JANETH CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 51.630.356	250	2,5%	\$ 750.000
6	NANCY OBEIRA CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 51.739.624	250	2,5%	\$ 750.000
7	LUZ ESTELLA ESPERANZA CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 51821082	250	2,5%	\$ 750.000
8	CIRO ROBERTO CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 79.501.020	250	2,5%	\$ 750.000
				100,00%	\$ 30.000.000

3. Constituida como una empresa de familia, su **objeto social principal** estaba establecido dentro de las siguientes actividades: compra, importación, exportación, comercialización, venta de todo tipo de artículos, insumos, materias primas, productos terminados, manufactura y toda clase de servicios **relacionados con la industria química de productos farmacéuticos**, sustancias químicas medicinales y productos manufacturados de **belleza**, asesoría, desarrollo, gestión, logística y asistencia técnica.
4. **CARLOS ANTONIO CASTELLANOS PINZÓN (q. e. p. d)**, accionista fundador y hermano mío, se desempeñó como gerente de la mencionada sociedad, era **QUÍMICO FARMACÉUTICO**, especializado en Ciencia y Tecnología Cosmética de la Universidad Nacional de Colombia, y no solo era el representante legal de la empresa, sino que era además el genio creativo de la sociedad, cuyo desarrollo giraba alrededor de la industria cosmética.

5. Mi hermano CARLOS ANTONIO CASTELLANOS PINZÓN, falleció el pasado treinta y uno (31) de agosto de 2017, como lo demuestra el certificado de defunción adjunto.
6. Teniendo en cuenta que al fallecer el representante legal de dicha sociedad, y genio creativo de la misma, se pensó por parte de los demás accionistas, proceder a la liquidación de la empresa, razón por la cual en mí calidad de **representante legal suplente**, solicité el día 5 de septiembre de 2017, ante la cámara de comercio de Bogotá, un certificado de Existencia y Representación legal, con la finalidad de convocar a la asamblea general de accionistas de la mencionada sociedad anónima, y así proponer la disolución y liquidación de la misma.
7. Llamó mi atención, que al revisar el certificado apareció renovada la matrícula mercantil del año 2016 el día 30 de agosto de 2017, observando que el objeto social había cambiado a 3030 (Fabricación de aeronaves y otros relacionados) y el correo electrónico había cambiado a GRUPOAERONAUTICO@GMAIL.COM., por lo que me pareció demasiado extraño, ya que mi hermano CARLOS ANTONIO CASTELLANOS PINZÓN quien era el representante legal, a lo largo del año 2017 estuvo enfermo de cáncer, enfermedad que a la postre le quitó la vida el día 31 de agosto del mismo año, y razón por la cual, a lo largo de dicho año tenía presente que **NUNCA NOS HABÍAMOS REUNIDO LOS SOCIOS**, y mucho menos estábamos enterados de dichos cambios.
8. Así mismo, era extraño ver que un día antes de morir el representante legal, se hubiera renovado la matrícula mercantil, de una sociedad que debía ser disuelta y liquidada, pues, la difícil situación de salud de mi hermano, le impedía a la empresa poder continuar, ya que ninguno de los socios conocíamos dicho ramo industrial de la misma forma como mi hermano **Carlos Antonio Castellanos (q. e. p. d)**.
9. Pese a ello, y por la muerte de mi hermano, los primeros días no tuve cabeza para dedicarme a los trámites que conllevaba una convocatoria, una asamblea y cosas de las cuales sólo se ocupaba mi difunto hermano y representante legal. Es así como pasados un par de meses después de su muerte, el pasado 22 de noviembre de 2017 tomé un nuevo certificado de Existencia y Representación legal de la empresa para hacer los trámites legales para disolver la sociedad, de consuno con los demás socios, quienes tampoco estaban interesados en continuar con la sociedad.
10. Tamaña sorpresa cuando observo en dicho certificado, que de la noche a la mañana, y sin que ningún socio tuviera interés en continuar, en la sociedad **SE HABÍAN REGISTRADO LOS SIGUIENTES CAMBIOS:**
 - 10.1. **NOMBRAMIENTO DE NUEVO REPRESENTANTE LEGAL** donde según consta en el acta de Junta directiva de accionistas No. 002 de 10 de febrero de 2017, **ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS, SIN EMBARGO, NINGUNO DE LOS SOCIOS REALMENTE ASISTIÓ.** Adicional a ello, la persona que fue designada y funge hoy como representante legal, señora **JUDITH LOMBANA ROJAS**, **NO** es conocida por ninguno de los socios.
 - 10.2. También se solicitó ante la cámara de comercio de Bogotá, copia del formulario de renovación de matrícula mercantil radicado el 30 de agosto de 2017, y aparece que dicho trámite lo adelantó **JUDITH LOMBANA ROJAS**, quien aún no aparecía registrada ante la cámara de comercio, como representante legal.
 - 10.3. Se **TRANSFORMÓ LA SOCIEDAD DE S.A. a S.A.S.**, por proposición de su nueva gerente, señora **JUDITH LOMBANA ROJAS.**, según consta en acta de asamblea de accionistas No. 004 de 13 de marzo de 2017, donde se **manifiesta que ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS. SIN EMBARGO, NINGUNO DE LOS SOCIOS REALMENTE ASISTIÓ.**
 - 10.4. **Adopción de NUEVOS ESTATUTOS**, los cuales hacen parte integral del acta de asamblea de accionistas No. 004 de 13 de marzo de 2017, donde se **manifiesta que ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS. SIN EMBARGO, NINGUNO DE LOS SOCIOS REALMENTE ASISTIÓ.**

- 206
- 10.5. **SUPRESIÓN DE MI CARGO COMO SUPLENTE DEL GERENTE, TAL Y COMO CONSTA EN EL ARTÍCULO 10º DE LOS ESTATUTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL acta de asamblea de accionistas No. 004 de 13 de marzo de 2017, donde se manifiesta que ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS . SIN EMBARGO, NINGUNO DE LOS SOCIOS REALMENTE ASISTIÓ.**
 - 10.6. Nombramiento de la señora **LOLA CATAMA GAITÁN** como **REVISORA FISCAL, COMO CONSTA** en el título de **DETERMINACIONES RELATIVAS A LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LOS ESTATUTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL acta de asamblea de accionistas No. 004 de 13 de marzo de 2017, donde se manifiesta que ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS. SIN EMBARGO, NINGUNO DE LOS SOCIOS REALMENTE ASISTIÓ.**
 - 10.7. **REFORMA ESTATUTARIA – AUMENTO DE CAPITAL:** de conformidad con lo visto en acta de asamblea de accionistas No. 007 de 5 de octubre de 2017, donde se **manifiesta que ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS. SIN EMBARGO, NINGUNO DE LOS SOCIOS REALMENTE ASISTIÓ.**
 - 10.8. Como se mencionó en el hecho 3º, el objeto social de la sociedad estaba relacionado con la industria química en la aplicación de la productos cosméticos, por lo cual, en la renovación de matrícula efectuada el 30 de agosto de 2017, se incluyó una serie de datos como un objeto social relacionado con **INDUSTRIA AERONÁUTICA (que no tiene nada que ver con las actividades que desarrollaba la sociedad)**, se actualizaron algunos datos, incluyendo, correo electrónico, teléfonos de contacto entre otros.
 11. Debo indicar y lo hago bajo la gravedad del juramento, que **NUNCA FUI CONVOCADA A NINGUNA REUNIÓN**, y al hablar con mis hermanos y cuñadas que también son socios de la empresa, me mencionaron que nunca tampoco fueron convocados, y que ninguno había asistido a ninguna reunión.
 12. **TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN LAS ACTAS A QUE SE REFIEREN LOS HECHOS 10 Y SUBNUMERALES SIGUIENTES SON FALSOS** pues como se mencionó **NI LOS SOCIOS NI LA JUNTA DIRECTIVA NOS REUNIMOS EN TODO EL AÑO 2017, ADEMÁS QUE HABÍAMOS DECIDIDO QUE DICHA SOCIEDAD IBA A SER LIQUIDADADA. POR LO CUAL, TAMPOCO FUE REAL LA MENCIONADA CAPITALIZACIÓN, PUES NINGÚN SOCIO A COLOCADO DINERO ADICIONAL EN ESTA SOCIEDAD,** con lo cual, estamos frente **A UNA POSIBLE ESTAFA, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, FRAUDE PROCESAL Y OTROS PUNIBLES NO DETERMINADOS AÚN.**
 13. Ante la gravedad de la situación, el 4 de diciembre de 2017, misma fecha en que se radica la presente demanda, procedí a **RADICAR ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DENUNCIA PENAL POR LOS HECHOS A QUE SE REFIERN LOS HECHOS 10 Y SUBNUMERALES.**
 14. Para cada una de las actas a que se refieren los subnumerales 10.1. a 10.8, aparecen firmando como presidente y secretario cada una las siguientes personas, que son a las cuales se denunció penalmente por haber falsificado dichos documentos y que fueron posteriormente registrados en la cámara de comercio. Se relación estos a continuación:
 - 14.1. Acta de Junta Directiva No. 002 de 10 de febrero de 2017, firman **PRESIDENTE: JUDITH LOMBANA ROJAS y SECRETARIO: FABIAN YOEL GALÁN CARCAMO.**
 - 14.2. Acta de asamblea extraordinaria de accionistas No. 004 de 13 de marzo de 2017, firman **PRESIDENTE: JUDITH LOMBANA ROJAS y SECRETARIO: SANTIAGO RODOLFO SILVA.** Así mismo firman los **ESTATUTOS** que hacen parte integral de dicha acta.
 - 14.3. Acta de asamblea extraordinaria de accionistas No. 007 de 5 de octubre de 2017, **PRESIDENTE: FABIAN YOEL GALÁN CARCAMO y SECRETARIO: SANTIAGO RODOLFO SILVA.**

15. Todas estas actas fueron **REGISTRADAS** en la cámara de comercio las dos primeras, el día 5 de octubre de 2017, y la de aumento de capital el día 24 de octubre de 2017.
16. Para efecto de todas las decisiones adoptadas y registradas, las personas firmantes de dichas actas utilizaron ante la Cámara de Comercio, **LOS NOMBRES E IDENTIFICACIONES DE LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS** sin que mediara ningún tipo de autorización, poder ni similar, pues reiteramos, y en esto debemos ser enfáticos **NUNCA HUBO TALES REUNIONES, NI SE TOMARON DECISIONES, PUES LOS SOCIOS NO NOS REUNIMOS A LO LARGO DEL AÑO 2017.**
17. De igual forma y ante la gravedad de las situaciones que se pueden desprender de las irregularidades y falsedades anteriormente enlistadas, el día 5 de diciembre de 2017 y bajo el N°2017-01-626737, se radicó ante la Superintendencia de Sociedades, la suspensión de las decisiones adoptadas mediante las actas de asamblea de las cuales hoy se pide su revocación, y así poder convocar a asamblea extraordinaria, nombrar un nuevo representante legal, y proponer la disolución de la misma, situación que también se pondrá en conocimiento de las entidades pertinentes para evitar fraude a terceros.
18. El día 1º de diciembre, recibí citación por parte de la DIAN, por tributos adeudados, por lo cual, **QUIERO PONER EN SU CONOCIMIENTO**, que mi hermano, y representante legal de la sociedad, falleció, y que la suscrita, apenas está tomando la representación de la sociedad, pero que no he podido ejercer mis funciones por el fraude acá denunciado.

PRETENSIONES

Conforme a lo solicitado, solicito **ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE A CUALQUIER REQUERIMIENTO O PAGO DE LA SOCIEDAD TECHNOLOGY BUSINESS AND SERVICES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.164.430-2, **QUE NO PROVENGA O ESTE AUTORIZADA POR ALGUNO DE LOS SOCIOS, O LA SUSCRITA, CON LA DEBIDA VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD, PARA EVITAR FRAUDE A TERCEROS.**

DOCUMENTALES

- Disco compacto con los archivos contentivos de las actas de junta de socios y de junta directiva que nunca se dieron y con la cual, de manera irregular, y sin que ninguno de los socios la conociera, la señora **JUDITH LOMBANA ROJAS**, aparece como representante legal de esta sociedad.
- Certificaciones de existencia y representación legal de la sociedad de fechas 5 de septiembre de 2017, y 22 de noviembre de 2017.
- Copia de la Denuncia penal instaurada por el día 4 de diciembre de 2017.
- Copia del Certificado de defunción del socio y representante legal **Carlos Antonio Castellanos Pinzón**.
- Copia de la solicitud de suspensión provisional de las decisiones adoptadas mediante las actas mencionadas, y que fuera radicada ante la Superintendencia de Sociedades el día 5 de diciembre de 2017.

REQUERIMIENTOS:

Se requiera a **JUDITH LOMBANA ROJAS, SANTIAGO RODOLFO SILVA, FABIÁN YOEL GALÁN CARCAMO y LOLA CATAMA GAITÁN** para que rindan su declaración sobre los hechos acá narrados, y denunciados ante la Fiscalía General de la Nación.

Se cite al señor **DANIEL WILSON BUSTOS SIERRA**, identificado con la C.C. No. 79.122.941 de Bogotá D.C., quien **ERA EL CONTADOR DE ESTA SOCIEDAD**, para que indique lo que le conste sobre los hechos acá denunciados, **Y EXPLIQUE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES APARECEN OBLIGACIONES A**

209
CARGO DE LA EMPRESA CON LA DIAN, pues es la única persona ajena a los socios que conocía sobre el funcionamiento de esta sociedad, **ADEMÁS DE SER SU CONTADOR**. El cuál podrá ser citado en la Calle 74B No.24B -13 Bogotá D.C.

ANEXOS.-

- Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

AUTORIZACIÓN.-

En lo sucesivo, autorizo a **DIANA ROCIO BALLESTEROS PULIDO**, identificada con C.C. No. **52.542.285** de Bogotá, **JUAN PABLO HERRERA MORALES**, identificado con C.C. No. 80.190.637 de Bogotá y **ALEXANDER RAMOS MESA** identificado con C.C. No. 80.756.259 de Bogotá, para examinar el presente expediente. Así mismo quedan facultados para retirar oficios, desgloses, despachos comisorios, certificaciones, copias simples o auténticas y las demás funciones para desempeñar su labor como dependientes del suscrito demandante.

NOTIFICACIONES.-

- Recibiré notificaciones en la calle **12B No. 8 – 23 oficina 712** en la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico delsycastellanos@hotmail.com.
- Las personas que falsamente representan a la sociedad **TECHNOLOGY, BUSINESS AND SERVICES SAS**, en la calle **24 No. 74 – 20** y/o en la calle **24B No. 74 – 20** de Bogotá D.C., o en el correo electrónico GRUPOAERONAUTICO@GMAIL.COM.

Cordialmente.



DELSY JANETH CASTELLANOS PINZÓN
C.C. No. 51.630.256 de Bogotá



Señores:
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
 E. S. D.

DERECHO DE PETICIÓN, SUPLANTACIÓN DE PERSONA JURÍDICA, Y CESE DE ACCIONES LEGALES EN CONTRA DE LA SOCIEDAD TECHNOLOGY BUSINES AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA TBS S.A.

INFORME A TODAS LAS ENTIDADES FINANCIERAS SOBRE LAS DENUNCIAS DE SUPLANTACIÓN

DELSY JANETH CASTELLANOS PINZON, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 51.630.356 de Bogotá; actuando en calidad de **ACCIONISTA** de la sociedad **TECHNOLOGY BUSINES AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA TBS S.A.**, identificada con el Nit. 900.164.430-2, con el debido respeto me dirijo a ustedes con el propósito de ponerles en conocimiento, los hechos de **SUPLANTACIÓN DE PERSONA JURÍDICA** de la cual fue víctima la sociedad de la cual soy accionista, dado que los delincuentes (indeterminados aún) se aprovecharon de la **MUERTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, y ACCIONISTA**, señor **CARLOS ANTONIO CASTELLANOS PINZÓN**, para tomar control fraudulento de la sociedad, removerme del cargo de representante legal suplente, y que me permito narrar a continuación:

HECHOS

1. La sociedad **TECHNOLOGY, BUSINES AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA -TB'S S.A.**, con Nit. 900.164.430-2, fue constituida mediante escritura pública número 2416 del 9 de julio de 2007, otorgada por la Notaría 21 del círculo de Bogotá D.C., bajo el número de matrícula 01147253 del libro IX.
2. Los constituyentes de la sociedad fueron:

	ACCIONISTAS	IDENTIFICACIÓN	ACCIONES	PORCENTAJE	VALOR
1	CARLOS ANTONIO CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 19.406.805	2500	25,00%	\$ 7.500.000
2	LINA SOCORRO ZAFRA GERENA	C.C. No. 51.692.564	2500	25,00%	\$ 7.500.000
3	AUGUSTO JAVIER CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 19.397.846	2000	20,00%	\$ 6.000.000
4	INÉS LÓPEZ PINO	C.C. No. 41.893.112	2000	20,00%	\$ 6.000.000
5	DELSY JANETH CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 51.630.356	250	2,50%	\$ 750.000
6	NANCY OBEIRA CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 51.739.624	250	2,50%	\$ 750.000
7	LUZ ESTELLA ESPERANZA CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 51821082	250	2,50%	\$ 750.000
8	CIRO ROBERTO CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 79.501.020	250	2,50%	\$ 750.000
				100,00%	\$ 30.000.000

3. Constituida como una empresa de familia, **su objeto social principal** estaba establecido dentro de las siguientes actividades: compra, importación, exportación, comercialización, venta de todo tipo de artículos, insumos, materias primas, productos terminados, manufactura y toda clase de servicios **relacionados con la industria química de productos farmacéuticos**, sustancias químicas medicinales y productos manufacturados de **belleza**, asesoría, desarrollo, gestión, logística y asistencia técnica.

4

4. EL REPRESENTANTE LEGAL DE DICHA SOCIEDAD Y ACCIONISTA, SEÑOR CARLOS ANTONIO CASTELLANOS PINZÓN(Q.E.P.D.), ACCIONISTA Y GERENTE DE LA EMPRESA DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, FALLECIÓ EL PASADO TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2017, COMO LO DEMUESTRA EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ADJUNTO.
5. Se solicitó ante la Cámara de Comercio de Bogotá, un certificado de Existencia y representación legal el 22 de noviembre de 2017, de la sociedad TECHNOLOGY BUSINESS AND SERVICES S.A., percatándome que SE HABÍAN REGISTRADO ALGUNOS CAMBIOS EN LA SOCIEDAD, como lo son:
 - 5.1. **NOMBRAMIENTO DE NUEVO REPRESENTANTE LEGAL**, según consta en acta de Junta directiva de accionistas No. 002 de 10 de febrero de 2017, donde **manifiesta que ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS** (Hecho que es completamente FALSO, pues la Junta Directiva no sesionó en esa fecha). La persona que funge como nueva representante legal, señora JUDITH LOMBANA ROJAS, no es conocida de ninguno de los socios.
 - 5.2. **TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD DE S.A. a S.A.S.**, por proposición de su nueva gerente, señora JUDITH LOMBANA ROJAS., según consta en acta de asamblea de accionistas No. 004 de 13 de marzo de 2017, donde **manifiesta que ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS** (Hecho que es completamente FALSO, pues la asamblea NO SESIONÓ EN ESA FECHA).
 - 5.3. **Adopción de NUEVOS ESTATUTOS**, los cuales hacen parte integral del acta de asamblea de accionistas No. 004 de 13 de marzo de 2017, donde **manifiesta que ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS** (Hecho que es completamente FALSO, pues como se mencionó, los socios NO SESIONARON EN ESA FECHA).
 - 5.4. **SUPRESIÓN DEL CARGO DE SUPLENTE DEL GERENTE** que venía desempeñando la suscrita DELSY JANETH CASTELLANOS PINZÓN, COMO CONSTA EN EL ARTÍCULO 10º DE LOS ESTATUTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL acta de asamblea de accionistas No. 004 de 13 de marzo de 2017, donde **manifiesta que ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS** (Hecho que es completamente FALSO, pues como se mencionó, los socios NO SESIONARON EN ESA FECHA).
 - 5.5. **Nombramiento de la señora LOLA CATAMA GAITÁN como REVISORA FISCAL, COMO CONSTA EN el título de DETERMINACIONES RELATIVAS A LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LOS ESTATUTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL acta de asamblea de accionistas No. 004 de 13 de marzo de 2017, donde manifiesta que ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS** (Hecho que es completamente FALSO, pues como se mencionó, los socios NO SESIONARON EN ESA FECHA).
 - 5.6. **REFORMA ESTATUTARIA – AUMENTO DE CAPITAL:** de conformidad con lo visto en acta de asamblea de accionistas No. 007 de 5 de octubre de 2017, donde **manifiesta que ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS** (Hecho que es completamente FALSO, pues, los socios NO SESIONARON EN ESA FECHA).

Se aclara que así como no hubo reunión, evidentemente tampoco hubo capitalización, pues ninguno de los socios pago un solo peso por este concepto, pues, nunca existió esta reunión.

- 5.7. Como se mencionó en el hecho 3º, el objeto social de la sociedad estaba relacionado con la industria química en la aplicación de la productos cosméticos, y desconocemos mediante que acta o documento privado, se cambió el mismo, así como la actualización de datos, dirigida a un objeto social relacionado con **INDUSTRIA AERONÁUTICA.**

- 6. Para cada una de estas actas aparecen firmando como presidente y secretario de cada una las siguientes personas, que son a las cuales se denuncia de haber falsificado dichos documentos que fueron posteriormente registrados en la cámara de comercio.
 - 6.1. Acta de Junta Directiva No. 002 de 10 de febrero de 2017, firman **PRESIDENTE: JUDITH LOMBANA ROJAS y SECRETARIO: FABIAN YOEL GALÁN CARCAMO.**

 - 6.2. Acta de asamblea extraordinaria de accionistas No. 004 de 13 de marzo de 2017, firman **PRESIDENTE: JUDITH LOMBANA ROJAS y SECRETARIO: SANTIAGO RODOLFO SILVA.** Así mismo firman los **ESTATUTOS** que hacen parte integral de dicha acta.

 - 6.3. Acta de asamblea extraordinaria de accionistas No. 007 de 5 de octubre de 2017, **PRESIDENTE: FABIAN YOEL GALÁN CARCAMO y SECRETARIO: SANTIAGO RODOLFO SILVA.**

- 7. Todas estas actas fueron **REGISTRADAS** en la cámara de comercio las dos primeras, el día 5 de octubre de 2017, y la de aumento de capital el día 24 de octubre de 2017.

- 8. Para efecto de todas las decisiones adoptadas y registradas, las personas firmantes de dichas actas utilizaron ante la Cámara de Comercio, **LOS NOMBRES E IDENTIFICACIONES DE LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS** sin que mediara ningún tipo de autorización poder ni similar, pues reiteramos, y en esto debemos ser enfáticos **NUNCA HUBO TALES REUNIONES, NI SE TOMARON DECISIONES PUES LA SOCIEDAD SE ENCONTRABA SIN ACTIVIDAD DESDE EL AÑO 2011.**

- 9. Al verificar estas irregularidades, se adelantaron las siguientes acciones:
 - 9.1. Se presenta **DENUNCIA PENAL** ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, el día 4 de diciembre de 2017, por **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO** y demás delitos que llegue a determinar la Fiscalía.

 La denuncia correspondió en principio a la fiscalía 164 Seccional, y por nuevo reparto, el día **5 DE OCTUBRE DE 2018**, se reasignó a la Fiscalía 88 Seccional de la Unidad de Fe Pública y Orden Económico. EL número de noticia criminal asignado es el 110016000050201746104.

 - 9.2. El mismo 4 de diciembre de 2017, se presentó **DEMANDA** ante la Superintendencia de Sociedades, a fin que se sirva reconocer la **INEFICACIA, NULIDAD O INEXISTENCIA**, de las decisiones adoptadas, a que se refieren los hechos 5.1 a 5.7., y se solicitó como medida cautelar la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE DICHS ACTOS DE REGISTRO**, medida que fue denegada por la supersociedades por excesivo ritual manifiesto, a pesar que las pruebas eran suficientes para advertir la suplantación.

- 9.3. EL 21 de diciembre de 2017, se solicitó la **REVOCATORIA DIRECTA** de los actos de registro a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, aportando las pruebas de los hechos acá narrados, más la denuncia penal, advirtiendo que el dejar estos actos en la vida jurídica, podría ocasionar daños a terceros, o estafas, que en el momento no se podían subsanar, ante la falta de quorum para tomar decisiones, y la falta de representante legal y revisor fiscal que pudieran legalmente, convocar para adoptar decisiones y dejar sin efectos las registradas fraudulentamente. **La cámara de comercio se negó a revocar, bajo el entendido que dichos actos están revestidos de presunción de legalidad y solo una autoridad judicial puede ordenar su cancelación.**
- 9.4. El 26 de enero de 2018, se puso en conocimiento de la DIAN, estos hechos, para que tomara las medidas pertinentes. La DIAN dio respuesta indicando que la denuncia sería registrada en los sistemas de información de denuncias correspondientes.
10. No conocemos a ninguna de las personas que firman el acta, ni a la representante legal actual, señora **JUDITH LOMBANA ROJAS**. Quien también firma los títulos valores base de esta acción.
11. Al revisar la página de la rama judicial, nos percatamos de la existencia de los presentes procesos:

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Colpatría S.A.
Demandado: Technology Business and Services S.A.S.
Proceso No: 110013103015 2018 00160 00

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Technology Business and Services S.A.S.
Proceso No: 110013103025 2018 00402 00

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Technology Business and Services S.A.S.
Proceso No: 110013103004 2018 00229 00

12. Por lo anterior, ponemos en conocimiento de esta superintendencia, a fin que adelante las acciones pertinentes e informe a las entidades financieras sobre los hechos denunciados y se evite que se tomen más créditos a nombre de la persona jurídica referida en estos hechos.

PETICIÓN

Por lo anterior, solicito se sirvan adelantar las investigaciones necesarias a fin de determinar la suplantación de persona jurídica acá denunciada, y se sirvan **INFORMAR** a las entidades financieras de este país, sobre los hechos acá denunciados, a fin de evitar que se tomen más obligaciones a nombre de **TECHNOLOGY BUSINESS AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA TBS S.A.**, identificada con el Nit. 900.164.430-2

ANEXO

1. Copia de la denuncia penal radicada el **4 de diciembre de 2017**.
2. Copia de la demanda presentada ante la superintendencia de sociedades el pasado 4 de diciembre de 2017.
3. Copia de la solicitud de revocatoria directa presentada el pasado 21 de diciembre de 2017.
4. Copia de la denuncia presentada ante la DIAN el pasado 26 de enero de 2018.
5. Copia de la respuesta dada por la DIAN el pasado 7 de febrero de 2018.

NOTIFICACIONES

DELSY JANETH CASTELLANOS PINZON, recibirá notificaciones en la carrera 65 # 67 D
- 64 en la ciudad de Bogotá, y/o en el correo electrónico

Atentamente.

Janeth Castellanos P.
DELSY JANETH CASTELLANOS PINZON
C.C. No. 51.630.356 de Bogotá



Señores:
BANCO COLPATRIA S.A.
Defensor Consumidor Financiero
Departamento de Seguridad Bancaria
E. S. D.



DERECHO DE PETICIÓN, SUPLANTACIÓN DE PERSONA JURÍDICA, Y CESE DE ACCIONES LEGALES EN CONTRA DE LA SOCIEDAD TECHNOLOGY BUSINES AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA TBS S.A.

DELSY JANETH CASTELLANOS PINZON, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 51.630.356 de Bogotá; actuando en calidad de **ACCIONISTA** de la sociedad **TECHNOLOGY BUSINES AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA TBS S.A.**, identificada con el Nit. 900.164.430-2, con el debido respeto me dirijo a ustedes con el propósito de ponerles en conocimiento, los hechos de **SUPLANTACIÓN DE PERSONA JURÍDICA** de la cual fue víctima la sociedad de la cual soy accionista, dado que los delincuentes (indeterminados aún) se aprovecharon de la **MUERTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, y ACCIONISTA**, señor **CARLOS ANTONIO CASTELLANOS PINZÓN**, para tomar control fraudulento de la sociedad, removerme del cargo de representante legal suplente, y que me permito narrar a continuación:

HECHOS

1. La sociedad **TECHNOLOGY, BUSINES AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA -TB'S S.A.**, con Nit. 900.164.430-2, fue constituida mediante escritura pública número 2416 del 9 de julio de 2007, otorgada por la Notaría 21 del círculo de Bogotá D.C., bajo el número de matrícula 01147253 del libro IX.
2. Los constituyentes de la sociedad fueron:

	ACCIONISTAS	IDENTIFICACIÓN	ACCIONES	PORCENTAJE	VALOR
1	CARLOS ANTONIO CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 19.406.805	2500	25,00%	\$ 7.500.000
2	LINA SOCORRO ZAFRA GERENA	C.C. No. 51.692.564	2500	25,00%	\$ 7.500.000
3	AUGUSTO JAVIER CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 19.397.846	2000	20,00%	\$ 6.000.000
4	INÉS LÓPEZ PINO	C.C. No. 41.893.112	2000	20,00%	\$ 6.000.000
5	DELSY JANETH CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 51.630.356	250	2,50%	\$ 750.000
6	NANCY OBEIRA CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 51.739.624	250	2,50%	\$ 750.000
7	LUZ ESTELLA ESPERANZA CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 51821082	250	2,50%	\$ 750.000
8	CIRO ROBERTO CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 79.501.020	250	2,50%	\$ 750.000
				100,00%	\$ 30.000.000

3. Constituida como una empresa de familia, **su objeto social principal** estaba establecido dentro de las siguientes actividades: compra, importación, exportación, comercialización, venta de todo tipo de artículos, insumos, materias primas, productos terminados, manufactura y toda clase de servicios **relacionados con la industria química de productos farmacéuticos**, sustancias químicas medicinales y productos manufacturados de **belleza**, asesoría, desarrollo, gestión, logística y asistencia técnica.

4

- 4. **EL REPRESENTANTE LEGAL DE DICHA SOCIEDAD Y ACCIONISTA, SEÑOR CARLOS ANTONIO CASTELLANOS PINZÓN(Q.E.P.D.), ACCIONISTA Y GERENTE DE LA EMPRESA DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, FALLECIÓ EL PASADO TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2017, COMO LO DEMUESTRA EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ADJUNTO.**

- 5. Se solicitó ante la Cámara de Comercio de Bogotá, un certificado de Existencia y representación legal el 22 de noviembre de 2017, de la sociedad **TECHNOLOGY BUSINES AND SERVICES S.A.**, percatándome que **SE HABÍAN REGISTRADO ALGUNOS CAMBIOS EN LA SOCIEDAD**, como lo son:
 - 5.1. **NOMBRAMIENTO DE NUEVO REPRESENTANTE LEGAL**, según consta en acta de Junta directiva de accionistas No. 002 de 10 de febrero de 2017, donde **manifiesta que ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS** (Hecho que es completamente **FALSO**, pues la Junta Directiva no sesionó en esa fecha). **La persona que funge como nueva representante legal, señora JUDITH LOMBANA ROJAS**, no es conocida de ninguno de los socios.

 - 5.2. **TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD DE S.A. a S.A.S.**, por proposición de su **nueva gerente**, señora **JUDITH LOMBANA ROJAS.**, según consta en acta de asamblea de accionistas No. 004 de 13 de marzo de 2017, donde **manifiesta que ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS** (Hecho que es completamente **FALSO**, pues la asamblea **NO SESIONÓ EN ESA FECHA**).

 - 5.3. **Adopción de NUEVOS ESTATUTOS**, los cuales hacen parte integral del acta de asamblea de accionistas No. 004 de 13 de marzo de 2017, donde **manifiesta que ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS** (Hecho que es completamente **FALSO**, pues como se mencionó, los socios **NO SESIONARON EN ESA FECHA**).

 - 5.4. **SUPRESIÓN DEL CARGO DE SUPLENTE DEL GERENTE** que venía desempeñando la suscrita **DELSY JANETH CASTELLANOS PINZÓN, COMO CONSTA EN EL ARTÍCULO 10º DE LOS ESTATUTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL** acta de asamblea de accionistas No. 004 de 13 de marzo de 2017, donde **manifiesta que ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS** (Hecho que es completamente **FALSO**, pues como se mencionó, los socios **NO SESIONARON EN ESA FECHA**).

 - 5.5. **Nombramiento de la señora LOLA CATAMA GAITÁN como REVISORA FISCAL, COMO CONSTA EN el título de DETERMINACIONES RELATIVAS A LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LOS ESTATUTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL** acta de asamblea de accionistas No. 004 de 13 de marzo de 2017, donde **manifiesta que ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS** (Hecho que es completamente **FALSO**, pues como se mencionó, los socios **NO SESIONARON EN ESA FECHA**).

 - 5.6. **REFORMA ESTATUTARIA – AUMENTO DE CAPITAL:** de conformidad con lo visto en acta de asamblea de accionistas No. 007 de 5 de octubre de 2017, donde **manifiesta que ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS** (Hecho que es completamente **FALSO**, pues, los socios **NO SESIONARON EN ESA FECHA**).

Se aclara que así como no hubo reunión, evidentemente tampoco hubo capitalización, pues ninguno de los socios pago un solo peso por este concepto, pues, nunca existió esta reunión.

- 5.7. Como se mencionó en el hecho 3º, el objeto social de la sociedad estaba relacionado con la industria química en la aplicación de la productos cosméticos, y desconocemos mediante que acta o documento privado, se cambió el mismo, así como la actualización de datos, dirigida a un objeto social relacionado con **INDUSTRIA AERONÁUTICA**.
6. Para cada una de estas actas aparecen firmando como presidente y secretario de cada una las siguientes personas, que son a las cuales se denuncia de haber falsificado dichos documentos que fueron posteriormente registrados en la cámara de comercio.
- 6.1. Acta de Junta Directiva No. 002 de 10 de febrero de 2017, firman **PRESIDENTE: JUDITH LOMBANA ROJAS y SECRETARIO: FABIAN YOEL GALÁN CARCAMO**.
- 6.2. Acta de asamblea extraordinaria de accionistas No. 004 de 13 de marzo de 2017, firman **PRESIDENTE: JUDITH LOMBANA ROJAS y SECRETARIO: SANTIAGO RODOLFO SILVA**. Así mismo firman los **ESTATUTOS** que hacen parte integral de dicha acta.
- 6.3. Acta de asamblea extraordinaria de accionistas No. 007 de 5 de octubre de 2017, **PRESIDENTE: FABIAN YOEL GALÁN CARCAMO y SECRETARIO: SANTIAGO RODOLFO SILVA**.
7. Todas estas actas fueron **REGISTRADAS** en la cámara de comercio las dos primeras, el día 5 de octubre de 2017, y la de aumento de capital el día 24 de octubre de 2017.
8. Para efecto de todas las decisiones adoptadas y registradas, las personas firmantes de dichas actas utilizaron ante la Cámara de Comercio, **LOS NOMBRES E IDENTIFICACIONES DE LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS** sin que mediara ningún tipo de autorización poder ni similar, pues reiteramos, y en esto debemos ser enfáticos **NUNCA HUBO TALES REUNIONES, NI SE TOMARON DECISIONES PUES LA SOCIEDAD SE ENCONTRABA SIN ACTIVIDAD DESDE EL AÑO 2011**.
9. Al verificar estas irregularidades, se adelantaron las siguientes acciones:
- 9.1. Se presenta **DENUNCIA PENAL** ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, el día 4 de diciembre de 2017, por **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO** y demás delitos que llegue a determinar la Fiscalía.
- La denuncia correspondió en principio a la fiscalía 164 Seccional, y por nuevo reparto, el día **5 DE OCTUBRE DE 2018**, se reasignó a la Fiscalía 88 Seccional de la Unidad de Fe Pública y Orden Económico. EL número de noticia criminal asignado es el 110016000050201746104.
- 9.2. El mismo 4 de diciembre de 2017, se presentó **DEMANDA** ante la Superintendencia de Sociedades, a fin que se sirva reconocer la **INEFICACIA, NULIDAD O INEXISTENCIA**, de las decisiones adoptadas, a que se refieren los hechos 5.1 a 5.7., y se solicitó como medida cautelar la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE DICHOS ACTOS DE REGISTRO**, medida que fue denegada por la supersociedades por excesivo ritual manifiesto, a pesar que las pruebas eran suficientes para advertir la suplantación.
- 9.3. EL 21 de diciembre de 2017, se solicitó la **REVOCATORIA DIRECTA** de los actos de registro a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, aportando las pruebas de los hechos acá narrados, más la denuncia penal, advirtiendo que el

dejar estos actos en la vida jurídica, podría ocasionar daños a terceros, o estafas, que en el momento no se podían subsanar, ante la falta de quorum para tomar decisiones, y la falta de representante legal y revisor fiscal que pudieran legalmente, convocar para adoptar decisiones y dejar sin efectos las registradas fraudulentamente. **La cámara de comercio se negó a revocar, bajo el entendido que dichos actos están revestidos de presunción de legalidad y solo una autoridad judicial puede ordenar su cancelación.**

- 9.4. El 26 de enero de 2018, se puso en conocimiento de la DIAN, estos hechos, para que tomara las medidas pertinentes. La DIAN dio respuesta indicando que la denuncia sería registrada en los sistemas de información de denuncias correspondientes.
10. No conocemos a ninguna de las personas que firman el acta, ni a la representante legal actual, señora **JUDITH LOMBANA ROJAS**. Quien también firma los títulos valores base de esta acción.
11. Al revisar la página de la rama judicial, nos percatamos de la existencia del presente proceso:

Clase de proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Colpatria S.A.
Demandado:	Technology Business and Services S.A.S.
Proceso No:	110013103015 2018 00160 00

PETICIÓN

Por lo anterior, solicito se sirvan adelantar las investigaciones necesarias a fin de determinar la suplantación de persona jurídica acá denunciada, y se sirvan interponer las denuncias penales pertinentes ante la Fiscalía General de la Nación, a fin que se persiga a los delincuentes que cometieron los ilícitos puestos en conocimiento.

Así mismo, solicito se sirva **DESISTIR** de las pretensiones de la demanda instaurada por ustedes en contra de la sociedad de la que soy accionista, en virtud de la **SUPLANTACIÓN DENUNCIADA**, y que ustedes están en capacidad de determinar.

ANEXO

1. Copia de la denuncia penal radicada el **4 de diciembre de 2017**.
2. Copia de la demanda presentada ante la superintendencia de sociedades el pasado 4 de diciembre de 2017. *
3. Copia de la solicitud de revocatoria directa presentada el pasado 21 de diciembre de 2017. *
4. Copia de la denuncia presentada ante la DIAN el pasado 26 de enero de 2018. *
5. Copia de la respuesta dada por la DIAN el pasado 7 de febrero de 2018. *

NOTIFICACIONES

DELSY JANETH CASTELLANOS PINZON, recibirá notificaciones en la carrera 65 # 67 D - 64 en la ciudad de Bogotá, y/o en el correo electrónico

Atentamente.


DELSY JANETH CASTELLANOS PINZON
 C.C. No. 51.630.356 de Bogotá





Señores:
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Delegatura de Procedimientos Mercant
Grupo de Jurisdicción Societaria
E.S.D.

Número de Radicado: 2017-01-625562
Fecha: 04/12/2017 Hora: 13:58
Folios: 102 Anexos: 1

Clase de proceso: Verbal Sumario
Demandante: Delsy Janeth Castellanos Pinzón
Demandado: Technology Business and Services SAS
Asunto: Reconocimiento de presupuestos de ineficacia con medida cautelar de suspensión

Subsidiariamente: Nulidad

ALEXANDER RAMOS MESA, varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mí calidad de apoderado especial de **DELSY JANETH CASTELLANOS PINZON**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 51.630.256 de Bogotá quien ostenta la calidad de **ACCIONISTA** de la sociedad **TECHNOLOGY BUSINESS AND SERVICES S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.164.430-2,, me permito formular demanda, por los trámites de la vía **VERBAL SUMARIA** en contra de **TECHNOLOGY, BUSINESS AND SERVICES SAS**, sociedad comercial legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit. 900.164.430-2, representada legalmente por la señora **JUDITH LOMBANA ROJAS**, mujer, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 51.810.389 de Bogotá, conforme a los siguientes:

HECHOS

- 1. La sociedad **TECHNOLOGY, BUSINES AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA -TB'S S.A.**, con Nit. 900.164.430-2, fue constituida por mi mandante y otros, mediante escritura pública número 2416 del 9 de julio de 2007, otorgada por la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C., bajo el número de matrícula 01147253 del libro IX.
- 2. Los constituyentes de la sociedad fueron:

ACCIONISTAS	IDENTIFICACIÓN	ACCIONES	PORCENTAJE	VALOR
1 CARLOS ANTONIO CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 19.406.805	2500	25,00%	\$ 7.500.000
2 LINA SOCORRO ZAFRA GERENA	C.C. No. 51.692.564	2500	25,00%	\$ 7.500.000
3 AUGUSTO JAVIER CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 19.397.846	2000	20,00%	\$ 6.000.000
4 GLORIA INÉS LÓPEZ PINO	C.C. No. 41.893.112	2000	20,00%	\$ 6.000.000
5 DELSY JANETH CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 51.630.356	250	2,5%	\$ 750.000
6 NANCY OBEIRA CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 51.739.624	250	2,5%	\$ 750.000
7 LUZ ESTELLA ESPERANZA CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 51821082	250	2,5%	\$ 750.000
8 CIRO ROBERTO CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 79.501.020	250	2,5%	\$ 750.000
			100,00%	\$ 30.000.000

3. Constituida como una empresa de familia, **su objeto social principal** estaba establecido dentro de las siguientes actividades: compra, importación, exportación, comercialización, venta de todo tipo de artículos, insumos, materias primas, productos terminados, manufactura y toda clase de servicios **relacionados con la industria química de productos farmacéuticos**, sustancias químicas medicinales y productos manufacturados de **belleza**, asesoría, desarrollo, gestión, logística y asistencia técnica.
4. **CARLOS ANTONIO CASTELLANOS PINZÓN (q. e. p. d)**, accionista fundador, hermano de mi mandante, quien se desempeñó como gerente de la mencionada sociedad, era **QUÍMICO FARMACÉUTICO**, especializado en Ciencia y Tecnología Cosmética de la Universidad Nacional de Colombia, quien no solo era el representante legal de la empresa, sino que era además el genio creativo de la sociedad, cuyo desarrollo giraba alrededor de la industria cosmética.
5. El hermano de mi mandante, falleció el pasado treinta y uno (31) de agosto de 2017, como lo demuestra el certificado de defunción adjunto.
6. Teniendo en cuenta que al fallecer el representante legal de dicha sociedad, y genio creativo de la misma, se pensó por parte de los demás accionistas, proceder a la liquidación de la empresa, mi mandante, en calidad de **representante legal suplente**, solicitó el día 5 de septiembre de 2017, ante la cámara de comercio de Bogotá, un certificado de Existencia y Representación legal, con la finalidad de convocar a la asamblea general de accionistas de la mencionada sociedad anónima, con el fin de proponer la disolución y liquidación de la misma.
7. Le llamó la atención que al revisar dicho certificado, apareció renovada la matrícula mercantil del año 2016 el día 30 de agosto de 2017, donde se observa que su objeto social había cambiado a 3030 (Fabricación de aeronaves y otros relacionados) y el correo electrónico había cambiado a GRUPOAERONAUTICO@GMAIL.COM. Y le pareció extraño porque su hermano a lo largo del año 2017, estuvo enfermo de cáncer, enfermedad que a la postre le quitó la vida el día 31 de agosto del mismo año, y razón por la cual, a lo largo de dicho año, **NUNCA SE HABÍAN REUNIDO LOS SOCIOS**, y no estaba enterada de dichos cambios.
8. Así mismo, era extraño ver que un día antes de morir se hubiera renovado la matrícula mercantil, de una sociedad que debía ser disuelta y liquidada, pues, la difícil situación de salud de su hermano, le iba impedir a la empresa poder continuar, ya que ninguno de los socios conocía dicho ramo industrial tan bien como su hermano **Carlos Antonio Castellanos (q. e. p. d)**.
9. Pese a ello, y por la muerte de su hermano, mi cliente no tuvo cabeza para dedicarse a los trámites que conlleva una convocatoria, una asamblea y cosas de las cuales sólo se ocupaba su difunto hermano. Es así como pasados un par de meses después de la muerte de su hermano, el pasado 22 de noviembre de 2017 tomó un nuevo certificado de Existencia y Representación legal de la empresa, para hacer los trámites legales para

disolver la sociedad, de consuno con los demás socios, quienes tampoco estaban interesados en continuar con la sociedad.

10. Tamaña sorpresa tuvo mi cliente, señora **DELSY JANETH CASTELLANOS PINZÓN**, cuando observa dicho certificado, y se percata que de la noche a la mañana, y sin que socio alguno tuviera interés en continuar la sociedad, **SE HABÍAN REGISTRADO LOS SIGUIENTES CAMBIOS:**

10.1. NOMBRAMIENTO DE NUEVO REPRESENTANTE LEGAL, según consta en acta de Junta directiva de accionistas No. 002 de 10 de febrero de 2017, donde **manifiesta que ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS. La persona que funge como nueva representante legal, señora JUDITH LOMBANA ROJAS**, no es conocida de ninguno de los socios.

10.2. Se solicitó ante la cámara de comercio copia del formulario de renovación de matrícula mercantil radicado el 30 de agosto de 2017, y aparece que dicho trámite lo adelantó **JUDITH LOMBANA ROJAS**, quien aún no aparecía registrada ante la cámara de comercio, como representante legal.

10.3. TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD DE S.A. a S.A.S., por proposición de su **nueva gerente**, señora **JUDITH LOMBANA ROJAS.**, según consta en acta de asamblea de accionistas No. 004 de 13 de marzo de 2017, donde se **manifiesta que ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS.**

10.4. Adopción de NUEVOS ESTATUTOS, los cuales hacen parte integral del acta de asamblea de accionistas No. 004 de 13 de marzo de 2017, donde se **manifiesta que ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS.**

10.5. SUPRESIÓN DEL CARGO DE SUPLENTE DEL GERENTE que venía desempeñando mi cliente, señora **DELSY JANETH CASTELLANOS PINZÓN**, **COMO CONSTA EN EL ARTÍCULO 10º DE LOS ESTATUTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL** acta de asamblea de accionistas No. 004 de 13 de marzo de 2017, donde se **manifiesta que ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS.**

10.6. Nombramiento de la señora **LOLA CATAMA GAITÁN** como **REVISORA FISCAL, COMO CONSTA EN el título de DETERMINACIONES RELATIVAS A LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LOS ESTATUTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL** acta de asamblea de accionistas No. 004 de 13 de marzo de 2017, donde se **manifiesta que ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS.**

10.7. REFORMA ESTATUTARIA – AUMENTO DE CAPITAL: de conformidad con lo visto en acta de asamblea de accionistas No. 007 de 5 de octubre de 2017, donde se **manifiesta que ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS.**

10.8. Como se mencionó en el hecho 3º, el objeto social de la sociedad estaba relacionado con la industria química en la aplicación de la productos cosméticos, por lo cual, en la renovación de matrícula efectuada el 30 de agosto de 2017, se incluyó una serie de datos como un objeto social relacionado con **INDUSTRIA AERONÁUTICA (que no tiene nada que ver con las actividades que desarrollaba la sociedad)**, se actualizaron algunos datos, incluyendo, correo electrónico, teléfonos de contacto entre otros.

11. MI CLIENTE NUNCA FUE CONVOCADA A NINGUNA REUNIÓN, y al hablar con otros de sus hermanos y socios de la empresa, también le mencionan que nunca fueron convocados, que ninguno había asistido a ninguna reunión.

12. TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN LAS ACTAS A QUE SE REFIEREN LOS HECHOS 10 Y SUBNUMERALES SIGUIENTES SON FALSOS pues como se mencionó **NI LOS SOCIOS NI JUNTA DIRECTIVA SE REUNIERON EN TODO EL AÑO 2017, ADEMÁS QUE SE HABÍA DECIDIDO QUE DICHA SOCIEDAD IBA A SER LIQUIDADADA. POR LO CUAL, TAMPOCO FUE REAL LA MENCIONADA CAPITALIZACIÓN, PUES NINGÚN SOCIO A COLOCADO DINERO ADICIONAL EN ESTA SOCIEDAD**, con lo cual, estamos frente **A UNA POSIBLE ESTAFA, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, FRAUDE PROCESAL Y OTROS PUNIBLES NO DETERMINADOS AÚN.**

13. Ante la gravedad de la situación, el 4 de diciembre de 2017, misma fecha en que se radica la presente demanda, mi cliente procedió a **RADICAR ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DENUNCIA PENAL POR LOS HECHOS A QUE SE REFIERN LOS HECHOS 10 Y SUBNUMERALES.**

14. Para cada una de las actas a que se refieren los subnumerales 10.1. a 10.8, aparecen firmando como presidente y secretario cada una las siguientes personas, que son a las cuales se denunció penalmente de haber falsificado dichos documentos que fueron posteriormente registrados en la cámara de comercio, y que relaciono a continuación:

14.1. Acta de Junta Directiva No. 002 de 10 de febrero de 2017, firman **PRESIDENTE: JUDITH LOMBANA ROJAS y SECRETARIO: FABIAN YOEL GALÁN CARCAMO.**

14.2. Acta de asamblea extraordinaria de accionistas No. 004 de 13 de marzo de 2017, firman **PRESIDENTE: JUDITH LOMBANA ROJAS y SECRETARIO: SANTIAGO RODOLFO SILVA.** Así mismo firman los **ESTATUTOS** que hacen parte integral de dicha acta.

14.3. Acta de asamblea extraordinaria de accionistas No. 007 de 5 de octubre de 2017, **PRESIDENTE: FABIAN YOEL GALÁN CARCAMO y SECRETARIO: SANTIAGO RODOLFO SILVA.**

15. Todas estas actas fueron **REGISTRADAS** en la cámara de comercio las dos primeras, el día 5 de octubre de 2017, y la de aumento de capital el día 24 de octubre de 2017.

215

16. Para efecto de todas las decisiones adoptadas y registradas, las personas firmantes de dichas actas utilizaron ante la Cámara de Comercio, **LOS NOMBRES E IDENTIFICACIONES DE LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS** sin que mediara ningún tipo de autorización poder ni similar, pues reiteramos, y en esto debemos ser enfáticos **NUNCA HUBO TALES REUNIONES, NI SE TOMARON DECISIONES PUES LOS SOCIOS NO SE HAN REUNIDO A LO LARGO DEL AÑO 2017.**

17. Ni mi cliente, ni ninguno de los demás socios conocen a las personas que firmaron dichas actas, por lo cual, mi cliente está adelantando los trámites para convocar una asamblea extraordinaria, para nombrar un nuevo representante legal, y proponer la disolución de la misma, situación que también pondrá en conocimiento de las entidades pertinentes para evitar fraude a terceros.

P R E T E N S I O N E S . -

Conforme a los hechos precedentes, en los cuales se indica que hubo falencias en la convocatoria (nunca hubo convocatoria), e inasistencia de la totalidad de los socios (a pesar que en una de las actas se menciona que fue de carácter universal), lo cual impide que existiera válidamente quorum deliberatorio, solicito:

P R E T E N S I O N E S P R I N C I P A L E S

1. Que se reconozca la ocurrencia de los presupuestos que dieron lugar a la ineficacia de las decisiones adoptadas por la asamblea general de accionistas de **TECHNOLOGY, BUSINESS AND SERVICES S.A.**, que consta en el acta No. 004 de 13 de marzo de 2017, y que fue firmada como **Presidente por JUDITH LOMBANA ROJAS y como secretario por SANTIAGO RODOLFO SILVA.**
2. Que se reconozca la ocurrencia de los presupuestos que dieron lugar a la ineficacia de las decisiones adoptadas por la asamblea general de accionistas de **TECHNOLOGY, BUSINESS AND SERVICES S.A.**, que consta en el acta No. 007 de 5 de octubre de 2017, y que fue firmada como **Presidente por FABIAN YOEL GALÁN CÁRCAMO y como secretario por SANTIAGO RODOLFO SILVA.**
3. Que se reconozca la ocurrencia de los presupuestos que dieron lugar a la ineficacia de las decisiones adoptadas por la reunión de Junta Directiva de **TECHNOLOGY, BUSINESS AND SERVICES S.A.**, que consta en el acta No. 002 de 10 de febrero de 2017, y que fue firmada como **Presidente por JUDITH LOMBANA ROJAS y como secretario por FABIAN YOEL GALÁN CÁRCAMO.**

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

Subsidiariamente, dado que no hubo voluntad de ninguno de los socios en adoptar dichas decisiones, y que el número de votos real es igual a cero (0.00), solicito se sirva, **SUBSIDIARIAMENTE**, hacer las siguientes declaraciones:

1. Que se declare la **NULIDAD** de las decisiones adoptadas por la asamblea general de accionistas de **TECHNOLOGY, BUSINESS AND SERVICES S.A.**, que consta en el acta No. 004 de 13 de marzo de 2017, y que fue firmada como **Presidente por JUDITH LOMBANA ROJAS y como secretario por SANTIAGO RODOLFO SILVA.**
2. Que se declare la **NULIDAD** de las decisiones adoptadas por la asamblea general de accionistas de **TECHNOLOGY, BUSINESS AND SERVICES S.A.**, que consta en el acta No. 007 de 5 de octubre de 2017, y que fue firmada como **Presidente por FABIAN YOEL GALÁN CÁRCAMO y como secretario por SANTIAGO RODOLFO SILVA.**
3. Que se declare la **NULIDAD** de las decisiones adoptadas por la asamblea general de accionistas de **TECHNOLOGY, BUSINESS AND SERVICES S.A.**, que consta en el acta No. 002 de 10 de febrero de 2017, y que fue firmada como **Presidente por JUDITH LOMBANA ROJAS y como secretario por FABIAN YOEL GALÁN CÁRCAMO.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Artículo 24 numeral 5º del CGP: Reconoce la competencia de esta entidad para desatar las pretensiones acá formuladas.

Artículo 133 ley 446 de 1998: Dicha norma autoriza a esta entidad para efectuar el **reconocimiento de los presupuestos de ineficacia previstos en el Libro Segundo del Código de Comercio.**

Artículo 186 del Código de Comercio: establece los requisitos de las reuniones de asambleas de accionistas, indicando que "se realizarán en el lugar del dominio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum", fundamento de las pretensiones de ineficacia.

Artículo 189 del Código de Comercio: habla sobre el valor probatorio de las actas, afirmando que: "La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas", motivo por el cual, **se denunció penalmente estos hechos, para que sean declaradas falsas por la justicia ordinaria.**

Artículo 190 del Código de Comercio: indica que "Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces; las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas; y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes". En este punto

tenemos que la socia impugnante, estuvo ausente, y a lo largo del proceso se demostrará que también estuvieron ausentes los demás socios.

Artículo 897 del Código de Comercio: establece que la ineficacia opera de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, por lo cual, la pretensión se dirige a reconocerla, además, para que se ordene a la cámara de comercio cancelar los registros de las mismas.

Artículo 898 del Código de Comercio: establece que será inexistente el negocio jurídico celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exige para su formación.

Artículo 897 del Código de Comercio: establece que la nulidad absoluta se da cuando contraría una norma imperativa. Al no tener votos a favor de las decisiones, las decisiones son absolutamente nulas.

PROCEDIMIENTO.-

Estimo que a la presente demanda debe dársele el trámite previsto en el Libro III, Sección I, Título II, capítulo I, del Código General del Proceso.

COMPETENCIA y CUANTÍA

Por el domicilio y naturaleza de las pretensiones, esta superintendencia es competente para conocer el presente asunto.

MEDIOS DE PRUEBA.-

DOCUMENTALES

- Copias auténticas de las actas de asambleas de accionistas y de junta directiva acá mencionadas.
- Copias auténticas de los estatutos de la sociedad.
- Certificaciones de existencia y representación legal de la sociedad de fechas 5 de septiembre de 2017, y 22 de noviembre de 2017.
- Copia de la Denuncia penal instaurada por mi cliente el 4 de diciembre de 2017.
- Certificado de defunción del socio y representante legal **Carlos Antonio Castellanos Pinzón.**

TESTIMONIALES

1. Solicito se sirva citar a cada uno de los socios de la sociedad, y que fueron mencionados en los hechos, para que rinda declaración sobre los hechos acá mencionados, especialmente con lo relacionado a las reuniones de las asambleas y junta de socios, **LAS CUALES NUNCA SE EFECTUARON NI HUBO CONVOCATORIA**, y así lo declarará cada uno de los socios citados. Los mencionados socios, podrán ser citados a través de la suscrita así:

LINA SOCORRO ZAFRA GERENA, NANCY OBEIRA CASTELLANOS PINZÓN Y LUZ ESTELLA ESPERANZA CASTELLANOS PINZÓN, en la carrera 65 # 67 D – 64 en la ciudad de Bogotá.

Augusto Javier Castellanos Pinzón y Gloria Inés López Pino, se encuentran radicados en **Miami – Florida**, por lo cual están dispuestos a rendir declaración en el consulado de Colombia en dicho estado. Sus correos electrónicos son los siguientes: augustocastellanos68@gmail.com y golla8958@gmail.com dirección: 711. NW 19th St. Apt 212, Fort Lauderdale, FL. 33311, USA.

Ciro Roberto Castellanos Pinzón, quien reside en Venezuela, podrá rendir su testimonio a través de la embajada Colombiana en Venezuela. correo electrónico para citarlo a rendir la declaración. ciro.castellanos@outlook.com.

DECLARACIÓN DE PARTE

De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, solicito se sirva escuchar en declaración de parte a mi mandante, señora **DELSY JANETH CASTELLANOS PINZÓN**, quien contestará el interrogatorio que le haga esta entidad.

Se cite a:

JUDITH LOMBANA ROJAS, SANTIAGO RODOLFO SILVA, FABIÁN YOEL GALÁN CARCAMO y LOLA CATAMA GAITÁN para que rindan su declaración sobre los hechos acá narrados, y denunciados ante la Fiscalía General de la Nación.

Se cite al señor **DANIEL WILSON BUSTOS SIERRA**, identificado con la C.C. No. 79.122.941 de Bogotá D.C., quien **ERA EL CONTADOR DE ESTA SOCIEDAD**, para que indique lo que le conste sobre los hechos acá denunciados, pues es la única persona ajena a los socios que conocía sobre el funcionamiento de esta sociedad. El cuál podrá ser citado en la Calle 74B No.24B -13 Bogotá D.C.

A N E X O S . -

- Poder para actuar.
- Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda para el archivo de la entidad, y traslado al demandado.
- Disco compacto contentivo de la demanda.

A U T O R I Z A C I Ó N . -

En lo sucesivo, autorizo al estudiante de derecho al abogada **DIANA ROCIO BALLESTEROS PULIDO**, identificada con C.C. No. 52.542.285 de Bogotá, y al abogado **JUAN PABLO HERRERA MORALES**, identificado con C.C. No. 80.190.637 de Bogotá para examinar el presente expediente, de conformidad con lo previsto en el literal b del artículo 26 del Decreto 196 de 1971, en concordancia

con el literal f ib. Así mismo quedan facultados para retirar oficios, desgloses, despachos comisorios, certificaciones, copias simples o auténticas y las demás funciones para desempeñar su labor como dependientes del suscrito demandante.

NOTIFICACIONES.-

DEMANDANTE:

A **DELSY JANETH CASTELLANOS PINZÓN**, en la **carrera 65 # 67 D – 64** en la **ciudad de Bogotá**, o en el correo electrónico delsycastellanos@hotmail.com.

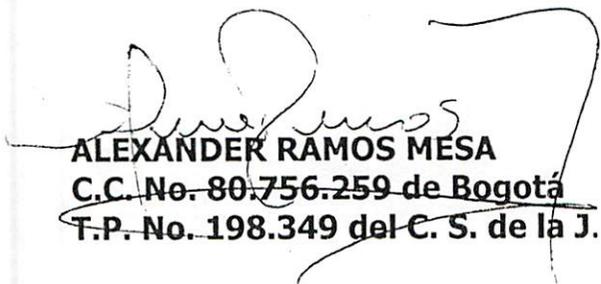
DEMANDADA:

A la sociedad **TECHNOLOGY, BUSINESS AND SERVICES SAS**, en la **calle 24 No. 74 – 20 de Bogotá D.C.**, o en el correo electrónico GRUPOAERONAUTICO@GMAIL.COM.

APODERADO PARTE DEMANDANTE:

EL suscrito recibirá notificaciones en la **Calle 12B No. 8 – 23** **piso 3º de Bogotá D.C.**, o en el correo electrónico arames1983@gmail.com

Cordialmente.


ALEXANDER RAMOS MESA
C.C. No. 80.756.259 de Bogotá
T.P. No. 198.349 del C. S. de la J.

Bogotá, D.C., 25 de junio de 2019.

JUZG. 15 CIVIL CTO.
41391 25-JUN-19 9:26

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

ASUNTO : **EXCEPCIONES DE MERITO**
RADICACIÓN : **11001 31 03 015 2018 00160 00**
PROCESO : **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**
DEMANDANTE : **BANCO COLPATRIA S.A.**
DEMANDADOS : **TECHNOLOGY BUSINESS AND SRVICES S.A.S**

ALEXANDER RAMOS MESA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad demandada, encontrándome dentro del término previsto por el artículo 442 del Código General del Proceso, con todo respeto me permito formular EXCEPCIONES DE MERITO contra el mandamiento ejecutivo de pago, así:

INEXSITENCIA DE LA OBLIGACIÓN - SUPLANTACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA – FALTA DE DEBIDA DILIGENCIA – DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LAS DECISIONES SOCIALES, POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Concatenados a lo expuesto desde el pasado 12 de octubre de 2018 por la Sra. DELSY JANETH CASTELLANOS PINZON cuando en su calidad de accionista advirtió al Despacho sobre la suplantación de la persona jurídica demandada, la defensa se centrará en demostrar que aquella es cierta y que como consecuencia de ello jamás se dio su consentimiento para obligarse para con la demandante, y en consecuencia la obligación reclamada no le es exigible.

Para soportar la presente excepción, se transcribirá y soportará con ampliación de información y probanza, que la persona jurídica demandada fue suplantada y que adicional a ello la propia demandante actuó negligentemente en su actuar, por lo que resulta improcedente el cobro de la obligación reclamada. Veamos:

1. La sociedad **TECHNOLOGY, BUSINES AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA –TB’S S.A.**, con NIT. 900.164.430-2, fue constituida mediante escritura pública número 2416 del 9 de julio de 2007, otorgada por la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C., bajo el número de matrícula 01147253 del libro IX.

2. Los constituyentes de la sociedad fueron:

	ACCIONISTAS	IDENTIFICACIÓN	ACCIONES	PORCENTAJE	VALOR
1	CARLOS ANTONIO CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 19.406.805	2500	25,00%	\$ 7.500.000
2	LINA SOCORRO ZAFRA GERENA	C.C. No. 51.692.564	2500	25,00%	\$ 7.500.000
3	AUGUSTO JAVIER CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 19.397.846	2000	20,00%	\$ 6.000.000

4	GLORIA INÉS LÓPEZ PINO	C.C. No. 41.893.112	2000	20,00%	\$ 6.000.000
5	DELSY JANETH CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 51.630.356	250	2,5%	\$ 750.000
6	NANCY OBEIRA CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 51.739.624	250	2,5%	\$ 750.000
7	LUZ ESTELLA ESPERANZA CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 51821082	250	2,5%	\$ 750.000
8	CIRO ROBERTO CASTELLANOS PINZÓN	C.C. No. 79.501.020	250	2,5%	\$ 750.000
				100,00%	\$ 30.000.000

3. Constituida como una empresa de familia, **su objeto social principal** estaba establecido dentro de las siguientes actividades: compra, importación, exportación, comercialización, venta de todo tipo de artículos, insumos, materias primas, productos terminados, manufactura y toda clase de servicios **relacionados con la industria química de productos farmacéuticos**, sustancias químicas medicinales y productos manufacturados de **belleza**, asesoría, desarrollo, gestión, logística y asistencia técnica.
4. **CARLOS ANTONIO CASTELLANOS PINZÓN (q. e. p. d)**, accionista fundador, quien se desempeñó como gerente de la mencionada sociedad, era **QUÍMICO FARMACÉUTICO**, especializado en Ciencia y Tecnología Cosmética de la Universidad Nacional de Colombia, quien no solo era el representante legal de la empresa, sino que era además el genio creativo de la sociedad, y cuyo desarrollo giraba alrededor de la industria cosmética.
5. El Sr. **CARLOS ANTONIO CASTELLANOS PINZÓN (q.e.p.d.)** falleció el treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017), como lo demuestra el certificado de defunción adjunto y hasta ese día continuaba siendo el representante legal de la empresa.
6. Teniendo en cuenta que al fallecer el representante legal de dicha sociedad, y genio creativo de la misma, se pensó por parte de los demás accionistas, proceder a la liquidación de la empresa, la Sra. **DELSY JANETH CASTELLANOS PINZÓN**, en su entonces calidad de **representante legal suplente**, solicitó el día 5 de septiembre de 2017, ante la cámara de comercio de Bogotá, un certificado de Existencia y Representación legal, con la finalidad de convocar a la asamblea general de accionistas de la mencionada sociedad anónima, con el fin de proponer la disolución y liquidación de la misma.
7. Llamó la atención que al revisar dicho certificado, apareció renovada la matrícula mercantil del año 2016 el día 30 de agosto de 2017, donde se observa que su objeto social había cambiado a 3030 (Fabricación de aeronaves y otros relacionados) y el correo electrónico había cambiado a **GRUPOAERONAUTICO@GMAIL.COM**. Y le pareció extraño porque su hermano a lo largo del año 2017, estuvo enfermo de cáncer, enfermedad que a la postre le quitó la vida el día 31 de agosto del mismo año, y razón por la cual, a lo largo de dicho año, **NUNCA SE HABÍAN REUNIDO LOS SOCIOS**, y no estaba enterada de dichos cambios.
8. Así mismo, era extraño ver que un día antes de morir y tras estar en un precario estado de salud, se hubiera renovado la matrícula mercantil de una sociedad que debía ser disuelta y liquidada, pues, ante la difícil situación de salud del socio fundador y eje central de la compañía, le iba impedir a la empresa poder continuar, ya que ninguno de los socios conocía el ramo industrial tan bien como el Sr. **Carlos Antonio Castellanos (q. e. p. d)**.
9. Pese a ello, y por la muerte del Sr. Carlos Antonio Castellanos, los familiares y quienes eran los socios, no tuvieron cabeza para dedicarse a los trámites que conlleva una

convocatoria, una asamblea y cosas de las cuales sólo se ocupaba el occiso. Es así como pasados un par de meses después de la muerte de su hermano, el pasado 22 de noviembre de 2017 se tomó un nuevo certificado de Existencia y Representación legal de la empresa, para hacer los trámites legales para disolver la sociedad, de consuno con los demás socios, quienes tampoco estaban interesados en continuar con la sociedad.

10. Tamaña sorpresa cuando la señora **DELSY JANETH CASTELLANOS PINZÓN** observa dicho certificado, y se percata que de la noche a la mañana, y sin que ningún socio tuviera interés en continuar la sociedad, **SE HABÍAN REGISTRADO LOS SIGUIENTES CAMBIOS:**
 - 10.1. **NOMBRAMIENTO DE NUEVO REPRESENTANTE LEGAL**, según consta en acta de Junta directiva de accionistas No. 002 de 10 de febrero de 2017, donde **manifiesta que ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS. La persona que funge como nueva representante legal, señora JUDITH LOMBANA ROJAS**, no es conocida de ninguno de los socios.
 - 10.2. Se solicitó ante la cámara de comercio copia del formulario de renovación de matrícula mercantil radicado el 30 de agosto de 2017, y aparece que dicho trámite lo adelantó **JUDITH LOMBANA ROJAS**, quien aún no aparecía registrada ante la cámara de comercio, como representante legal.
 - 10.3. **TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD DE S.A. a S.A.S.**, por proposición de su **nueva gerente, señora JUDITH LOMBANA ROJAS.**, según consta en acta de asamblea de accionistas No. 004 de 13 de marzo de 2017, donde se **manifiesta que ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS.**
 - 10.4. **Adopción de NUEVOS ESTATUTOS**, los cuales hacen parte integral del acta de asamblea de accionistas No. 004 de 13 de marzo de 2017, donde se **manifiesta que ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS.**
 - 10.5. **SUPRESIÓN DEL CARGO DE SUPLENTE DEL GERENTE** que venía desempeñando mi cliente, señora **DELSY JANETH CASTELLANOS PINZÓN**, **COMO CONSTA EN EL ARTÍCULO 10º DE LOS ESTATUTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL acta de asamblea de accionistas No. 004 de 13 de marzo de 2017**, donde se **manifiesta que ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS.**
 - 10.6. Nombramiento de la señora **LOLA CATAMA GAITÁN** como **REVISORA FISCAL**, como consta en el título de **DETERMINACIONES RELATIVAS A LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LOS ESTATUTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL acta de asamblea de accionistas No. 004 de 13 de marzo de 2017**, donde se **manifiesta que ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS.**
 - 10.7. **REFORMA ESTATUTARIA – AUMENTO DE CAPITAL:** de conformidad con lo visto en acta de asamblea de accionistas No. 007 de 5 de octubre de 2017, donde se **manifiesta que ASISTIERON LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS.**
 - 10.8. Como se mencionó al numeral 3º, el objeto social de la sociedad estaba relacionado con la industria química en la aplicación de la productos cosméticos, por lo cual, en la renovación de matrícula efectuada el 30 de agosto de 2017, se incluyó una serie de datos como un objeto social relacionado con **INDUSTRIA AERONÁUTICA (que no tiene nada que ver con las actividades que desarrollaba la**

sociedad), se actualizaron algunos datos, incluyendo, correo electrónico, teléfonos de contacto entre otros.

11. LOS SOCIOS DE LA EMPRESA NUNCA FUERON CONVOCADOS A NINGUNA REUNIÓN, y al hablar los entre sí los socios de la empresa, también informaron que nunca fueron convocados y que ninguno había asistido a ninguna reunión de asamblea.
12. TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN LAS ACTAS A QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES 10 Y SUBNUMERALES SIGUIENTES SON FALSOS pues como se mencionó NI LOS SOCIOS NI LA JUNTA DIRECTIVA SE REUNIERON EN TODO EL AÑO 2017, ADEMÁS QUE SE HABÍA DECIDIDO QUE DICHA SOCIEDAD IBA A SER LIQUIDADADA. POR LO CUAL, TAMPOCO FUE REAL LA MENCIONADA CAPITALIZACIÓN, PUES NINGÚN SOCIO APORTÓ DINERO ADICIONAL EN ESTA SOCIEDAD, con lo cual, estamos frente A UNA EVIDENTE ESTAFA, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, FRAUDE PROCESAL Y OTROS PUNIBLES NO DETERMINADOS AÚN.
13. Ante la gravedad de la situación, el 4 de diciembre de 2017, la Sra. DELSY JANETH CASTELLANOS PINZÓN procedió a RADICAR ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DENUNCIA PENAL POR LOS HECHOS QUE SE VIENEN ADVIRTIENDO.
14. Para cada una de las actas a que se refieren los subnumerales 10.1. a 10.8, aparecen firmando como presidente y secretario cada una las siguientes personas, que son a las cuales se denunció penalmente de haber falsificado dichos documentos que fueron posteriormente registrados en la cámara de comercio, y que relaciono a continuación:
 - 14.1. Acta de Junta Directiva No. 002 de 10 de febrero de 2017, firman PRESIDENTE: JUDITH LOMBANA ROJAS y SECRETARIO: FABIAN YOEL GALÁN CARCAMO.
 - 14.2. Acta de asamblea extraordinaria de accionistas No. 004 de 13 de marzo de 2017, firman PRESIDENTE: JUDITH LOMBANA ROJAS y SECRETARIO: SANTIAGO RODOLFO SILVA. Así mismo firman los ESTATUTOS que hacen parte integral de dicha acta.
 - 14.3. Acta de asamblea extraordinaria de accionistas No. 007 de 5 de octubre de 2017, PRESIDENTE: FABIAN YOEL GALÁN CARCAMO y SECRETARIO: SANTIAGO RODOLFO SILVA.
15. Todas estas actas fueron REGISTRADAS en la cámara de comercio, las dos primeras el día 5 de octubre de 2017, y la de aumento de capital el día 24 de octubre de 2017.
16. Para efecto de todas las decisiones adoptadas y registradas, las personas firmantes de dichas actas utilizaron ante la Cámara de Comercio, LOS NOMBRES E IDENTIFICACIONES DE LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS sin que mediara ningún tipo de autorización, poder ni similar, pues reiteramos, y en esto debemos ser enfáticos NUNCA HUBO TALES REUNIONES, NI SE TOMARON DECISIONES PUES LOS SOCIOS NO SE REUNIERON A LO LARGO DEL AÑO 2017.
17. Esta situación también fue puesta en conocimiento de las entidades pertinentes para evitar fraude a terceros, así:
 - 17.1. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante radicación 032e2018004870 del 26 de enero de 2018.
 - 17.2. Superintendencia Financiera de Colombia mediante radicación 2018135914-000-000 del 6 de noviembre de 2018.
 - 17.3. Banco de Occidente radicado el día 12 de octubre de 2018.

18. Ante la alarmante situación presentada, el 5 de diciembre de 2017, SE PRESENTÓ DEMANDA VERBAL PARA DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LAS DECISIONES SOCIALES A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS 14.1, 14.2 Y 14.3. Demanda que se tramitó ante la Superintendencia de Sociedades y que se **CLAUSURÓ CON LA SENTENCIA QUE DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE DICHAS DECISIONES, INCLUIDA EL NOMBRAMIENTO DE JUDITH LOMBANA COMO REPRESENTANTE LEGAL**, por no contar con la real anuencia de los accionistas y miembros directivos de la sociedad demandada para la toma de decisiones como lo fueron cambio de representante legal, supresión del representante legal suplente, cambio de revisor fiscal, modificación del objeto social y capitalización injustificada de la sociedad, máxime si se tiene en cuenta que las mencionadas y falsas actas de asamblea fueron inscritas en la cámara de comercio hasta los días 5 y 24 de octubre de 2017, **Y YA FUERON DEBIDAMENTE ANULADAS ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.**
19. Así mismo nótese que para el día en que se encuentran suscritas las actas de fecha 10 de febrero de 2017, 13 de marzo de 2017 y 5 de octubre de 2017, en especial la primera por medio de la cual fue nombrado un nuevo representante legal y la segunda por la cual suprimieron el cargo de representante legal suplente, cambiaron el tipo de sociedad a anónima simplificada y nombraron nuevo revisor fiscal, estas aún no habían sido registradas y en dicho momento su verdadero y único representante legal era el Sr. CARLOS ANTONIO CASTELLANOS PINZÓN y quien después de su fallecimiento no ha sido reemplazado.
20. Pero como si la inexistencia de los actos de asamblea no fuera suficiente para demostrar la falta de consentimiento de la demandada para obligarse y que en virtud de ello no le es exigible a mi representada la obligación que se le demanda, también vamos a evidenciar que la demandada fue negligente en su actuar como acreedor, pues se aprecia que **omitió el debido estudio de la documentación aportada**, o incluso y esperando que así no lo sea, **orquestó un desfalco con el auspicio de funcionarios que aprobaron el crédito a pesar de ser evidentes las irregularidades que por el contrario sí encontró la parte que represento**, y que resaltan por su bastedad y notoriedad, como lo son:
- 20.1. Las Entidades Bancarias, tienen la obligación de que sus clientes aporten documentos que **prueben fehacientemente su identidad**, pues de ello deviene el requisito más importante de la existencia de la obligación, y es el consentimiento, más aún cuando estos actúan se ejecutan en representación de personas jurídicas o de terceros, siendo su exigencia mayor a **efectos de corroborar plenamente la identidad de la persona por quienes actúan.**
- 20.2. En el presente caso la demandada no hizo su debido trabajo como lo era **verificar la verdadera identidad de la persona natural que representaba supuestamente a la persona jurídica**, pues nótese que **LA FIRMA QUE SE PLASMA EN SU CÉDULA DE CIUDADANÍA, ACTAS DE ASAMBLEA, Y PAGARÉ SON DISTINTAS UNAS DE OTRAS**, otra circunstancia que llama la atención es que **A DIFERENCIA DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES QUE ADELANTA CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA QUIENES ACOSTUMBRAN A REQUERIR LA HUELLA DACTILAR EN CUALQUIER ACTO Y POR CUALQUIER SUMA DINERARIA A EFECTOS DE VERIFICAR FEHACIEMENTE LA IDENTIDAD DE QUIEN LO SUSCRIBE**, en esta oportunidad la misma **DESTACA POR SU AUSENCIA**, pues nótese que no se plasma ninguna huella dactilar en el pagaré que hoy se pretende ejecutar.

- 20.3. Así mismo habrá de exaltarse que el acreedor faltó a su debida diligencia en cuanto a la recolección y validación de los documentos e información registrados, pues no se explica como una empresa que se encontraba inactiva durante años y contaba con un capital autorizado de \$30.000.000, pasó en menos de un año a contar con un capital autorizado de \$1.050'000.000, cambiando completamente sus estatutos, (objeto social, aumentos de capital, etc) hechos y cifras que debía llamar la atención de la demandada, y que lo obligaban ahondar un poco más en el estudio de los requisitos que exigía para el otorgamiento del crédito, tales como estatutos, declaraciones de renta, balances fiscales, estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2017 y anteriores, con soporte de los revisores fiscales, representantes legales, a efectos de verificar tan inmensos cambios que a plenas luces daban cuenta de algo irregular. **TAN ASÍ QUE POR EJEMPLO, NO EXISTÍAN BALANCES APROBADOS DURANTE LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS.**
21. Es así como la negligencia cometida resulta de comparar la conducta realizable con la conducta esperable de un profesional en el negocio bancario. El estándar para medir la culpa del acreedor es altísimo, pues se trata de un profesional especializado en un negocio concreto, que debe adoptar todas las medidas necesarias tales como recaudar documentación e información, incluso realizar la debida labor investigativa para evitar otorgar un crédito al primero que pasa por la entidad y solicita un crédito a nombre de una persona jurídica inactiva, con renovación de matrícula mercantil vencida y pagada de forma extemporánea, cambio de representante legal, supresión del cargo de suplente del representante legal, cambio total y drástico de su objeto social, aumento instantáneo y exacerbado del capital autorizado, cambio de tipo societario, en fin, un sin número de irregularidades que llamarían la atención de cualquier persona con un mínimo de conocimiento en la materia, por lo que su obrar debe y tiene que ser considerado como negligente en el presente caso, por lo que mal podría ejecutar sumas de dineros entregadas a una persona sin identificación plena y que suplantó a la persona jurídica.
22. Por lo argumentado en extenso hasta el momento, es evidente que la supuesta persona jurídica beneficiaria de la obligación que hoy se demanda fue suplantada, y en virtud de ello no se encuentra obligada al pago de la misma, pues jamás dio su consentimiento para convertirse en deudor del crédito otorgado, trayecto de contera la declaración de la inexistencia de la obligación.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR REPRESENTACIÓN LEGAL INEXISTENTE – SUPLANTACION DE LA PERSONA JURÍDICA – DECLARACIÓN JUDICIAL DE INEXISTENCIA DE DECISIONES SOCIALES INCLUÍDA EL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL

1. La Superintendencia de Sociedades dentro del proceso verbal con radicación 2017-800-00410 declaró la inexistencia de las decisiones adoptadas por la asamblea general de accionistas de la persona jurídica hoy demandada N°4 del 13 de marzo de 2017 y N°7 del 5 de marzo de 2017, así como la inexistencia de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva que consta en el acta N°2 del 10 de febrero de 2017, por haberse demostrado que los socios jamás asistieron y en consecuencia no dieron su consentimiento o voto para las reformas societarias realizadas en su Sociedad, y que al haberse suplantado su identidad, cualquier decisión, manifestación o consentimiento son **INEXISTENTES**.

7. Copia de la solicitud de revocación directa elevada ante la Cámara de Comercio el día 21 de diciembre de 2017 respecto de la inscripción de las actas del 10 de febrero de 2017, 13 de marzo de 2017 y 5 de octubre de 2017 por ser estas falsas.
8. Copia de la Resolución 037 del 16 de febrero de 2018 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
9. Copia de la denuncia elevada ante la DIAN el día 24 de enero de 2018.
10. Copia del derecho de petición elevado ante Banco de colpatria S.A. el día 12 de octubre de 2018. Del cual aún no obra respuesta.
11. Copia del derecho de petición elevado ante la Superintendencia Financiera de Colombia el día 6 de noviembre de 2018

TESTIGOS

Sírvase citar a la Sra. JUDITH LOMBANA ROJAS con domicilio en la Ciudad de Bogotá, cuya dirección de citación será informada por el suscrito siempre y cuando logre conseguir su dirección, quien declarará sobre su consentimiento para obligarse por sí misma o a nombre de la demandada para solicitar y recibir el crédito ejecutado.

Sírvase Sr. Juez, citar a las siguientes personas, todas ellas con domicilio en la Ciudad de Bogotá, quienes serán conducidos ante su Despacho en la hora y fecha que señale para el efecto, para que en su calidad de socios declaren lo que les conste sobre la representación legal de la sociedad demandada, la supuesta representación legal desplegada por la Sra. JUDITH LOMBANA ROJAS, y en general sobre el giro ordinario de las actividades de la empresa, objeto social, capitales, movimientos financieros, asistencia a asambleas, y en general para que deponga sobre los hechos que le consten de la demanda y su contestación respecto de la obligación dineraria demandada:

1. LINA SOCORRO ZAFRA GERENA
2. DELSY JANETH CASTELLANOS PINZÓN
3. AUGUSTO JAVIER CASTELLANOS PINZÓN
4. GLORIA INÉS LÓPEZ PINO
5. NANCY OBEIRA CASTELLANOS PINZÓN
6. LUZ STELLA ESPERANZA CASTELLANOS PINZÓN
7. CIRO ROBERTO CASTELLANOS PINZÓN

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se sirva decretar el interrogatorio de parte a la representante legal de la entidad demandante, para que se sirva declarar sobre los hechos de las excepciones, en especial con lo concerniente al por qué no aparece una sola huella que pueda identificar a la persona que supuestamente representaba y supuestamente había obligado a la empresa que represento.

2. Al haber sido declarados dichos actos como INEXISTENTES, es lógico que las cosas sigan en el estado en el que se encontraban, como si jamás hubiere existido la situación advertida, pues la real academia española define la INEXISTENCIA como la falta de existencia¹, lo que conlleva a concretar que la representación legal de la demandada siempre estuvo en cabeza del Sr. CARLOS ANTONIO CASTELLANOS PINZÓN y que cualquier negocio celebrado sin su consentimiento como representante legal y quien era el único capaz de obligar a la sociedad demandada, carezca de uno de los requisitos esenciales para obligarse, pues recordemos que la capacidad y consentimiento² son requisitos *sine qua non*, por lo que al faltar de ellos la obligación es inexistente y por lo tanto inexigible.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA

PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDADA

Sírvase requerir a la demandada para que allegue copia íntegra de los documentos allegados para la solicitud del crédito, así como los diligenciados y suscritos por la supuesta y suplantadora representante legal de la sociedad demandada. Así mismo para que se sirva allegar todos los documentos y rutas de seguimiento emitidos por la entidad demandante con relación a la validación de documentos, información y aprobación del crédito que realizó la entidad respecto de las firmas, documentos requeridos y aportados para solicitar el crédito etc., y sobre todo y en especial, donde se haya plasmado una sola huella dactilar de la Sra. JUDITH LOMBANA ROJAS.

DOCUMENTALES

1. Copias de las actas de asambleas de accionistas y de junta directiva acá mencionadas.
2. Copia de los estatutos de la sociedad.
3. Certificaciones de existencia y representación legal de la sociedad de fechas 5 de septiembre de 2017, 22 de noviembre de 2017.
4. Copia de la Denuncia penal instaurada por mi cliente el 4 de diciembre de 2017.
5. Certificado de defunción del socio y representante legal **Carlos Antonio Castellanos Pinzón. (tenemos copia auténtica)**
6. Copia de la decisión jurisdiccional dictada por la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso verbal con radicación 2017-800-00410 y por medio de la cual se declaró inexistencia de las decisiones adoptadas por la asamblea general y junta directiva de Technolgy Businees and Services S.A.S., en lo que respecta a las supuestas decisiones contenidas en las actas del 10 de febrero de 2017, 13 de marzo de 2017 y 5 de octubre de 2017.

<https://dle.rae.es/?id=LTjy9H8|LTmPHNO>, ¹ **1.** f. Falta de existencia.

² Artículo 1502 del Código Civil.

ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de pruebas.

AUTORIZACIÓN PARA LA REVISIÓN DEL PROCESO

Desde este momento me permito autorizar a la estudiante de derecho STEFANNY JULIETH ROMERO RODRIGUEZ identificada con C.C.N°1.069.282.833 de Gama – Cundinamarca, así como al Abogado JUAN PABLO HERRERA MORALES identificado con C.C.N°80.190.637 de Bogotá y T.P N°208.853 del C.S.J., para que revise el presente proceso, retire oficios, retire copias simples y/o auténticas, retire copia simples o auténticas de la sentencia ya sea escrita o magnetofónica, constancias de notificación y ejecutoria, y en fin para que realice todas las actuaciones necesarias para el buen desarrollo del proceso.

NOTIFICACIONES

Mi representada recibirá notificaciones en

El suscrito apoderado con domicilio en la Ciudad de Bogotá, recibirá notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en la Calle 12 B N°8 – 23 Oficina 214 de la Ciudad de Bogotá o en el correo electrónico arames1983@gmail.com. Teléfono móvil 312 374 86 33.

Atentamente,



ALEXANDER RAMOS MESA

C.C.N°80.756.259 de Bogotá.

T.P.N°198.349 del C.S. de la J.

INFORME SECRETARIAL.

En la fecha, ingresa al Despacho: 21-08-2019

EL ABOGADO ALEXANDER RAMOS MESA SE NOTIFICA EL 12/06/2019 EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD BUSINESS AND SERVICES SA, (129-134) Y EN OPORTUNIDAD LEGAL CONTESTA DEMANDA Y PROPONE EXCEPCIONES.
(139.222)

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

Carrera 9 No 11-45 piso 2. Torre Central Edificio El Virrey

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D. C., Hoy, veinte (20) del mes de enero del año dos mil veinte (2.020), notifique personalmente al doctor WILLIAM HERNAN VANEGAS WILCHES identificado con la C.C. No. 79.653.807 de BOGOTA y TP No 92172 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN CALIDAD DE CURADOR AD LITEM DE LA DEMANDADA JUDITH LOMBANA ROJAS el contenido del auto QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO calendaro del VEINTIOCHO (28) de MAYO de dos mil dieciocho (2018), emitido dentro del proceso ejecutivo No. 2018-0160 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA . contra TECNOLOGY BUSINESS AND SERVICES S.A.S. Y OTRA. a la vez se le hace saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones, a quien se le entrega copia de la demanda con sus anexos completos, para constancia se firma.

La Notificada,


WILLIAM HERNAN VANEGAS WILCHES

QUIEN NOTIFICA


GERMAN PLATA SOLANO

LA SECRETARIA

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D

Proceso No. 2018-162

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.S

Demandados: TECHNOLOGY BUSINES AND SERVICES S.AS Y OTRA

Asunto: Contestación de la demanda

WILLIAM HERNAN VANEGAS WILCHES mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.653.807 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 92172 del C. S. de la J., obrando en calidad de **CURADOR AD-LITEM** de la demandada **JUDITH LOMBANA ROJAS** dentro del proceso de la referencia, debidamente posesionado y encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos

EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: No me costa, Se evidencia el pagare que está suscrito por la demanda **JUDITH LOMBANA ROJAS**, pero no me consta que fuera suscrito por la demandada.

SEGUNDO: No me costa, si aparece en el contenido del pagare, pero no me consta que se convino con la demanda dichas obligaciones.

TERCERO: No me costa, que demuestre la parte demandante.

CUARTO: No me costa, que demuestre la parte demandante.

QUINTO: No me costa, que demuestre la parte demandante.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Por no conocer las circunstancias de hecho, que sirvan de fundamento para rechazar o admitir las pretensiones alegadas en la presente demanda manifiesto que **a la parte actora le incumbe probar todo y cada uno de los fundamentos de hecho alegados, hechos que no me constan y que son soporte de las pretensiones.**

244

La de los demandados: Que represento como curador, desconozco dirección y correo electrónico.

El suscrito: recibe notificaciones en la Carrera 25 A No. 44 A - 41 Sur de esta Ciudad o en la secretaria de su honorable despacho.

Correo electrónico: williamabogado1973@hotmail.com.

Numero móvil: 3125221715

Atentamente,



WILLIAM HERNAN VANEGAS WILCHES

C.C. No. 79.653.807 de Bogotá.

Tarjeta profesional No. 92172 del C. S. de la J